

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO
DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES



TRASGRESIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES
ANTE HECHOS SUSCITADOS EN LA UNIVERSIDAD
NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO
SUB LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: CIENCIAS JURÍDICAS,
POLÍTICAS Y SOCIALES

TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN
DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

TESISTA: PAREDES CUDEÑA, ZAIDA MADELEINE

ASESOR(A): DR. TRUJILLO ATAPOMA, PIO

HUÁNUCO – PERÚ

2024

DEDICATORIA

A mi niño Dios, por su gran amor y misericordia al dejarme escalar un peldaño más en mi vida profesional, a Maruchita, mis papitos, mis hermanas, y en especial al gran AMOR de mi vida mi nena María Fernanda.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional Hermilio Valdizan por formarme en el campo académico, a la Escuela de Posgrado en la Mención de Derecho y Ciencias Penales, a todos mis docentes de la Escuela Profesional en mención, que han dejado en mí su grande cátedra, y, en especial a los catedráticos quienes, gracias a su gran trayectoria profesional en el campo de la Investigación Científica, me han permitido culminar el presente trabajo de investigación.

RESUMEN

La presente investigación, trae a colación los hechos acontecidos de los manifestantes que se hospedaron en la casa superior de estudios San Marquina, la trasgresión de los derechos fundamentales ante hechos suscitados en la referida casa superior, violento los derechos fundamentales de la persona humana. Las autoridades legislativas de nuestro Estado Peruano, tienen conocimiento de las normas a las cuales el Estado peruano se encuentra inmerso. El menoscabo a una serie de tratados internacionales al cual el Perú es parte, pone a nuestro País en la mira de todos los países internaciones denominándolo un país dictador. Ahora bien, si el trato a los manifestantes no atropelló ningún derecho fundamental, se mantuvo el cuidado de la persona humana, tal y como lo establecen las leyes internacionales como las leyes de nuestro gobierno. La investigación tiene el enfoque cualitativo, ahora bien, las instancias correspondientes que efectuó la intervención en la casa de estudio San Marquina, condujo de manera acorde a lo plasmado en nuestro ordenamiento legal, se respetó el derecho a la protesta tal, como lo señaló nuestra Constitución Política en el artículo n° 28 en el inciso 3. Por lo que, plateó como pregunta orientadora principal ¿Cómo la trasgresión de derechos fundamentales de la persona, quebrantó a los manifestantes intervenidos ante los hechos suscitados en la universidad nacional mayor de San Marcos? La presente investigación es del tipo de diseño no experimental, diseño que no permitirá la manipulación de ninguna de las variables, puesto que este trabajo de investigación del tipo de diseño cualitativo, se realizó a través del análisis documental, de la información obtenida a través de las redes sociales como de los medios de información peruana, el análisis meticuloso de los videos, tomas fotográficas de lo acontecido la mañana del 21 de enero del 2013 en las instalaciones de la casa de estudios superior referida, donde se visualizó de como se realizó la intervención a los más de 192 manifestantes provenientes de distintas provincias de nuestro país. Se utilizó la técnica análisis de documentos. Concluyendo de que si hubo trasgresión de los derechos fundamentales de la persona humana. Palabras claves: Trasgresión de los derechos fundamentales, huelga, derechos de la persona, derechos fundamentales.

ABSTRACT

The present investigation brings up the events that occurred with the protesters who stayed at the San Marquina higher education house, the transgression of fundamental rights in the face of events that occurred in the aforementioned higher house, violating the fundamental rights of the human person. The legislative authorities of our Peruvian State are aware of the regulations to which the Peruvian State is subject. The undermining of a series of international treaties to which Peru is a party puts our country in the sights of all international countries, calling it a dictator country. Now, if the treatment of the protesters did not violate any fundamental rights, care for the human person was maintained, as established by international laws and the laws of our government. The investigation has a qualitative approach, however, the corresponding instances that carried out the intervention in the San Marquina study house conducted it in accordance with what is stated in our legal system, the right to protest was respected, as indicated by our Political Constitution in article No. 28 in section 3. Therefore, it posed as the main guiding question: How did the transgression of fundamental human rights break the protesters who intervened in the events that occurred at the National University of San Marcos? The present research is of the type of non-experimental design, a design that will not allow the manipulation of any of the variables, since this research work of the qualitative design type was carried out through documentary analysis of the information obtained through social networks as well as the Peruvian media, the meticulous analysis of the videos, photographic shots of what happened on the morning of January 21, 2013 in the facilities of the aforementioned higher education institution, where it was visualized how the intervention to the more than 192 protesters from different provinces of our country. The document analysis technique was used. Concluding that there was a transgression of the fundamental rights of the human person.

Keywords: Transgression of fundamental rights, strike, personal rights, fundamental rights.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT.....	v
ÍNDICE.....	vi
INTRODUCCIÓN.....	vii
CAPÍTULO I. CONTEXTUALIZACIÓN INICIAL DEL OBJETO DE ESTUDIO.....	9
1.1. Descripción Problematizadora del Tema y Contexto de Estudio	9
1.2. Preguntas Orientadoras	12
1.3. Propósito (s) del Estudio.....	13
1.4. Importancia de la Investigación	14
CAPÍTULO II. CONTEXTO TEÓRICO	15
2.1. Estudios Previos Vinculados con la Temática de Estudio.....	15
2.2. Referentes Teóricos	16
CAPÍTULO III. CONTEXTO METODOLÓGICO.....	35
3.1. Paradigma de Investigación	35
3.2. Perspectiva Metodológica.....	35
3.3. Diseño Metodológico.....	37
3.4. Delimitación de la Investigación	38
3.5. Participantes y Técnicas para su Elección	39
3.6. Técnicas de Recolección de Evidencias	40
3.7. Técnicas de Sistematización de la Evidencia	41
3.8. Criterios de Legitimidad Científica	46
CAPÍTULO IV. CONTEXTO EMPÍRICO O HALLAZGOS.....	47
CONCLUSIONES.....	75
REFLEXIONES FINALES	76
REFERENCIAS.....	78

INTRODUCCIÓN

La trasgresión de los derechos fundamentales tiene sus inicios en el año de 1789, con el denominado El Boston Tea Party o motín que tuvo éxito, causando la independencia de los Estados Unidos. Asimismo, la Revolución Francesa en el año de 1789 la misma que trajo consigo la abolición de la corona y con ello los privilegios de la redacción **de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano**. Por lo que, el 12 de marzo de 1930 Mohandas Gandhi uso su doctrina de la no violencia, al caminar 350 kilómetros hacia el océano Indico, donde recogió un poco de sal en sus manos, lo que significó la abolición del monopolio estatal sobre la sal, de ese modo se fragilizó a la autoridad que tenía el gobierno británico sobre el pueblo indio. A su vez, la marcha por los derechos civiles, denominada Marcha de Washington liderada por Martin Luther King mostró un momento clave para los afroamericanos el 28 de agosto de 1963, el mismo que condujo hacia un discurso “I have a dream”, (Yo tengo un sueño) congregando a más de 300.000 personas, que posteriormente logró que los afroamericanos puedan tener derecho al voto. Sucedió en Alemania un 9 de octubre de 1989 la manifestación contra el régimen comunista constituyendo la caída del Muro de Berlín. Los militares tenían la orden de reprimir a los protestantes usando la violencia, no pudieron abrir fuego, logrando que los pobladores puedan abrir el Telón de Acero.

Mientras que los países bálticos realizaron la llamada revolución cantada, entre los años 1987 y 1991 se condujo la independencia de Estonia, Letonia, Lituania. Nuestro país no es ajeno a los enfrentamientos sociales, por lo que, la marcha ocasionada este pasado mes de enero en la ciudad capital, la misma que fue denominada La toma de Lima, con el objetivo de que la Presidenta Dina Boluarte renuncie al cargo de presidenta, luego de que el Presidente Pedro Castillo en un mensaje a la nación diluya el congreso de la República, trajo consigo la lucha de los ciudadanos del sur del país, lo que los condujo a la ciudad capital para protestar contra lo acontecido; congregados en la plaza San Martín de Lima, fueron reducidos, trasgrediendo de ese modo el derecho a la protesta, a su vez el atropello a su derecho de libertad, los que se albergaron en la casa superior de estudios de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos se los detuvo. La presente investigación tiene como título: *Trasgresión De Los Derechos Fundamentales Ante Hechos Suscitados En La Universidad Nacional Mayor De San Marcos*; y consta de cinco capítulos que se describen a continuación:

El primer Capítulo I contiene: La contextualización inicial del objeto de estudio, En el Capítulo II – El contexto teórico. En el Capítulo III – el contexto metodológico. En el Capítulo IV – contexto empírico o hallazgos, En el Capítulo V, Conclusiones, recomendaciones o sugerencias, referencias bibliográficas, anexos.

CAPÍTULO I. CONTEXTUALIZACIÓN INICIAL DEL OBJETO DE ESTUDIO

1.1. Descripción Problematizadora del Tema y Contexto de Estudio

Al realizar las indagaciones, y como lo analice nuestra realidad jurídica muestra a nuestro país con una serie de falencias en la aplicación de las mismas, estas deficiencias por la que nuestra regulación peruana maneja distintas materias en el tema del derecho a la protesta, de como se condujo el trato de aquellas, aquellos ciudadanos que indignados se los encontró en las calles protestando por la irregularidades de como se gobierna en el Perú; personas a las que se les detuvo y se los condujo hacia las dependencias policiales, es un tema que no solo engloba la materia legal del derecho a la protesta regulado en el capítulo II de nuestra Constitución Política del Perú en el artículo 28, por lo particular lo suscitado se expandió a nivel internacional, es considerado a su vez por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como un abuso hacia la persona humana, el cual reconoció la disconformidad como derecho fundamental de todo trabajador y/u organizaciones, la protesta constituyó un medida legítima de defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de nuestro país.

Como es de conocimiento se vio las limitaciones por la cuales este derecho a la huelga, vulneró la libertad, autonomía que tienen los ciudadanos peruanos de protestar en las calles para defender los derechos de toda una nación, la responsabilidad de defender las tierras de nuestro país, la persona que sale a la calles a protestar se encuentra con un limitación de que las autoridades o las instituciones del orden como fue el actuar de la Policía Nacional del Perú quien tomó represalias contra las personas que se encontraron en las calles gritando a viva voz se respete, no se dañe a flora y fauna de cada región; no siendo invadidos bajo ninguna circunstancia por empresas o concepciones que solo buscan lucrarse. Aquí surge la idea de la Tránsito de los derechos fundamentales de las personas que demando atención hacia sus necesidades básicas como derecho que requiere todo poblador.

Nuestra Legislación peruana tuvo comicios electorales el año 2021, donde tuvimos como ganador al Profesor José Pedro Castillo Terrones representante de izquierda, quien prometió en campaña renovar el sistema político y económico, indicó que se debió de superar los altos índices de pobreza y la gran desigualdad que aqueja a nuestro país, el

líder de izquierda derrotó a la hija de un ex presidente quien a la fecha se encuentra dentro de un proceso de investigación penal.

En consecuencia, Pedro Castillo de 52 años de edad venció en las urnas a la hija del expresidente de derecha, por lo que, es el desdén más caro para la clases dirigentes durante estos últimos 30 años. Castillo Terrones, socialista se convertía en el primer presidente de izquierda en nuestro país en más de una generación, asimismo vivió gran parte de su vida en una región andina pobre. Quién refirió en su mensaje al pueblo peruano que trabajaría por el bienestar de todos los peruanos.

Por su parte Keiko Fujimori refirió que la victoria de Pedro Castillo es "ilegítima", la misma que alerto a sus simpatizantes a estar atentos frente a la imposición de una nueva constitución, y que tienen el derecho a las movilizaciones de manera pacífica.

El profesor Castillo Terrones el 7 de diciembre del 2022 brindó un mensaje a la nación, el mismo cuyo contenido tuvo la disolución del Congreso de la República, este suceso trajo consigo que la vicepresidenta de la República asuma el mando de presidente, y con ello el renombre de una nueva designación de los ministros de estado. El país se encontró con una inestabilidad que afectó y vulneró distintos derechos, dentro de los cuales hago referencia del derecho a la huelga; por lo que, se suma a este tipo de hechos que los ciudadanos del sur de nuestro país al verse afectados frente a la realidad social, se levantaron en pie de lucha, las mismas que dejó más de medio centenar de muertes, heridos, y pérdidas de bienes materiales.

Dentro de esta cuestionable situación se evidencie, que los asuntos discutibles giró en torno a los contratos que se debió firmar con las empresas mineras para la explotación de nuestros minerales, es decir no se ha diseñado ni implementado políticas que puedan promover el cambio económico, para producir mejores ingresos, de ese modo se realizaría una financiación de los movimientos en los lugares mineros. Ahora bien, nuestra nación realizó negocios adicionales para incrementar la repercusión del canon junto con los beneficios del mismo.

Dentro de la problemática, se encontró, la imposición de las regalías de si este tiene efectos de rentabilidad del sector en el que se encuentra la concesión y, por lo tanto, de si su productividad tiene carácter de nivel global. Por otro lado ¿los beneficios variarían en relación a la competitividad para la producción de la renta? Empero, la mejora de la originalidad qué presenta a la empresa del cobre de los Estados Unidos durante los años 1970 – 1980.

Otra problemática que surge: ¿No sería necesario actualizar las estrategias de desarrollo? ¿Nuestro país diseño políticas para atraer a los grandes inversionistas que promovió la generación del empleo?

Nos encontramos ante un tema controversial que trajo a colación diferentes posturas por parte de los expertos, si llevamos años concesionados con diversas empresas internacionales por qué a la fecha no se visualiza el crecimiento económico en las zonas mineras, por qué los centros de salud, educación, no cuentan con las mejoras debidas, ahora debemos tener en cuenta que las familias son el fin supremo de toda sociedad, si bien la familia ha ido variando a lo largo del tiempo, no deja de ser una generación que busca estabilidad laboral.

Los conflictos surgen, con la generación de herramientas que permiten intervenir en las causas observables, consiguiendo el valor que le dan a la tierra para la transacción de la estimación frente a la conmoción ecológica, para determinar los acuerdos que se pactan.

La ciencia del derecho como ciencia, va a permitir que las movilizaciones en los tiempos en los que nos encontremos muestre una figura que pretende que los ciudadanos sean escuchados y se respete a la persona como tal, como sabemos y lo que no sabemos de la minería es un tema de investigación; el derecho a la inactividad permitirá en un futuro que el gobierno pueda diseñar políticas que ayuden a promover el desarrollo nacional, regional, local, y que en algún momento se pueda desterrar en nuestro país el facilismo de quedarnos atrapados por la negligencia de autoridades que no buscan el bienestar común, a fin de desterrar malas prácticas de negociaciones que solo buscan lucrarse a costa de miles de peruanos que desean vivir en un país lleno de oportunidades.

Ahora bien, la casa Superior de estudios San Marquina, albergó a más de 300 manifestantes; el martes 17 de enero del año 2023, por la noche un grupo de manifestantes se encontró en la puerta n°3, integrantes de la Federación Universitaria de San Marcos señaló que dicho recinto hospedó a los hermanos del sur. Las personas que se movilizaron firmaron un acta, el mismo que refirió el retiro de la casa superior el día 20 de enero al mediodía; la rectora de la Casa de Estudios Superiores de San Marcos Dra. Jerí refirió que no había ninguna autorización para albergar a los manifestantes; ante estos hechos suscitados en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos surgió las interrogantes: ¿por qué se permitió el ingreso de las fuerzas del orden como es la Policía Nacional del

Perú? Sino se encontró el permiso de ningún miembro del Ministerio Público?, ¿El ingreso trajo consigo el maltrato psicológico, económico, moral por parte de estas fuerzas policiales hacia los manifestantes del sur del país?, ¿Por qué la Policía Nacional del Perú mostró un trato de violencia?, el ingreso que realizó la PNP como romper las puertas, e ingresar a las habitaciones de los residentes, fue oportuno, que derecho se trasgredió? ¿que pasó con el rol de cuidar el bienestar emocional de los estudiantes de la casa de estudios en mención; la persona humana tiene derecho a ser tratada con respeto, la ley faculta el cuidado, bienestar del mismo; ¿por qué cuando se intervino a estas personas se propino golpes y se les despojo de todos sus enseres?

Este trabajo de investigación, sirvió para conocer el proceso en el cual se encontró las personas trasgredidas en la intervención que ocasiono dentro de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, se le abrió proceso por organización criminal a los intervenidos, frente a este tipo de funcionarios públicos que se encontró en busca de la legalidad, se violento las declaraciones de los derechos universales, a los tratados internacionales a los cuales somos parte de los mismos; se violentó, trasgredió, quebranto: psicológica, física, moral y económicamente a los 192 manifestantes intervenidos en la universidad sanmarquina.

1.2. Preguntas Orientadoras

1.2.1. Pregunta Orientadora Principal

POp ¿De qué manera la trasgresión de derechos fundamentales de la persona, quebrantó a los manifestantes intervenidos ante los hechos suscitados en la universidad nacional mayor de San Marcos?

1.2.2. Pregunta Orientadora Específica

POE ¿De qué manera la trasgresión de derechos fundamentales de la persona, quebrantó físicamente a los manifestantes intervenidos ante los hechos suscitados en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos?

POE₂ ¿De qué manera la trasgresión de derechos fundamentales de la persona, quebrantó psicológicamente a los manifestantes intervenidos ante los hechos suscitados en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos?

POE₃ ¿De qué manera la trasgresión de derechos fundamentales de la persona, quebrantó económicamente a los manifestantes intervenidos ante los hechos suscitados en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos?

1.3. Propósito (s) del Estudio

1.3.1. Propósito de Estudio Principal

PPG Describir cómo la trasgresión de derechos fundamentales de la persona, quebrantó a los manifestantes intervenidos ante los hechos suscitados en la universidad nacional mayor de San Marcos.

1.3.2. Propósito de Estudio Específicos

PE₁ Describir como la trasgresión de derechos fundamentales de la persona, quebrantó físicamente a los manifestantes intervenidos ante los hechos suscitados en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

PE₂ Describir cómo la trasgresión de derechos fundamentales de la persona, quebrantó psicológicamente a los manifestantes intervenidos ante los hechos suscitados en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

PE₃ Describir cómo la trasgresión de derechos fundamentales de la persona, quebrantó económicamente a los manifestantes intervenidos ante los hechos suscitados en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

1.4. Importancia de la Investigación

Es importante la presente investigación, puesto que con la misma encuentro respuestas a las grandes arbitrariedades que se cometió, los organismos de Estado como es la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial, Ministerio de Justicia y, la Defensoría del Pueblo, la actuación fue acorde a sus funciones; como es que se produjo, la trasgresión a los derechos de nuestros compatriotas, lo acontecido este pasado 20 de enero, es muestra de que la persona como miembro de la humanidad debe ser tratada con igualdad de armas antes los miembros de cualquier organización que represente al Estado Peruano.

CAPÍTULO II. CONTEXTO TEÓRICO

2.1. Estudios Previos Vinculados con la Temática de Estudio

2.2.1. Estudios Internacionales

Fabela Méndez. en su tesis titulada:” EFICACIA TRANSVERSAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LAS RELACIONES DE TRABAJO” de la Universidad Autónoma Del Estado De Morelos 2019; concluye: La dignidad de la persona constituye el núcleo implícito en todo derecho humano. (Morelos, 2021)

Vasquez Melero, A. en su tesis titulada: “LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO POR LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS AL APLICAR INJUSTIFICADAMENTE EL ARRAIGO PENAL” de la Universidad Juárez Del Estado De Durango 2019; concluye: Los derechos humanos son universales, por ende, derechos naturales, y más aún derechos esenciales los que son superpuestos al Estado, puesto que ni el poder político alcanza, ni el gobierno más poderoso puede atentar contra ello. ... (Vázquez Melero, 2019)

2.1.2. Estudios Nacionales

Huamaní Huamán R. y otro, en su tesis titulada:” “TITULARIDAD DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO – REGULACIÓN DESDE LA CONSTITUCIÓN DE 1993” de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios 2018; concluye: Los derechos fundamentales surgen como consecuencia del abuso del poder del Estado, su naturaleza jurídica se funda en el hombre, la dignidad, por ello, el Estado debe promover, garantizar su protección por cuanto, la persona humana es el único titular de derechos fundamentales; sin embargo, con los avances del constitucionalismo estos derechos se extienden a las personas jurídicas y al concebido.

Surichaqui Montes, R., en su tesis titulada:” “LA PONDERACIÓN DE DERECHOS Vs. LA TEORÍA ARMONIZADORA DEL DR. LUIS CASTILLO CÓRDOVA DESDE LA

ÓPTICA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A RAZÓN DEL EXP. N° 045-2004-PI/TC – HUANCAVELICA 2018”, de la Universidad Nacional de Huancavelica 2019; concluye: A partir de los datos de la muestra ya que se tiene un porcentaje de 2.093, se mostró la parte aceptada frente a la hipótesis nula, al determinar el 95% de certidumbre, por lo demás se concluye y acepta la hipótesis nula, así pues, ES FACTIBLE EL CONFLICTO ENTRE DERECHOS FUNDAMENTALES.

2.1.3. Estudios Regionales

Cruz Santos,E., en su tesis: “LEGITIMIDAD EN LA INTERVENCIÓN POLICIAL Y SU INFLUENCIA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN SU FORMA AGRAVADA EN LA ZONA JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2016”, de la Universidad de Huánuco; concluye: Establece que a falta de personalidad ética no obstante la falta de personalidad ética en la formación profesional del personal de la Policía Nacional del Perú, repercute en el comportamiento de los ciudadanos al ser intervenidos al cumplir su función.

Ñaupary Huayhua, J. en su tesis titulada:” “LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA” 2019, de la Universidad de Huánuco; concluye: LA falencia en el razonamiento cuando se ejecuta lo requerido por el que representa al Ministerio Público cuando emite su disposición al pronunciar la Prisión preventiva que es expedida por los Jueces del Distrito Judicial de Huánuco, infringiendo la presunción de inocencia siendo muchas veces irrisorias.

2.2. Referentes Teóricos

2.2.1. Trasgresión de los Derechos Fundamentales de la Persona

Entendamos que la trasgresión nos conduce a la concepción de violación, esta violación del precepto o de una ley que se considera traspasar las normas que se encuentran establecidas y son ignoradas por las personas que aún conociendo el significado de la misma hacen caso omiso, generando de ese modo el quebrantamiento de las leyes

establecidas en los ordenamientos jurídicos de los países que se encuentran siendo defensores de la legalidad como de la democracia.

La persona humana como ente primordial de la sociedad, tiene sus obligaciones como derechos, los mismos que la Constitución de cada país lo establece, y ello, con la finalidad de no trasgredirlos bajo ningún tipo de dictadura, el derecho a la vida, a la libertad son los fundamentos para que todo ciudadano sea libre de expresarse libremente en un país democrata como es el nuestro.

Derechos fundamentales de la persona.

Los derechos fundamentales de la persona se encuentran plasmadas en las Constituciones de todos los países a nivel mundial, la Declaración de los derechos fundamentales de la persona, refiere en el Título I, que tiene como naturaleza y composición de la misma, es una Comisión internacional, organismo de los Estados Unidos, por eso, su función primordial es impulsar la observancia y defensa de los derechos humanos, de cualquier manera sirve como un órgano de asesoramiento, integrada por los Estados que la integran. Los miembros de la Comisión Internacional se encuentra compuesta por siete miembros, los mismos que son elegidos a título personal de la asamblea general, los que se caracterizan por la autoridad que estos representan, asimismo estos son propuestos por la lista de candidatos de los gobiernos que los integran.

La declaración de los derechos fundamentales tiene como principal objetivo estar siempre velando por la integridad de las personas de cada país miembro, que lo requiera, ello se desarrolla en el margen de las normas y reglamentos ya estipulados. Los contenidos de la información contienen los nombres de aquellas personas que se encuentren siendo denunciadas; como es de claro y evidente lo que esta ocurriendo en nuestro país, es muestra clara de la vulneración de los derechos a los cuales cada ser humano se encuentra siendo trasgredido.

El título III, capítulo I donde los delegados, testigos y expertos de la Comisión encomienda a los encargados para la participación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se encuentra vigente mientras el encargado ostente la condición de delegado de la condición del comisionado, ello se puede extender los trámites de ser necesarios. (Corte Interamericana de derechos humanos, 2023, p. 36-56)

2.2.2. La Democracia y el Estado de Derecho en el Perú – Informe a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El Estado Peruano mantiene a través del referéndum celebrado el 31 de octubre de 1993, la aprobación de la Constitución Política de la República la misma que sustituyó a la Constitución de 1979, la que modernizaba el Estado Peruano.

La Constitución de nuestro país nos señala en el artículo 43° que nos encontramos en un país democrático, social, independiente y soberano. Es por ello que, es indivisible, puesto que el gobierno es unitario, representa y descentraliza la organización del principio de separación de poderes. La misma introducida por nuestra Carta Magna, teniendo como punto inicial que el poder emana del pueblo, los mismos que deben ser contemplados como deber primordial del Estado, por lo que, de ese modo se garantiza la vigencia de los derechos humanos.

El Poder Legislativo.

Nuestra Carta Magna la considera como un poder que emana y reside en el Congreso de la República, la misma que esta conformada por 120 congresistas, elegidos por un período de 5 años, ello establecido en el artículo n° 93 de la Constitución Política, suma a ello que los congresistas son los representantes de la nación.

Las atribuciones que tiene el Congreso se establecen en el artículo n° 102°; la misma que destaca por emitir las leyes y resoluciones legislativas, como también las interpreta, modifica o deroga las ya existentes; su principal función es velar por el respeto de nuestra Carta Magna, aprobado de ese modo los tratados, y los presupuestos de las cuentas generales; asimismo se le concede el permiso debido al poder ejecutivo la potestad de legislar, ello mediante los decretos legislativos, de manera específica para ello, se establece un plazo determinado con una ley autoritaria. Es importante señalar que el artículo 120° de la Carta Magna prioriza que el Congreso tiene preferencia en los proyectos enviados al Poder Ejecutivo considerados de urgencia, posteriormente este artículo permitió la estructura y funcionamiento de las entidades del Estado las que se encuentren previstas en la Constitución.

El capítulo II del informe presentado por los representantes de la Corte Interamericana de derechos humanos de Perú presentaron el informe donde señalan que la administración de justicia y el estado de derecho en el país se encuentre vigente, ello puesto que somos

un país democrático, con orden jurídico e institucional donde nuestras leyes prevalecen sobre la voluntad de los gobernantes, asimismo, el control de la administración de justicia constitucional plasmada en la legitimidad de los hechos para obtener poder popular, paralelamente impone la consideración del estado de derecho.

Por lo que, el papel que juega el poder judicial, asegura el cuidado hacia los derechos humanos. El sistema interamericano de derechos humanos, considera a los entes de la administración de justicia como un órgano que vela por el cumplimiento de las normas establecidas a su vez, que estas sean operativas.

A ello, es prescindible referir que el artículo 8° de la Convención Americana ubica a la persona humana como aquella que tiene que ser oída, debe contar con las garantías respectivas en un plazo razonable, los que establece la norma, frente a cualquier tipo de acusación que se pueda formular ante la persona que lo requiera.

La Organización de las Naciones Unidas se caracteriza por sus principios básicos, dentro de estos se encuentran a los jueces quienes resolverán con imparcialidad, los casos que deban resolver, garantizando el valor de los derechos humanos.

El Poder Judicial.

A la actualidad cuenta con el nombramiento de jueces provisionales, no se cuenta con el nombramiento de jueces titulares, a su vez es importante señalar que el ordenamiento en la Ley N° 26933 se despoja a la civilización de lo razonable al realizar denuncias frente a las instancias de poder jurídico ante el Consejo Estatal de la Magistratura, ello con la denominación de la Junta Nacional de Justicia; como tenemos conocimiento de los hechos ocurridos del manejo de nombramiento de los jueces y fiscales en el 2018 algunos de estos nombramientos manejados por los miembros de aquel entonces a la fecha se encuentran dentro de un proceso judicial debido a los acontecimientos de corrupción en el nombramiento de los mismos. La Ley N° 26973 del 10 de septiembre de 1998 aplica sanciones a los miembros como son los vocales supremos.

No perdamos de vista que los jueces que son nombrados con cargos provisionales por el Congreso, podrán ejercer a su vez no pueden estar dando prioridad a la Constitución, puesto que tienen la posibilidad de ser destituidos si expresión de causa. Perdiendo desde ese punto de vista la facultad constitucional de hacer prevalecer las leyes establecidas por nuestra Carta Magna.

El Ministerio Público.

Órgano autónomo, el mismo que se encarga de conducir la defensa de la legalidad frente a un hecho delictivo; como promover los procesos judiciales, controlando de manera adecuada la administración de la justicia, representa a la sociedad formando los procedimientos judiciales conduciendo las investigaciones. Se nombra al fiscal de la nación por un período de tres años, período que puede prolongarse por dos años más, a su vez, este tiene la facultad de refutar las leyes por inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional. Vela por el respeto a los derechos humanos fundamentales dentro de la administración de justicia, las que incluye a las fuerzas armadas como la policía nacional. A través de la Ley N° 25505 de 1992, 20 de mayo, se designó Fiscal de la Nación a la Señora Doctora Blanca Nélica Colán Maguiño, por lo que, con la Ley N° 25530 se crea la Comisión Evaluadora la que la integran los fiscales supremos provisionales, desinados por la junta de Fiscales Supremos Provisionales, posterior mediante el Decreto Ley 25735, de 1992, 21 noviembre se concluye las atribuciones gestión analizadora, suma a ello el Decreto Ley N° 25991 el que decide la reestructuración, reorganización del Ministerio Público.

El Consejo de Coordinación Judicial.

Creada con la Ley N° 26623 del 9 de junio del 1996, el que permite establecer los mandatos a los órganos de administración de justicia.

La Junta Nacional de Justicia.

Órgano soberano delegado de mencionar, confirmar, y/o corroborar a los magistrados, incólume por la población.

El Tribunal Constitucional.

Exige la irracionalidad del derecho comparado, frente a los casos de violación de los derechos de la persona. Si el país se encontrase en estado de emergencia la Corte Interamericana designa que los derechos de las personas deben ser respetados, garantizados, deberá de existir circunstancias especiales que justifiquen la interrupción de los mismos.

El Decreto Ley N° 25475.

Define a la violencia en su artículo n° 2, que toda acción por el cual provoca acarrea inquietud o preocupación al pueblo, profanando contratiempo contra la existencia, el organismo y la vida será sancionado con respectivamente de acuerdo a ley.

Obligaciones Internacionales.

Como todo país tiene el deber de acoger los procedimientos constitucionales y las disposiciones emitidas por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, como medidas legislativas, hacerlas de ese modo efectivas ante los atropellos de los derechos libertados consagrados en la Convención.

Señala que el Perú debe de detenerse en la actitud de no cumplir con sus compromisos internacionales libremente contraídos. Evitar desafiar a la Corte Interamericana de derechos humanos.

Por las décadas de los 90 a inicios del milenio, el Ejecutivo junto a la mayoría del Congreso muestran seguir con las conductas de concentración de poder mostrando el autoritarismo que hasta ahora la actualidad podemos ser testigos de lo que viene aconteciendo.

La sociedad civil que sale a las luchas en nuestro territorio peruano, muestra el único interés legítimo, este mismo es el de consolidar la fuerza democrática, ello poniendo como punto de inicio “el estado de derecho, el cual debe de respetarse el derecho al ser humano como ser social del Estado peruano, consecuentemente la Comisión considera autoritarismo de los gobernantes, y ello afecta el pleno ejercicio de los derechos políticos los cuales son velados por la convención americana.

El Control de Constitucionalidad y la Reelección.

Nuestra Carta Magna de 1979, no contemplaba la reelección inmediata del presidente en ejercicio, la Constitución de 1993, establece la reelección inmediata, aunado a ello la Ley N° 26657, la que permitía la elección del Ingeniero Alberto Fujimori en un tercer mandato.

El capítulo V refiere que la libertad de expresión en nuestro país está constituida como uno de las principales preocupaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

A ello, la libertad de expresión, El estado de derecho son derechos fundamentales para que pueda conducirse una sociedad en democracia; por lo que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos puntualiza que somos libres de expresarnos, a su vez este inicio de sociedad vive en democracia. Se desarrolló la segunda cumbre de las Américas, la que, se celebró en abril de 1998, focaliza la reafirmación e importancia de la libertad de expresión, de información y de opinión. En particular se ve fortalecido la facultad del individuo, consolidando la justicia social. A su vez, la Declaración de Chapultepec, conferencia hemisférica acerca de la libertad de expresión (México 1940): no hay sociedades sin libertad de expresión y de prensa, este es considerado un derecho inalienable del pueblo.

El Rol del Poder Judicial como Garante de la Libertad de Expresión

Nuestro Gobierno práctica la libertad de la palabra, el mismo que no se encuentra amparado por la legalidad de la judicatura con la finalidad de analizar, y reponer aquellos maltratos, ocasionados a los medios de comunicación que fueron atropellados. Lo acontecido no debe de quedar impune puesto que ello acarrea hechos concretos; los mismos que amedrentaron a los ciudadanos en su totalidad. La judicatura en nuestro país produjo que sé que se utilice a los funcionarios públicos para hostigar a los brindaron crónicas al respecto.

Utilización del Poder Judicial para Hostigar a Periodistas.

La gestión ha recepcionado avisos los mismos que advierten la escasa presencia de autonomía, como las deficiencias de los magistrados, que en diversas ocasiones han hostigado a los medios periodísticos, cuando realizan indagaciones de carácter político en relación a la oposición, los mismos conllevaron a que tuvieran procesos judiciales ante los hechos presentados. El caso del periodista José Arrieta, quien refirió en una columna la intervención del servicio de inteligencia en el caso de Leonor La Rosa Bustamante, tuvo una incriminación por persuadir a un intermediario del sistema de inteligencia por emitirle datos falsos. En la actualidad el Señor Arrieta tiene exilio en el país norteamericano.

Por cual razón, el directivo de la referida revista Caretas, el Señor Zileri Gibson, tuvo que atravesar un proceso de investigación por emitir datos acerca del ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos, Zileri fue sentenciado en el año 1991, al cual presentó un recurso ante la Corte Suprema con la finalidad de invalidar la sentencia, dicho medio de

impugnación señalo que el asesor presidencial afirmo ser parte del Gobierno del aquel entonces presidente Alberto Fujimori. Asimismo, el propietario Baruch Ivcher junto con la asociación de Prensa Libre, Guillermo Gonzáles Arica, fueron objetos de investigación en el tema de aplacar las críticas a las acciones que realizaba el gobierno

Los derechos humanos tienen como punto de partida el respeto, este tipo de respeto orientada hacia la formación, cuidado integral de los derechos de las personas, que buscan siempre el control de la legalidad ¿puesto que cuando se ven violentados los tribunales de justicia son los que deben de hacer prevalecer el cuidado a la integridad de la vida y la salud de las personas; el derecho a profundizar estas ideas es a razón de que aún nos encontramos, dentro de gobiernos que prevalecen con las dictaduras, manejando los medios de comunicación en su modo, forma no informando la verdadera función de los organismos que son pioneros en proteger a la persona humana.

Existe periodismo independiente, pero talla el poder judicial de manera negativa, este poder del Estado que tiene autonomía e independencia utiliza los tribunales para intimidar, hostigar a los medios independientes.

Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

La Convención Americana enfatiza al derecho de ser libre, este derecho que corresponde a toda persona, provenga de donde provenga, las condiciones de vida deben ser la más adecuadas para que pueda gozar de los derechos tanto económicos, sociales como culturales. Es importante traer a colación el preámbulo del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los derechos líneas arriba mencionadas del que somos parte:

“... la relación a los derechos los cuales hago mención línea arriba con los derechos civiles y políticos, conforman un todo frente al a diferencias que existe, tenemos en nuestro país, los mismos que garantizan la tutela, promoción permanente de hacer valer el reconocimiento de tener una vida digna”. El directivo de la Corte Interamericana de Derecho Humanos profesor Antonio Augusto Candado Trindade, relató: La desestimación o maltrato de los derechos en relación a la economía, social y cultural, se materializó en relación a la pobreza extrema que violentaron a los seres humanos. Como mencionar el derecho a la libre expresión si en nuestro gobierno presenta una gran falencia en el tema de la educación, si aún persiste una gran falencia para el control del ingreso y salida de nuestro país, así como también el tema de salud, temas que tienen que ser asumidas desde ya.

Marginación Étnica, Social y Cultural

Nuestra Carta Magna, plasma el valor fundamental de los derechos de los pueblos alejados de nuestra nación, por lo tanto, aquellos ciudadanos o funcionarios públicos que tienen a manejar tratos deshonrosos hacia nuestros hermanos indígenas, en cualquier ámbito donde ellos se encuentran cumpliendo sus labores tienen el derecho de hacer respetarse frente a cualquier tipo de abuso.

Pobreza

Los hermanos de nuestro Perú que se encuentren asilados en sus lugares de origen o si estos salieran a migrar hacia las ciudades capitales no deberían ser vulnerados mucho menos marginados, por nuestra sociedad, el Estado tiene el deber de protegerlos en cualquier lugar donde se encuentren.

Los documentos remitidos por el órgano Latinoamericano y Caribeño de Demografía CELADE, muestra que en un 79% de las personas nacionales que viven en los pueblos indígenas tienen pobreza, suma a ello que el porcentaje de pobreza extrema. Nuestra nación refiere que la pobreza está acompañada de los altos índices de desempleo, la falta de alimentación, educación, poca conciencia por el cuidado ambiental, poco acceso a los servicios que ofrece el gobierno para subsidiar su día a día. Los servicios de salud en precariedad en total abandono, La cifra mostrada es alarmante no descendemos de las deficiencias como gobierno en todos los servicios con los que el Estado deberá de tomar cartas en el asunto, buscando el bienestar de nuestra sociedad.

Educación

Nuestro gobierno cuenta con normas establecidas, las que nuestra Carta Magna brinda la protección, formación integral a los ciudadanos peruanos, el mismo que todo peruano desde el rincón más inhóspito tiene derecho a la educación; como país multicultural, el proceso de enseñanza aprendizaje se rige de manera autónoma en relación a su lugar de origen; tenemos escuelas bilingües, monolingües; a pesar de ello, se entiende que este tipo de escuelas son las que reciben especial atención por parte de nuestro gobierno.

Es importante señalar, que no todos los niños asisten a las escuelas, ello debido a las distancias que existe de casa a la casa de estudios de los menores.

Las comunidades de nuestra sierra, costa y selva del Perú muestran un porcentaje nada minoritario, puesto que el Estado cuenta con 65 etnias, las mismas que habitan en la amazonia peruana, las que son denominadas población nativa, el Instituto Nacional de Estadística INEI empadrono a 48 grupo étnicos, con una población de 300 mil personas. Los que son integrados por 46 mil niños menores de cinco años de edad.

Asimismo, evidencio que el 23% de la referida colectividad, tiene desconocimiento de la escritura y lectura. Es inevitable señalar la pobreza que existe en las zonas donde radican nuestros hermanos, las posiciones de pobreza son extensas, con servicios básicos deplorables y ello a raíz de la marginalidad por la que atraviesan. El escaso interés por parte el gobierno para brindar educación de calidad se acrecienta tornándose remota para los que habitan en las zonas alejadas de nuestro querido Perú

Salud

Los indígenas peruanos se encuentran en una situación de desigualdad relativa frente al resto de la población, en cuanto al goce de servicios del Estado, sufriendo en muchas zonas condiciones de “alta marginación”. Las comunidades indígenas suelen carecer de infraestructuras básicas de salud, padecen de serios problemas de desnutrición, neumonía, entre otros. Informa el Estado que tres programas (el Nacional de Apoyo Alimentario PRONAA; el de Repoblamiento, Desarrollo de Zonas de Emergencia y el de Desarrollo Nororiental del Marañón) están brindando alimentos a poblaciones necesitadas. Derechos en acción. (2003, 2017)

La Corte Interamericana de derecho humanos, sesionó en Windsor, Canadá en el mes de junio; para enviar a nuestro gobierno una delegación, con el objetivo de explorar como se viene desarrollando nuestros padres de la patria, en aspectos como es la democracia, las reformas que este país maneja, como están siendo dirigidas, el proceso electoral es reformado o no, añade a este proceso la visualización de las reformas judiciales, constitucionales, si se fortaleció la libertad de expresión; a ello, se formaron comisiones las cuales se delegaron para nombrar una mesa de diálogo que tuvo como punto de inicio el manejo, la administración de los canales de televisión con son el canal 2, canal 13,

reconsiderando la devolución a los bienes embargados a la emisora 1160. La defensoría del pueblo participa en la delegación de los comisiones, para observar la situación política que atraviesa hoy en la actualidad. (Pueblo, 1996-2000/2018)

Organización de las Naciones Unidas

La violencia la cual es un acto deprimente, el mismo del cual suelen tener de víctimas tanto a los varones, mujeres, niños, ancianos, los casos que se pueden observar a diario me conduce a referir que cada día en en los rincones del planeta existen personas que se encuentran siendo trasgredidas de diversas maneras. La violencia como tal trae enormes consecuencias dentro de ellas podemos clasificarlas en :

Violencia física

Violencia Psicológica

Las personas más vulnerables son las mujeres las niñas, esta trasgresión se realiza a largo como a corto plazo; ello a raíz de que son impedidas de participar en pie de igualdad en la sociedad.

Esta impresión, conlleva a que las familias como toda la sociedad a la cual se es parte se acrecienta. Las condiciones que ha creado el confinamiento en los últimos años a raíz de la pandemia, ha provocado aislamiento, incertidumbre tanto el los aspectos económicos, como la salud, en lo laboral, que han traído expuesto a la pobreza a una re extrema pobreza.

Es menester señala que la Organización de la Naciones Unidas define a la violencia y la categoriza de la siguiente manera:

Violencia de Género.

Los que son referidos hacia un individuo o grupo de individuos en racionalidad de su género, originado por la variedad de inequidad o exceso de poder, como la subsistencia de normas que solo dañan a la persona humana. La personas vulnerables, que son violentadas en un porcentaje mayoritario con la mujeres, las niñas, no quita de ello que los varones, los niños también son violentados. La referencia al género se dirige a las sociedad LGTBQ (lesbiana, gay, bisexual, transgénero y querer).

Violencia contra Mujeres y Niñas.

Son aquellos actos de violencia que genera un resultado a raíz de un daño o sufrimiento este sufrimiento se clasifica:

Sufrimiento físico.

Sufrimiento sexual o mental para la mujer, consideradas dentro de estas las amenazas de los actos que se perpetran con las víctimas.

La intimidación o la estatización de la autodeterminación, tanto si estas son producidas en la vía popular.

La trasgresión contra las mujeres y niñas comprende: la dureza física, sexual como psicológica que se producen dentro de los hogares o de la comunidad; y como no referir el que perpetra el propio Estado.

Sobreviviente de Violencia, término que señala a la persona que tenga lugar a la rudeza sexual o de género, y haya salido airoso de este, ubicamos en este rubro a las personas resilientes –sobreviviente-.

Consentimiento, Dejemos en claro, la expresión: “SI” es “SI”; y, “NO” es “NO”; ello en base a la realización de los actos o acontecimientos sexuales; puesto que para la persona menor de edad se requerirá el consentimiento de los padres de familia para la realización de tal acto.

Tipos de Violencia

Violencia contra las Mujeres, Niñas.

Se incluye a este tipo de abuso los actos físicos, sexuales, emocionales, económicos y psicológicos, dentro de ellas se encuentran las amenazas de los actos de aquella persona que ostenta el poder, es una de las formas más comunes de violencia que sufren las personas, en este caso las mujeres a una escala alta a nivel mundial.

Violencia Económica

La violencia económica, se vislumbra en el ámbito familiar a las padecen aquellas personas que son dependientes de otra persona, puesto que las que dependen económicamente de otra son sometidas al control sobre los recursos financieros, son impedidos de acceder a ellos.

Violencia Psicológica

Este tipo de impetuosidad es provocada con el miedo a través de la aprensión, surge con las amenazas de causar daño físico a una persona, con destruir los bienes, sometiendo a las personas a maltrato psicológica, forzando a aislarse de sus pertenencias, o de sus amistades y/o familia.

Violencia Emocional

Radica socavar la autoestima de una persona ello a través de constantes críticas, en minusvalorar las capacidades que presente o tiene una persona, que es insultada o sometida a un tipo de abuso verbal; puesto que dañan la relación o el respeto hacia la persona que realiza este tipo de acciones.

Violencia Física

Se defina a aquellos actos que causan daño a una persona, este acto se realiza a través de golpes, a su vez, se propinan patadas, agarrones, pellízcones, empujones, bofeteadas, jalones de cabello, mordeduras, desestimando cualquier tipo de cuidado facultativo forzando a minar alcohol u otro tipo de estupefacientes, como empleando algún otro prototipo de vigor corporal hacia el ser humano que se encuentre siendo sometido o sometida a este tipo de maltrato

Violencia Sexual

Es someter a una persona a participar de un acto sexual sin su consentimiento. Acto de naturaleza sexual que se comete contra la voluntad de la otra persona.

La Violencia desde el Campo de la Investigación

Entendamos que la violencia presenta sus formas, sus causas dinámicas, con ello trae sus consecuencias, valoración.

Ahora bien la violencia abraza cuatro puntos principales entre ellos podemos citar:

La violencia que presta la atención a los orígenes y las causas de ésta.

La violencia que esta atenta a las formas que es asumida como las características y dinámicas propias con la que se desarrolla.

La violencia que se ocupa de las consecuencias principales y efectos de despliegues de los géneros que los generan.

La violencia que valora y califica las relaciones de aspereza desde distintas situaciones. Centrando el fondo en los agentes participantes en los hechos, tanto quienes los realizan como los que los sufren, los entornos son mediatos como inmediatos, sumando a ello los contextos desde las distintas situaciones como entornos determinados que los padecen (Trujillo, 2018. p.31).

Definición de la Violencia

Entendamos a la violencia como un asunto popular, ello a razón de nuestro país presenta una serie de falencias en los aspectos morales, este tipo de maltrato son los que ejercen el poder en los países latinoamericanos. El tema es discutido en diferentes países con interrogantes cada vez alarmantes. Las conductas de las personas que lo ejecutan son rechazadas, los mismos que tienden a definir conductas nada aceptables.

La agresividad trae consigo daños, que repercuten a nuestra cultura, la crueldad continua evoluciona por la falencia de los valores, irrespeto hacia las normas que estableció una determinada sociedad. Este ensañamiento es definido como el uso excesivo de la ferocidad.

La Organización Mundial de la Salud profana que el salvajismo coacciona a la persona, a un grupo de personas, a una misma comunidad profanando lesiones, asesinatos, deterioros psicológicos, perjuicios hacia el crecimiento personal.

Por lo que, la afectación dificulta el grado de las interrelaciones de las personas, asimismo en ocasiones conduce al ser humano hacia la búsqueda de querer quistarse la vida. Ese menoscabo del sujeto que es el victimario presenta trastornos, conflictos personales, que advierten el peligro. Es imprescindible que los daños ocasionados por las personas violentas tienden no solo a referir un daño físico, el mismo que tiene carácter notorio, por el contrario, la violencia se da de manera psicológica, afectando el estado emocional de las personas, que son privados de múltiples formas para expresar lo que sienten, ello debido a que fueron violentados conduciéndolos a tener temor de expresar lo que sienten, repercutiendo hacia el bienestar de sus familias, comunidades privándolos de tener un desarrollo libre de amenazas e intimidaciones.

La violencia en nuestro Estado Peruano es notoria a diario, ello lo vemos en las calles, como en todos los medios de comunicación, el explicar de como la violencia se acrecienta lo muestran los informes mundiales, y un tema el cual a la fecha no tiene un trato serio por parte de nuestras autoridades, suma a ello el sector salud como modelo ecológico que considera las circunstancias biológicas, sociales, culturales, económicos, políticos que acrecientan el nivel de agresividad.

El prototipo nos hace referencia de los siguientes patrones: el individual, el relacional, el comunitario y por último el social. En el arquetipo individual se analizan las variables biológicas de la narración particular, la misma que hace mención a la persona que se transforma en afectada o afectado o a su vez en un infractor de actos de agresividad. Ello es apreciado a través de las características de la ciudadanía, percibidos en la edad, educación, ingresos; estas alteraciones emocionales de la persona, como los toxicómanos presentan antecedentes de conductas belicosas o de haber sido ultrajados. El patrón relacional analiza el tipo en que la interrelación familiar, amical, conyugal, influye en el proceder de agresividad de los individuos, al mostrar factores donde, el ser humano ha sido víctima de prácticas violentas hacia él o ella, durante su niñez, la falta de afecto, el provenir de familias disfuncionales, o mantener amistad con personas infractores de las normas.

El tercer prototipo analiza los entornos comunitarios, donde la socialización, juego un rol preponderante, como son las escuelas, los centros laborales, el barrio, que muestran un porcentaje hacia la identificación de las particularidades que va en incremento de los hechos crueles como la carencia de dinero, a su vez persona que vende drogas en la zona, ello refleja el índice de la pobreza, el aumento de la población, el incremento, los altos índices de migración hacia la ciudad.

La agresividad comunitaria se identifica como aquella donde los individuos o conjunto de los mismos, tienen una finalidad ya sea de índole política, económica o social. Esta protege el aspecto de los enfrentamientos dentro de los Estados como podemos hacer referencia al genocidio, represión y agresividad hacia los derechos humanos; el terrorismo, el crimen organizado. Es importante resaltar que el siglo XX muestra un periodo de luchas a través de la historia donde la humanidad ha sufrido arrebatos desmedidos.

Los porcentajes de los fallecidos como consecuencia de los conflictos armados recae en 191 millones de personas, los mismos que ascienden a más de la mitad de estos por ser individuos civiles. Los años 2000 relata que las personas han sufrido traumatismos y ello

a consecuencia de los diversos enfrentamientos, todo a causa de las disputas civiles, las personas afectadas tienden a ser 310 millones y estos son los que se encuentran asentadas en las regiones más pobres del mundo.

¿Existe una fórmula para predisponer a la violencia? La agresividad es uno de los contratiempos heterogéneo, puesto que no tenemos una solución simple; por lo que, el prototipo ecológico busca que las actuaciones sean simultáneas en todos los niveles donde se utilice la fuerza, para poder acondicionar mejor la vida de los ciudadanos.

La amenaza de los individuos en su etapa de desarrollo trae consigo conductas, que con el devenir de los años mostrarán cambios, ese cambio en sus actitudes repercutirá en su etapa de adolescentes modificando su acrecentamiento que los volverá agresivos, con el riesgo de atentar contra sí mismos. El Estado debe de prestar mayor atención hacia las personas más vulnerables, puesto que se puede tener familias saludables, el apoyo profesional hacia las familias disfuncionales depende mucho de la estabilidad que presentan los gobiernos hacia su ciudadanía.

El cuidar los lugares públicos, como los centros de formación básica, los centros de trabajo, los vecindarios, para enfrentar los problemas de índole criminal como la violencia; es un tema de vital importancia para nuestras autoridades puesto que si existiera una política de estado, que se preocupe por el bienestar de toda población no existiera ningún tipo de discriminación entre los miembros de una nación.

El ofrecer cuidado como elemento cultural, social, económico, presenta un agente de contribución hacia tomar medidas que puedan aminorar la violencia, puesto que estas deberán de estar focalizadas para reducir las diferencias que existe entre los ricos y los pobres, de ese modo se garantiza un trato de equidad alrededor de los servicios y las oportunidades que se presentan.

Establecer, fijar e inspeccionar un propósito de acción para prevenir la agresividad, por lo que, intención nacional de aminorar los factores de salvajismo debe de tener como base un consenso desarrollado por una amplia gama de agentes ministeriales como no ministeriales.

El englobar el tema de valoración que ceda el aporte entre los sectores que subvencionan el tema de prevenir los índices de salvajismo, con la participación de los diferentes organismos como: los jurídicos penales, educación, laboral, salud, y bienestar social. El incremento del talento para acumular información acerca de la violencia, nos conduce a obtener datos confiables, fijando de ese modo atención para que pueda ser empleado como punto de partida hacia la elaboración, supervisión de los programas que sensibilizan

a la comunidad, Sin este tipo de información no existe opresión para el accionar de la población, puesto que la comunidad deberá de reaccionar ante este tipo de hechos para tomar medidas integrando las normas internacionales para acopio de antecedentes que van a favorecer a las diferentes naciones y culturas

Determinar de manera prioritaria y extraer la investigación de las causas, las consecuencias, conocer el coste de la prevención de la agresividad en el sector nacional trae consigo el análisis de las políticas gubernamentales, esta contribución hacia los organismos estatales propicia la financiación de múltiples aportes de los organismos universitarios, como de las asociaciones que actúan de manera independiente. Es trascendental que se acreciente, se acoja y estime muchos proyectos de prevención, tanto en los países de vías de desarrollo como en los de desarrollo, el sector internacional cuestiona las investigaciones transnacionales, ello en relación al salvajismo, en sus diversos grados de globalización, el factor de riesgo que presenta, como el proteger a las comunidades de diferentes culturas, tiene que presentar estrategias de cuidado que sean prometedoras, para que sean superpuestas en todos y los diferentes contextos.

El ofrecer respuestas hacia la atención primaria es darle la importancia al sector de prevención, puesto que la ausencia de programas poco pertinentes en diferentes países, trae consigo las interrogantes de que el indicador de salvajismo en el informe mundial presente falencias de control, suma a ello la salud del individuo. La intervención de la atención primaria es de vital importancia para aminorar la violencia, la atención prenatal tema de vital importancia para las madres al requerir que se fortalezca los organismos preescolares para propiciar el crecimiento social para la niñez, adolescentes, por lo que; ello permite que se forme de forma orientadora a los padres de familia y puedan tener una correcta función de paternidad buscando de ese modo el mejor trato en sus familias, la mejora de sus ambientes, como el sector laboral traerá consigo la reducción del uso de la violencia, por no decirlo el no uso de las armas de fuego por algunos de sus habitantes; contribuirá a la que el grado de seguridad acreciente logrando que los medios de comunicación puedan transmitir actitudes saludables de la población. El reducir el maltrato, como el abandono a los menores, los signos de agresividad en los hogares durante la adolescencia, la edad adulta, puede repercutir considerablemente en los diferentes tipos de salvajismo, los órganos de intervención hacia estos hogares tienen un efecto importante puesto que se deberá de reforzar las condiciones dominantes de cada lugar.

Las víctimas de agresividad traen consigo que los sistemas de salud, no acudan con una atención pertinente hacia las personas que han sufrido daños de índole física, económica o social, los organismos del Estado en su totalidad son los que deberán de asignar una asistencia hacia los diversos tipos de salvajismo, para poder rehabilitarlos brindando el apoyo adecuado para que no exista ningún tipo de complicación. La preferencia es que los sistemas de apoyo urgente presenten a estos con capacidad en el sector sanitario para que estos puedan regenerar a las víctimas, identificar que los acontecimientos de violencia persisten, es de vital importancia que los organismos encargados cuando traten a las víctimas de ferocidad puedan darles un trato digno, ofreciéndoles el seguimiento y apoyo para de ese modo garantizar que la atención en el sector salud, judicial, policial y social eludan la revictimización de los individuos dañados, a su vez de apartar satisfactoriamente a los autores de los actos de salvajismo, evitando la reincidencia, el comprometerse con la prevención, el proteger a las familias ante cualquier tipo de agresividad para aminorar el estrés de los pobladores, el insertar al plan académico de los estudiantes de medicina, enfermería, tópicos sobre la violencia, traerá como respuesta la contribución para reducir el mínimo las secuelas agresividad hacia los miembros de la comunidad.

Añadir la previsión de la violencia en las políticas de índole social, educativa conlleva a propiciar la equidad social, entre ambos sexos, puesto que la agresividad se acrecienta en relación a las desigualdades en el ámbito social, acrecentándolo en el sector social de la comunidad, en diversos lugares del mundo, la política, los organismos de protección social son sometidos a la presión; diversos países sufren la baja de sus remuneraciones, al menoscabo de la infraestructura básica, a una baja en la calidad de los servicios de salud, educación; por lo que, la naturaleza tiene estrecha relación con la agresividad, los gobiernos tienen que reforzar al máximo la protección de los servicios, su prioridad los presupuestos nacionales.

Acrecentar la colaboración acerca de la información acerca de la prevención del salvajismo, a su vez el considerar un punto de atención como es el de fortalecer los lazos internacionales entre los gobiernos que investigan el tema de agresividad, para si las organizaciones no gubernamentales que no se encuentren inmersos sean parte para la prevención de la violencia, favoreciendo de ese modo un intercambio de discernimientos, acorde a los propósitos frente a las situaciones de esta naturaleza. El identificar e impulsar hacia la contribución de los organismos de defensa de los derechos humanos, el maltrato hacia las personas de la tercera edad, el salvajismo a las mujeres, la violación de los

derechos, el suicidio, deberán ser considerados en las ponencias internacionales y ser añadidas a los grupos oficiales de las masas de trabajo.

Impulsar e inspeccionar la ejecución de los tratados internacionales, la puesta de la legalidad, como aquellos otros aspectos que buscan proteger los derechos humanos, ya que a lo largo de los últimos siglos los gobiernos nacionales son parte de los múltiples acuerdos jurídicos internacionales, los mismos que salvaguardan la interrelación hacia el tema del salvajismo, el cómo prevenirlo; por lo que muchos países integran a su legislación el tópico de responsabilidad y deber internacional relacionados al tema de control de la violencia; a su algunos países no los han incorporado mostrando desde ese ángulo la falencia en el control del salvajismo. Cuando se requiere información desde ese punto de partida como es el manejo de la agresividad los datos presentan escasez de información.

Indagar a cerca de las respuestas de como las prácticas internacionales hacia el transito mundial de las drogas y armas en los países desarrollados e industrializados, repercutirá hacia los avances sobrios de alguno de estos dos temas que buscan aminorar la intensidad del salvajismo. (Salud, 2002 p. 11)

CAPÍTULO III. CONTEXTO METODOLÓGICO

3.1. Paradigma de Investigación

La presente investigación presenta una realidad, hecho que ocurrió en la casa superior de estudios sanmarquina, la misma que se realizó a raíz de que, un grupo de manifestantes se les intervino, lo que conllevó a la trasgresión de los derechos fundamentales por parte de las fuerzas policiales, por lo que, si esta intervención se desarrolló con validez, razonabilidad, autorización de los órganos respectivos de la administración de justicia; este atropello se convirtió de ese modo en una realidad que generó suposición no mantuvo una estrecha interrelación con el actuar del mundo actual; la problemática que trate, fue la de; aclarar las interrogantes planteadas, si las mismas se adecuó a la realidad social.

El constructivismo de la realidad pretendió construir el interaccionismo simbólico de los miembros intervenidos este 21 de enero en horas de la mañana, si este refirió que un grupo de personas humanas permitió la construcción de una teoría sustantiva que resultó de la investigación.

El mismo que sume las cosas materiales y las prácticas humanas puesto que emite un significado, por ello, se indaga con suma atención en los espacios donde interactúan dos o más sujetos, con el propósito de describir e interpretar las experiencias de las personas, sus perspectivas e historias. (Hamui, 2016, p. 49-54)

3.2. Perspectiva Metodológica

El enfoque de investigación cualitativa considera a las ciencias sociales como un fenómeno en base a los conceptos, significados subjetivos que se consideró para poder comprender los contextos donde ocurrió los hechos para que estos puedan proporcionar mediciones acerca de los que se pretende exponer, busca la comprensión de los fenómenos basadas en la información que se describe por medio de condiciones, sectores, gacetas, notas, personas, perspectiva que es recurrido con el fin de detectar, con distinción las interrogantes formuladas (Cuenca y Ruetti, 2010)

Ahora bien, todo el proceso de sistematización de la información se maneja de forma práctica, el mismo que permitió analizar, reflexionar en el marco teórico de la presente investigación, de como se ha conducido la intervención, la intervención a los manifestantes que se encontraban hospedados en la casa superior de estudios

sanmarquina; fue de vital importancia lo que refirió los organismos internacionales; asimismo el investigador con discernimiento y disposición focaliza:

La igualdad cultural de los manifestantes intervenidos, así como de las fuerzas policiales que son objeto de estudio. El dominio a grupos minoritarios, frágiles a tratos inhumanos el día de la intervención por parte de la PNP. La autenticidad de su lugar de origen en su forma de expresarse. La violación a los derechos fundamentales, la coyuntura en la que se encontró el poder político. Fue lamentable el accionar de las autoridades que representó al Estado, se condujo a que los intervenidos se sientan violentados por el Estado Peruano. Consideraciones que se tuvo en cuenta, el investigador, considero, examino el recojo los datos, puesto que no se cuenta con una medición numérica para poder aclararlos.

La estadística puede actuar como un componente adicional en la presente , por lo que, la investigación cualitativa por su carácter flexible: las preguntas formuladas no son definidas en su totalidad, asimismo el investigador se plantea la dificultad, a menos que inaplazablemente según ley marcha irrevocablemente; el inicio para el indagador se realiza examinando el mundo social y, partiendo para ello con la contemplación, se edifica un elemento teórico, a través del proceso inductivo. (Hernández, 2010)

Los métodos a seguir son los siguientes:

Los métodos a seguir son los siguientes:

3.2.1. Método Dogmático.

El mismo que permite la investigación, estudio de la doctrina, con el fin de instaurar nuevas concepciones, las que permitirán optimizar las contribuciones de los expertos o vanguardistas a nivel de las normas.

El derecho se puede abordar desde la teoría, la dogmática, la hermenéutica, la doctrina y lo empírico casuístico. Pero para ello se debe comprender como tridimensional desde lo teórico (Atienza, 2001), desde la teoría de los tres círculos (García, 2012) o la dimensión integral (Recaséns, 1963), o desde la percepción, como una tríada, teniendo como elementos primordiales la norma, el valor y el hecho (Villabella, 2015)

3.2.2. Método Hermenéutico.

Se basa en la interpretación jurídica, la misma que permite el empleo de las ideas de los conocimientos, afirmaciones que integran al derecho como ciencia. La conducta de los manifestantes intervenidos por los aplicadores del derecho, los cuales se hacen cargo del

desmesurado y decorosa responsabilidad, la búsqueda de dar sentido al actuar de las fuerzas del orden que se pretendió estudiar soportará las interpretaciones que buscó teorizar la presente investigación. El objeto de estudio fue las diferentes interpretaciones que se le otorgó a la investigación. La coherencia de la interpretación hermenéutica, si esta interpretación fue rígida con la adecuación de la estructura normativa, no dejando vacíos jurídicos, no admitiendo lo desiertos jurídicos, en función de los anhelos de una sociedad con sed justicia.

La hermenéutica, como herramienta de comprensión entre lo textual e intertextual, buscando identificar sus significados desde lo lógico, teleológico e histórico. Desde lo cuantitativo (cumplimiento o incumplimiento de una norma, línea jurisprudencial, número de demandas, ciudadanos, etc.) como desde lo cualitativo (explicar los principios, la *ethos* de la norma, el deber ser); (Ross, 1961 y Savigny, 2005)

3.3.3. Método de Argumentación Jurídica.

La misma que se forma a base de la lógica jurídica, con las ideas que se formuló, estructuró con la finalidad de aceptación o no de la teoría que se presente, en función de lo activo e inactivo.

3.3.4. Método Exegético.

Plasmados en la norma jurídica que tiene un objeto de estudio, las mismas que atraen y rodea la leyes jurídicas. La presente investigación se caracterizará por su condición puramente conceptual o expreso, por lo que, se basa en la normatividad vigente en nuestro país.

3.3. Diseño Metodológico

El trabajo de investigación presenta por peculiaridad la flexibilidad, análisis, de modo objetivo subjetivo con un estudio, de observación sincera correctamente respaldada. Las fase que se detallan a decurso:

Tabla N° 01

Fases y/o actividades de la investigación

<u>Etapas de investigación</u>	<u>Actividades</u>
Planificación	Dilucidamiento de los supuestos

		Semejanzas de la preguntas orientadoras
		Estudio de las teorías
		Preferencia de las técnicas e instrumentos
Recopilación de la indagación		Enumeración de las fuentes bibliográficas
		Indagación de la profundidad del contenido e información obtenida
Deliberación de la indagación obtenida		Calificación de información
		Análisis pertinencia profunda de la indagación
		Incluir información recabada
Explicación teórica		Integración de la información de modo pertinente
		Cotejo con otros estudios
		Elaboración, presentación del informe final

Nota: Creación propia

3.4. Delimitación de la Investigación

El actual trabajo, tiene su delimitación en tiempo y espacio acorde al subsecuente marco:

La fase paralela a los días 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de enero del 2023

Semana donde los manifestantes intervenidos sufrieron represión por parte de nuestras autoridades

Pronunciamiento de los organismos internacionales

Población acongojada por el maltrato perpetrado a las personas que se movilizaron

El trabajo de investigación al ser de naturaleza jurídico dogmática, tiene como punto de partida el análisis del comportamiento de las instituciones jurídicas, la misma que parte del análisis jurídico, conllevó a analizar de cómo se quebrantó la normal legal; puesto que la estadía fue entendida dentro del marco de la trasgresión, con condición mínima para el

ejercicio de ese derecho que quebrantó los derechos fundamentales de las personas que decidieron ejercer la protesta.

El estudio de la presente se desarrolló en el mes de enero del presente año 2023, por lo que, puesto que a la fecha no ha existido otro caso similar de trasgresión a los derechos fundamentales, ni el trato humillante que se viralizó en las fuentes de información del Estado Peruano.

Es importante hacer referencia que el proceso de intervención se desarrolló de manera ilegal, existió abuso de autoridad, durante la intervención a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos no se contó con la presencia de los fiscales, por lo que, no se respetó el debido proceso, ni se coordinó con las fiscalías correspondientes de prevención del delito, tal como lo afirmo, aseguró el Coordinador de las Fiscalías de Prevención del Delito Dr. Alonso Barrenechea, quien aseveró que solo hubo actuación esencialmente policial.

Por lo que, es menester referir que el objetivo primordial de un Estado de excepción deber ser el restablecimiento del orden, este mismo asegura el respeto al ejercicio de los derechos que son reconocidos en nuestra Carta Magna como lo es nuestra Constitución Política como también todos los tratados internacionales ratificados al cual no somos ajenos.

Nuestra nación ha decretado 12 disposiciones de emergencia en el ambiente de los enfrentamientos sociales, este tiene fecha de inicio el 07 de diciembre del 2023 al 17 de febrero de 2023, en las que se observó en diferentes zonas del país, el mismo que presentó como único fin restituir el orden público como la paz social.

3.5. Participantes y Técnicas para su Elección

El presente trabajo de investigación centró su búsqueda de información, como la selección del análisis de información documental. Como criterio se realizó un planificación para el recojo de información, la misma que ofrece la reflexión sobre los datos obtenidos el día de ocurrido los hechos en la casa superior de estudios San Marquina. Se sometió la información a la crítica personal de la investigadora. A su vez el análisis valorativo A su vez como la crítica visible mediante la verificación asignada como la validación de las fuentes

La importancia de referir, al conjunto de reglas y normas del derecho, tanto en el bloque nacional e internacional, los que son considerados vitales hacia el recojo de la observación pertinente, puesto que la investigación se analiza desde diferentes perspectivas. Por lo que, se tiene en consideración el contexto del quebrantamiento de los derechos fundamentales conduciendo ello a que las personas que se movilizaron la fecha señalada hayan incurrido ante el delito de usurpación, motivo por el cual se les abrió investigación.

3.6. Técnicas de Recolección de Evidencias

La técnica a utilizar es la del análisis de documentos a través del cual se realiza un proceso intelectual de extracción de las nociones de la información de los documentos que permitió sacar las evidencias de lo acontecido la mañana de este pasado 21 de enero. La certeza con la que se cuenta sirvió para esquematizar de manera práctica y afirmativa el contenido de la información.

Las fuentes de la información que contiene datos objetivos como subjetivos, lo que permitió el acceso a las fuentes de los hechos ocurridos, con ello la aplicación a una serie de comprender las diversas disciplinas que han sido el centro del escenario para tener a la mano el valioso aporte de la información. A ello se sigue una secuencia de pasos para la obtención y manejo de las averiguaciones.

El sustento para la investigación cualitativa, son las que se indicarán a través de las afirmaciones, las mismas que se obtuvo a través de las afirmaciones como fue el testimonio principal de este paradigma “el constructivismo”; para ello se seguirá la secuencia siguiente:

La realidad es la que se construye de la sociedad, ello a raíz de las diversas formas de cómo es percibida.

El conocimiento se construyó aunado a los aspectos sociales de los participantes dentro y durante el tiempo del desarrollo de la investigación.

La indagación trae consigo los resultados, que no deberán ser generalizados de ninguna manera ajenos a lo acontecido en el tiempo de ocurrido los hechos. (Hernández, 2010)

La perspectiva que construye el modelo de un postulado establecido de carácter primordial considerado como un instrumento para el analizador, contribuyendo de ese modo a elaborar un postulado fundamental asequible a ser representado por lo intrínseco, ideológico, perceptible, conceptualizado, y alegado para el desarrollo de los sujetos que hallan en el estudio (Creswell, 2014).

Por otro lado, también se tiene que para lograr la comprensión de los fenómenos en su ambiente usual, la información que se recabó, se basó a la descripción de las situaciones a las cuales han sido intervenidos los manifestantes intervenidos; la fuente para la recopilación de los hechos los tenemos en los periódicos, los mismos que se encuentran plasmados en los textos de los informes que emitieron los videos grabados, Enfoque se será utilizado para el descubrimiento y cuidado con el manejo de la interrogantes de la presente indagación. (Cuenca & Ruetti, 2010).

La metodología cualitativa es aquella que se centra en el estudio del lenguaje, por lo que su interacción es de manera simbólica, se focalizó en los modelos que se encuentran reguladas como aquella teoría que se establece, con los esfuerzos hechos de la concentración del agrupar la diversidad de escritos o ejemplares en base a lo extraordinario, como también la hermenéutica (Santy, 2003).

La evidencia se constituye con la observación, descripción, síntesis, análisis, frente a la refutabilidad a la que se expondrá la investigación, ello para que, pueda superar la prueba y grado de certeza del presente trabajo; permitiendo de ese modo la viabilidad, mayor validez para mostrarse irrefutable a la crítica interna como externa (Castillo, 2005).

La recopilación de los datos se efectuó con el estudio de los instrumentos, los mismos que son diseñados acorde a la metodología, los que permitió usar diversos métodos como es el análisis de documentos, que trae consigo la recopilación de datos. (Monje, 2011, pág. 28)

3.7. Técnicas de Sistematización de la Evidencia

La estructura de la presente investigación permitió que se siga un orden, el mismo se constató con las preguntas orientadoras para lograr alcanzar los propósitos establecidos en la indagación materia de investigación que me planteé.

Por lo que, el estudio cualitativo realizado procedió a transferir datos que se recabó en los documentos, como en las actas de entrevista de las víctimas.

Los análisis documentales permitió que se obtuviera el criterio como el entender la situación real de los hechos acontecidos. La investigadora con la objetividad subjetividad facultó la flexibilidad de la información acorde a los objetivos, sin trasgiversar los testimonios de los manifestantes intervenidos, gracias a los diversos medios de comunicación que hoy se puede tener acceso (Piñero y otros, 2020)

El análisis Documental

El análisis documental es un proceso en el cual se resalta la importancia de la información obtenida, la misma que ha contribuido la capacidad humana, el aprovechar los contenidos, que permitió se evidencie el enriquecimiento de las técnicas, métodos que se empleó, como son los avances que aportan evidencias para acercarse a la dimensión psicológica de los emisores, receptores de la información (Peña Vera, 2007).

Tabla N° 02

Documentos analizados:

N°	Apellidos y Nombres	Personas Intervenidas
		Sexo
1	TEJADA CASTRO, Abel Ronald	M
2	CALCINA YTO, Nilton Pedro	M
3	SUMERINDE TAPIA, Aldo Fredy	M
4	AMARO MULLUNI, Wilbert	M
5	ARANDA SOLIS, Alexei Yerbi	M
6	ARAPA FIGUEROA, Santiago	M
7	BUSTINCIO PARILLO, Efrain	M
8	CAMISELA PEREZ, Yordi	M
9	GALVEZ QUISPE, Cain	M
10	CALDERON IBARRA, Ángel Rynaldo	M
11	DE LA CRUZ RAMOS, Carlos Oswaldo	M
12	CASTRO FLORES, Victor Gabriel	M
13	CHINCHERCOMA Uaylla Wilfredo	M
14	CHOQUE ARCE, David	M
15	ROCA PAREJA, Christian Alexix	M
16	CHURA ATENCIO, José Manuel	M
17	CHURA COILA, Wilber	M
18	COILA VALENCIA, Nicolas	M
19	CONDORI YAPO, Luis Angel	M
20	COTRINA CHAMPI, José Luis	M
21	DÁVILA MORALES, Gabriel Santiago	M
22	BELTRAN GERÓNIMO, Edwin Bethoven	M
23	BUENDIA TAPIA, Elias	M
24	CRISPIN ALANIA, Esteban	M
25	SOLANO ARIPOZANA, Florentino	M
26	FLORES CHANVILLA, Pedro	M
27	FLORES CHANVILLA, Juan Carlos	M
28	FORA FORA, Victor	M
29	ZUÑIGA HUAMÁN, Fredy	M
30	GARCIA RAMOS, Julio Julián	M
31	GASPAR TAIPE, Juan	M
32	GUZMAN CONDORI, Luis Alberto	M
33	CRUZ CHECA, Hilario	M
34	HUALLPACHOQUE VILVA, Froilan	M
35	HUAMÁN CARHUAPOMO, Rolando	M
36	HUÁMAN RAMOS, Zenón	M
37	HUANCA LUJANO, Ruyer Jesús	M
38	HUASACA ABARCA, César Efrain	M
39	HUAYNATE HIDALGO, Javier Eduardo	M

40	INGA CUARESNA, Calin	M
41	JARA BRAVO, Jorge Luis	M
42	JAUREGO REYES, Mauro	M
43	CAROPUNA VALDIVIA, José Mando	M
44	LAURA FLORES, Gregoria	M
45	LAURA MASCO, Fermin Santos	M
46	MACHACA QUISPE, Faustino	M
47	MAMANI CCAPA, Cristian Jesús	M
48	MAMANI SULLCA, Ollanta	M
49	MAQUERA HUALPACHOQUE, Hugo	M
50	MAQUERA PILLCO, Héctor	M
51	MAYLLE CABIA, Yoel	M
52	MENDOZA AGUIRRE, Sócrates Feliz	M
53	MEZA SICLLA, Pauro Roberto	M
54	NAHUI QUISPE, Carlos	M
55	LUNASCO GALVEZ, Nelson	M
56	NINAJA PERCCA, Néstor	M
57	PACORI MAMANI, Fernando Rodrigo	M
58	PAREDES HUARHUA, Gean Marco	M
59	CARDENAS FALCÓN, Paul	M
60	QUISPE HUANCA, Néstor	M
61	QUISPE NOA, Silvestre	M
62	QUISPE RAMOS, William David	M
63	RIMACHI GUEVARA, Víctor	M
64	ROJAS POMA, Maykol	M
65	ZAPATA CHAMBILLA, Román Juan	M
66	RUELAS ZURITA, Edwin	M
67	SARAZA QUISPE, Teodoro José	M
68	SEGOVIA RAMIREZ, Walter Alfredo	M
69	SOLORZANO CABRERA, Patrick	M
70	TURPO COAQUIRA, Luis Gustavo	M
71	VILCA MENDOZA, Manuel Erasmo	M
72	VILCAPAZA FLORES, Romel Javier	M
73	VILCHEZ CJURO, David	M
74	PIZARRO MAYHUA, Walter Ángel	M
75	ZACACA HUAMÁN, Nilton	M
76	ZEVALLOS LOAYZA, Juan	M
77	TEJADA CASTRO, Abel Ronald	M
78	CALCINA YTO, Nilton Pedro	M
79	SUMERINDE TAPIA, Aldo Fredy	M
80	LUNAZCO GALVEZ, Nelson	M
81	HUAMAN RAMOS, Zenón Felix	M
82	HUASCA ABARCA, César	M
83	INGA CURASMA, Calin Julio	M
84	LUNASCO GALVÉZ, Nelson	M
85	ZAPATA CHAMBILLA, Román Juan	M
86	CHECA CRUZ, Hilario	M
89	GALVÉZ QUISPE, Cain	M
90	ÑAUPAS PAJUELO, Simón	M
91	PACARA SAAVEDRA, Yony	M
92	MUCHA PAUCARCAJA, Franklin	M
93	CALDERÓN LOPEZ, Nelson Ander	M
94	PARICAHITA APAZA, Oswaldo	M
95	PARQUE LAURA, Miguel Daniel	M
96	PAMPAMAYO YANCACHAJILLA, Percy	M
97	QUIÑONEZ LIMA, Víctor Raul	M
98	QUISPE QUISPE, Edinson	M
99	CANAZA PAQI, Raúl	M

100	RODRIGUEZ SULCA, Pedro Alfredo	M
101	CHAMPI MUÑOZ, Santos	M
102	CESAR ACLAROI, Sebastian	M
103	SILVA MONTES, Briyan Stewar	M
104	YAÑEZ MENDOZA, Julio	M
105	MINAYA PERCA, Nestor	M
106	QUISPE CASTILLO, Marcelo	M
107	PIZARRO MAYHUA, Walter Ángel	M
108	COROPERA VALDIVIA, José	M
109	QUISPE RAMOS, William Daniel	M
110	CHOQUE VILCA, Froylan Hilario	M
111	GASPAR TAYPE, Juan	M
112	DE LA CRUZ RAMOS, Oswaldo	M
113	VILCHEZ JAIRO, David	M
114	COQUE ARCE, David	M
115	CASTRO FLORES, Víctor Gabriel	M
116	COILA VALENCIA, Nicolas	M
117	ROCA PAREJA, Chrisflin Alexis	M
118	CHINCHERCOMA UAYLLA, Wilfredo	M
119	DÁVILA MORALES, David Santiago	M
120	BELTRÁN GERÓNIMO, Edwin	M
121	BUENDÍA TAPIA, Elias	M
122	SOLANO ARIPOZANA, Florentino	M
123	CONDORI YAPO, Luis Ángel	M
124	CALDERÓN IBARRA, Ángel Rynaldo	M
125	ALVARADO MAMANI, Luzbelinda	F
126	HUARCALLA APAZA, Susana	F
127	ALARTA APAZA, Jeniffer Betsy	F
128	SALLUCA GOMÉZ, Ana	F
129	MAMANI LUPO, Ayde	F
130	CHURA QUIRO, Marleni	F
131	MAMANI LUPO, Ayde	F
132	CONDORI APAZA, Rosa	F
133	CONDORI ENRIQUEZ, Nancy	F
134	CUMPA MATTOS, Carolina Elisa	F
135	ENRIQUEZ VARGAS, Yolanda	F
136	GASPAR QUISPE, Thalía	F
137	GUITIERREZ COLQUEHUANCA, Zudaire Nery	F
138	HUARECCALLO JUAREZ, Virginia	F
139	MAYTA YTUSACA, Dominga	F
140	NINA MONTEAGUDO, María Marcela	F
141	PACHARI QUISPE, Soledad	F
142	QUISPE CASTILLO, Martina	F
143	QUISPE QUISPE, Ninfa Angela	F
144	REYNOSO ALZAMORA, Carmela Iris	F
145	CONDORI MARAS, Rocio Korina	F
146	AYANAYA YAPU, Sara	F
147	SULLCA HUACHOS, Victoria Justa	F
148	CHOQUE FLORES, Tania Rosmery	F
149	VACA VALER, Edith	F
150	VELASQUEZ AJALLA, Evelyn	F
151	VIVANCO CAMA, Milagros Lizbet	F
152	MEJÍA SINARAHUA, Brenda Dennice	F
153	MENDOZA FLORES, Melissa Diana	F
154	MENDOZA MENDOZA, Sara Celia	F
155	MORALES MIGUEL, Honorita	F
156	MUÑOZ ANTACHOQUE, Dionicia Juana	F
157	NINAHUAMAN CAPACUELA, Margarita	F

158	MAMANI LUPE, Aydé	F
159	ORE ARONE, Mery Rosmery	F
160	PARICAHITA MAMANI, Vilma Alicia	F
161	PEREZ CONDORI, Charo	F
162	PRADO ÑAUPA, María Clemencia	F
163	PUMA YAPO, Virginia	F
164	QUISPE HUARCALLA, Esmeralda Blanca	F
165	QUISPE IBAÑEZ, Zamora Yeni	F
166	QUISPE QUISPE, María	F
167	RAMIREZ LLONTOY, Cristel Romina	F
168	RAMOS CONDORI, Lu Mahatma	F
169	SULLCA MAMANI, Maricielo Ethel	F
170	SUSAYA GUITIERREZ, Flor Karina	F
171	TACORA ARCE, Norma Eudocia	F
172	TERREL ALINO, Carol Brigitt	F
173	TORRES APAZA, Sandra	F
174	TURPO TELLO, Yennifer	F
175	VENTOCILLA ROJAS, Ely	F
176	VILCA PRADO, María Elena	F
177	YAPO HUANCA, Delia	F
178	PACHARI QUISPE, Soledad	F
179	MAMANI LUPE, Aydé	F
180	SAYUCA GOMÉZ, Ana	F
181	CHURA QUIRO, Marleni	F
182	GUTIERREZ COLQUEHUANCA, Judaire Mery	F
183	QUISPE QUISPE, Ninfa Ángela	F
184	ALARTA VILLATA, Jeniffer Betsy	F
185	AGUIRRE TICONA, Ingrid	F
186	CRISPIN ENRIQUEZ, Nancy	F
187	CUMPA MATTOS, Carolina Elisa	F
188	ENRIQUE VARGAS, Yolanda	F
189	GARPAR QUISPE, Thalia	F
190	HUARECALLO JUARÉZ, Virginia	F
191	MAYTA YTUSACA, Dominga	F
192	PACHARI QUISPE, Soledad	F

Nota: Creación propia

Los instrumentos que permitió recabar la información fue la ficha textual, como la de resumen, las bibliográficas con el objetivo de manejar un marco teórico acorde a los hechos suscitados, mostrando de ese modo la realidad de la indagación.

Los datos obtenidos a través de los instrumentos como fue la ficha textual, la ficha de resumen, asimismo las actas de entrevista realizadas por los representantes del a Defensoría del Pueblo, el inicio de las diligencias preliminares a cargo de la Policía Nacional, y del Ministerio Público; como los tratados y / o convenios internacionales a los cuales el país es parte del mismo, como miembro; permitió la búsqueda de la información con el objetivo de recabar información relevante, desde esa perspectiva se usó un muestreo por bola de nieve, focalizada dentro de un muestreo cualitativo. Muestreo

que, formo una unanimidad relevante, los que se priorizó por ser información que no se repita a su vez, contribuye el marco teórico de la presente investigación.

El instrumento utilizado fue los testimonios de las personas involucradas el día de los hechos:

Tabla N° 03

Testimonios y/o entrevistas de las personas involucradas en los hechos

Código	Cargo	Sexo
T ₁	Abogada Profesora de la Pontificia Universidad Católica del Perú	F
T ₂	Comunera Huancavelicana de 58 años	F
T ₃	Joven ayacuchana 18 años	F
T ₄	Directora de la Coordinación Nacional de Derechos Humanos	F
T ₅	Acta de declaración de intervenidos	F

Nota: Está tabla nos muestra a las personas que rindieron sus declaraciones en sus redes sociales.

Los medios de información como fue las actas de entrevista a las personas que estuvieron detenidas, y a los representantes de la Defensoría del Pueblo que pudieron acceder para recabar las actas referidas en día de suscitados los hechos, como a los estudiantes, periodistas, entre otros; que se vieron violentados en su derecho a la movilización.

3.8. Criterios de Legitimidad Científica

Los informes obtenido, han sido referido a la sana crítica de la investigadora, como también a la censura crítica propia de la autora, asimismo el pactar con las fuentes, y la información conveniente que ofreció la veracidad de los estudiado. El estudio es controvertido hasta la fecha en nuestro país, el estudio del ámbito político, sigue siendo discutido pero al mismo tiempo, no se le da la importancia debida por parte de los organismos internacionales como nacionales.

Razón, por lo que, el reconocimiento de la información, su imparcialidad es las muestra del trabajo arduo, constante contrastación con los hechos acontecidos la mañana del pasado 21 de enero en las instalaciones de la casa superior de estudios sanmarquina.

CAPÍTULO IV. CONTEXTO EMPÍRICO O HALLAZGOS

Los hechos se desarrollaron en la casa superior de estudios de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en el espacio temporal en que ocurrió el quebrantamiento de los derechos fundamentales de los que se encontraron dentro de la Universidad líneas arriba referida; es de vital importancia la observación de la información documental que proporcionó la defensoría del pueblo, como también los organismos internacionales que estuvieron, haciendo respetar los derechos de las personas intervenidas.

Los entes desarrollaron un recuento de lo acontecido, los hechos y las circunstancias, el malestar de la población que evidencio el abuso, por parte de los representantes del Estado Peruano, durante el periodo del 07 de diciembre del 2022 al 23 febrero del 2023.

Ahora bien, la importancia de fijar o prestar atención de cómo se inició de qué manera concluyó, la sistematización de los quebrantamientos de la norma por parte de las fuerzas del orden como fue la actuación de la Policía Nacional, se calificó por el trato inhumano, humillante, discriminatorio de las fuerzas policiales hacia los manifestantes en un determinado espacio territorial, que tuvo su inicio en los departamentos del sur del país, posteriormente llegaron a la ciudad de Lima.

Desde ese punto de vista, se estableció cinco procesos o fases para señalar el proceso en el que se quebrantó, violento el artículo n° 02 de la Constitución Política en el inciso n° 1, 2, 3.

El Perú: Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Narración Particular de la Liberación de Manifestación que condenan desocupación agresiva, las opresiones populares en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

En la ciudad de Washington D.C. – La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) junto a la narración particular de la liberación de manifestación ante lo abismal para hacer frente a la agresividad llevada a cabo bajo el ámbito de evacuación hacia los ciudadanos que fueron implicadas en los ambientes de la Universidad decana de América San Marcos; dicho desalojo de las personas manifestantes se llevó a cabo en las instalaciones de la Universidad mencionada, en la ciudad de Lima. Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos recuerda al Estado las obligaciones acerca del uso de las fuerzas del orden; los mismos que se encuentran basados en el principio de

legalidad, la misma que es de plena urgencia y conforme a la premura de respaldar la invulnerabilidad del área educativo.

El pasado 21 de enero, los comisionados del orden de la Policía Nacional que realizó la intervención que conllevó a emancipar las entradas de la casa universitaria, para ello utilizaron transporte multifuncional como son los del tipo tanqueta con el objetivo de derribar las puertas. El operativo tuvo como resultado la detención de 192 personas, dentro de las personas que fueron intervenidas estuvo una mujer embarazada; niñas, niños; personas indígenas, personas mayores de edad; estudiantes; cuatro periodistas. La información del cual se hace mención fue aporte del Estado a la Corte Interamericana de Derecho Humanos, a la fecha se refirió que todas las personas intervenidas han sido liberadas.

El Estado Peruano emitió un informe donde, los estatutos de la Universidad, las fuerzas policiales, los representantes de la Fiscalía, realicen la entrada hacia el campo educativo universitario, ello con previa ordenanza judicial y a petición de la rectora de la casa superior de estudios, señalando que, al encontrarse el País en estado de emergencia, la que se produjo fue un delito flagrante frente al peligro cercano que se cometía. A ello suma, lo considerado por los representantes del Ministerio del Interior, Policía Nacional al exigir que se realizó un hecho flagrante; por lo que, los acontecimientos fueron considerados para que la denuncia siga su proceder ante los intervenidos

La nación informa a través de sus medios nacionales que la gestión ante el operativo llevado a cabo por parte de las fuerzas policiales se ejecutó, puesto que el representante legal de casa superior de estudios intervenida presentó la denuncia por agresividad, robo hacia los agentes del orden de la universidad, por consiguiente, conforme a los consensos realizados por el Consejo Universitario se exigió abandonar los ambientes de la universidad. Del mismo modo se hace referencia de la existencia de arreglos con las personas detenidas con la policía antes de llevarse a cabo la intervención policial.

Mientras que, organismos de la comunidad civil realizó sus denuncias las mismas que dirigen el uso excesivo de las fuerzas del orden por los miembros de seguridad. Asimismo, las denuncias por razones arbitrarias, haciendo referencia al delito de terrorismo, los maltratos verbales con el uso de palabras denigrantes e intimidadores, racistas y humillantes, las mujeres detenidas sufrieron el peor de los maltratos, llegaron al punto de pedir que se desnudaran, obligándoles a realizar sentadillas. Los

representantes legales que tomaron el caso emitieron información al respecto haciendo hincapié que obstaculizaron la defensa para los detenidos. Los detalles que se hizo llevar a la Corte Interamericana de derechos humanos se encuentran en proceso de análisis.

La intervención de la CIDH penaliza en uso del salvajismo por parte de los delegados de seguridad, puesto que refuta cualquier tipo de agresividad discriminatoria hacia las mujeres, niñas y niños, adolescentes. El aproximarse al sistema interamericano tiene carácter particular hacia el salvajismo sexual por parte de los representantes del orden de la casa de estudios San Marcos, no se puede reprimir bajo ninguna índole, puesto que lo acontecido muestra el salvajismo de género, que no hace más que generar discriminación que conllevan hacia la tortura.

Por otra parte, recuerda que todo individuo privado de su libertad ante la jurisdicción tiene el derecho de hacer prevalecer su vida de ser tratado como humano, con rigurosidad hacia la dignidad e integridad personal, el paso hacia el resguardo judiciales, como lo son los derechos fundamentales. De la misma manera reafirme que, si bien los gobiernos pueden investigar en organismos de carácter educativo en casos de extrema excepcionalidad, la actuación debe darse dentro de lo limitado, acorde a los sistemas que admitan defender la protección pública, de la persona humana

No se puede conducir un eficaz desalojo atareado con congruentes explicaciones legales, legítimas, sin que la orden de desalojo fuera notificada e impartida por parte de las personas intervenidas, ofreciéndoles tiempo suficiente para dispersarse sin el recurso a las fuerzas del orden, como fue la policía nacional. La presencia se lo acontecido presenta informes los mismos que señalan que, dentro del campo universitario se agredió a personas que no manejan el idioma castellano como lengua materna. Las fueras policiales no informaron lo acontecido.

Los acontecimientos se encuadran en el cambio político colectivo que vino enfrentando desde el pasado 7 de diciembre, situación que ha sido vigilada de forma contigua por parte de la CIDH, insertando visitas de contemplación por parte del Estado Peruano, el mes de enero del 2023 con un antecedente del mes de diciembre del año 2022 –la CIDH tomo los casos para elaborar los expedientes. El contexto instó a que se priorice el dialogo con los representantes del gobierno priorizando resolver los conflictos frente a la crisis entre los intervenidos y los representantes del estado peruano. El medio por el cual se concreta

una solución es mantener una comunicación fluida, honesta e inclusiva con la población anteponiendo el respeto hacia la vida humana.

Mientras que, la narración particular de la libre manifestación tiene una instancia creada por los representantes de la Corte Interamericana de los derechos humanos, con el fin de hacer respetar la protección hemisférica de por expresar los sentimientos, considerando la seguridad en el fortalecimiento de un trato equitativo ante las autoridades y civiles.

La CIDH órgano de índole primordial y soberano del Organismo de los Estados Americanos (OEA), cuya orden nace de la Carta de la OEA de la Convención Americana sobre la defensa del derecho humano. La Corte Interamericana de Derechos Humanos sujeta la promoción de la observancia de los derechos humanos en la región representa a la Organización de Estados Americanos. La Corte Interamericana compuesta por siete miembros autónomos los mismos los eligen por asamblea general de la OEA.

Intromisión de las Fuerzas Policiales al Campo Educativo Universitario, Uso del Salvajismo y Atropello de Derechos de los individuos privadas de libertad

Ingreso de delegaciones de Regiones al Campus de la UNMSM

Frente a los acontecimientos suscitados en el campus de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; es importante señalar que las delegaciones de las distintas regiones del Perú informo a la defensoría del Pueblo que, desde el 18 de enero del 2023, las distintas comisiones especialmente los grupos que representaban al sur andino del país, llegaban para la participación de las protestas en contra del gobierno. Asimismo, las distintas comisiones buscaban donde albergarse; eligieron como uno de esos lugares la ciudad universitaria; espacio al que arribaron previas coordinaciones con los dirigentes estudiantiles de la mencionada casa de estudios.

Los incidentes acontecidos en el campo educativo superior, la entrada se realizó progresivamente por la puerta n° 03 de la ciudad universitaria. Las distingas delegaciones fueron acogidas por algunos alumnos, los mismos que los ubicaron en diversos ambientes. Posteriormente se corroboró la entrada del líquido elemento, alimentos, colchones,

mantas, como la diversidad de donaciones que aportaron con el fin de colaborar con la alimentación y la perduración de los civiles provenientes del sur de nuestro país. La rectora de la universidad manejó una postura distinta a la de los estudiantes san marquinos, situación que condujo a la rectora a convocar al consejo universitario para que decidan sobre la permanencia de los manifestantes en la casa superior de estudios. La autoridad universitaria se reunió con los representantes de la Defensoría del Pueblo conformándose de ese modo la comisión de diálogo.

Figura N° 01

Llegada de las delegaciones de las diferentes regiones del Perú, a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.



Nota: Diario Correo. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/05/Informe-Especial-N%C2%BA-11-2023-DP-DMNPT.pdf>

Por lo que, la Defensoría del Pueblo realizó el monitoreo del ingreso salida de las distintas comisiones que arribaron a la casa superior de estudios; desde días antes de ocurrido el hecho. Los reportes del 19 y 20 de enero se observó a las personas alojadas abandonaban

la universidad de manera ordenada, en circunstancias que los camiones de mudanza eran los que los movilizaban, estos eran revisados por el órgano respectivo como es la policía nacional, los mismos que se encontraban a afueras de la casa superior de estudios. Ello sucedía en horas nocturnas del día 20 de enero; no obtuvo más datos acerca de algún tipo de participación de las fuerzas policiales al día siguiente.

Figura N° 02

Las comisiones encargadas de la Defensoría del Pueblo, participaron en la interlocución con los miembros representantes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y las delegaciones de las regiones del sur del país.



Nota: Defensoría del Pueblo. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/05/Informe-Especial-N%C2%BA-11-2023-DP-DMNPT.pdf>

Universidad Nacional Mayor de San Marcos realiza denuncia ante la Policía Nacional.

En horas de la noche del día 20 de enero, a través de una comunicación por escrito del Dr. Abelardo Rojas Palomino, apoderado judicial de la casa superior de estudios San Marquina, la misma que estuvo dirigida al Coronel de la Policía Nacional Víctor Zanabria, Superior de la Región Policial Lima, refirió que los estudiantes universitarios avasallaron las puertas de la casa superior de estudios en mención, donde la agresividad fue dirigida hacia los miembros encargados de la vigilancia, razón por la cual se requirió

la presencia de las fuerzas policiales para el desbloqueo de las puertas de ingreso. A su vez el comunicado de fecha 21 de enero del 2023, luego de la intervención policial, a la mencionada casa de estudios, la que luego brindó particularidad acerca de la denuncia, la misma que hizo mención del trato agresivo hacia el personal de seguridad por parte de los intervenidos al promediar las 21:40 horas del día 20 de enero, a los cuales se les sustrato los chalecos como otros implementos que son herramientas de su trabajo. Los agentes señalaron que realizaron su denuncia ante la comisaria de la unidad vecinal n° 03.

El día 22 de enero la casa superior de estudios a través de un comunicado, donde señaló acerca de los acontecimientos de agresividad hacia el personal de seguridad, donde se sustrajeron diversos equipos eléctricos, como sus chalecos; lo que se refirió es que la apertura de las puertas se desarrolló con la intervención de las fuerzas policiales, en el cual no participó la Defensoría del Pueblo, ni se pudo observar a ningún representante del Ministerio Público; conllevando tal hecho a emitir exceso de las funciones ante la arbitrariedad cometido hacia los ciudadanos intervenidos, como también hacia los estudiantes de la mencionada casa superior de estudios. Por otra parte, se intervino a los estudiantes dicha mediación lo condujo la Dirección Contra el Terrorismo (Dircote), en las viviendas de la universidad. Dicha actuación posterior a lo acontecido fue de conocimiento a la defensoría del pueblo, la que actuó en defensa de los alumnos detenidos, como también hacia la infraestructura dañada; brindó la defensoría a su vez el apoyo legal y la reparación de los daños al cimiento, garantizando la salud de los alumnos residentes. (Defensoría del Pueblo, 2023)

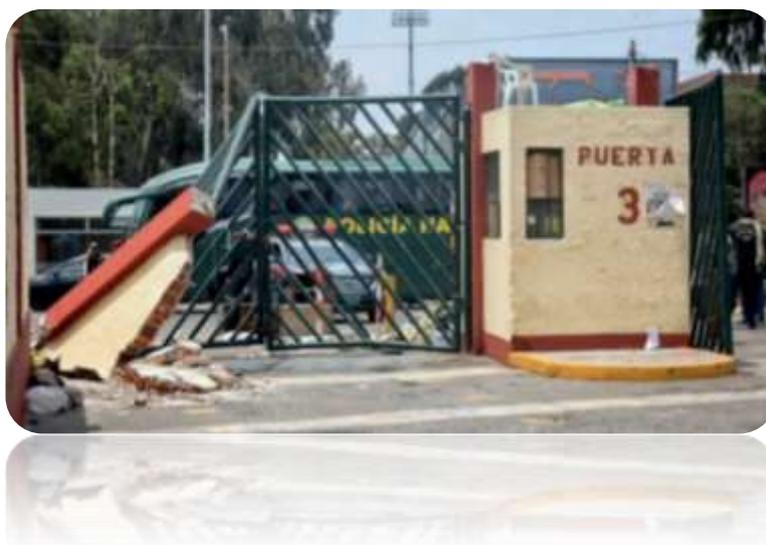
Ingreso Policial a las Instalaciones de la Universidad Nacional Mayor San Marcos

Se tiene como fuente de información que a las 09:00 de la mañana del 21 de enero, las fuerzas del orden ingresaron a las instalaciones de la casa superior universitaria, un contingente policial se dispuso a ingresar a las instalaciones de la Universidad lo que dispuso el deterioro de la pared; tal como se aprecia en las imágenes difundidas en los diversos medios de comunicación – puerta de ingreso n°3.

Hechos que conducen a recordar a aquellos años de los noventa, cuando los agentes perpetraron y vulneran los derechos humanos de los estudiantes, personal administrativo en los ambientes de la universidad Enrique Guzmán y Valle.

Figura N° 03

Muro de contención de la puerta 3 demolida por el vehículo blindado de la Policía Nacional Peruana



Nota: Radio Programas del Perú.

www.gob.pe/uploads/document/file/4059413/Comunicado.-

Ante los hechos ocurridos el sábado 21 de enero del presente.pdf.pdf?v=1674421137

Cantidad de Efectivos Policiales

El numeroso contingente policial en referencia a los datos proporcionados de los testimonios de la intromisión policial el pasado 21 de enero del 2023, concurrieron un total de 563 efectivos policiales de las distintas unidades de la Policía Nacional. Los medios de comunicación se encargaron de registrar el ingreso de las fuerzas del orden a la casa superior de estudios.

Además, la intervención se realizó contó con el apoyo de transportes policiales, incluyendo el vehículo blindado y un helicóptero que sobrevolaba la zona.

Figura N° 04

Efectivos Policiales Ingresando a la Casa de Estudios Superiores de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos



Nota: Latina Noticias

La entrada del vehículo blindado, estuvo vigilado por un helicóptero, el que permitió visualizar el momento de la mencionada intervención, ello corroborado con los informes que realizaron los medios de comunicación a través de las diferentes redes sociales; ahora bien, el vehículo policial multipropósito TE10415 hizo uso de fuerza del orden para el ingreso forzando la puerta izquierda n° 03 de la casa superior de estudios, el ocasiono el daño del cimiento (el muro y las rejas de la puerta de ingreso del lado izquierdo) empero, la entrada de los agentes policiales, que se encontraba detrás del vehículo blindado, no se realizó por dicho lugar sino por el lado derecho de la reja, la misma que se abrió sin reprimirlo.

Los agentes de la policía nacional del Perú, realizaron el seguimiento de los hechos por medio de un helicóptero sobrevolaba las inmediaciones de la casa superior de estudios. Se visualizó banderolas las mismas que se retiró a raíz de lo acontecido, ya que estas se encontraron colocadas en las rejas de la referida casa superior. La intervención como se pudo apreciar en los videos transmitidos por los medios de comunicación como fue las redes sociales, a su vez las evidencias del uso de bombas lacrimógenas (del acta policial se desprende que no usaron las mencionadas bombas lacrimógenas) con el objetivo de reducir la resistencia de las personas que se encontraban dentro de la universidad. (Redes Sociales, 2023)

Figura N° 05

Contingente policial ingresando a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos



Nota: Captura de video agrandado en redes sociales.

Figura N° 06

Helicóptero sobrevolando la Universidad Nacional Mayor de San Marcos cuando la policía nacional del Perú ingreso a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos



Nota: Latina Noticias

Intervención Policial a las Personas en el Campus de la UNMSM

La intervención policial que se realizó a las personas que se encontró dentro del campus universitario, existió aquellos que se encontraban vestidos de civil. Se intervino a las personas alojadas que provenian de las distintas regiones de nuestro país. Por lo que, cabe precisar que las personas desde el momento en que se dio la intervención, dicho impedimento ya que, no podía desplazarse estos ciudadanos ya se encontraban en la categoría de privados de libertad y, por lo que, el Estado custodio dicho acto.

Existe responsabilidad directa de Estado, al no cuidar, ni respetar en pro de la dignidad e integridad de las personas que fueron violentadas dentro del campus de la universidad. No obstante, lo acontecido en la casa superior de estudios mostró un exceso de agresividad por parte de los miembros de la Policía Nacional del Perú, ello se pudo apreciar en las imágenes transmitidas en los medios de comunicación, los intervenidos fueron reducidos de modo que no podían defenderse, puesto que se encontró imágenes donde se muestra como se redujo a los intervenidos; los miembros de la policía los redujeron al referirles que se pusieran de rodillas, a otro número de intervenidos los mandaron a mantenerse en posición cúbito ventral; ello trae consigo la conducta que tuvo los agentes policiales hacia los intervenidos; las palabras discriminatorias hacia las personas que vestían polleras, como a aquellas personas que no tienen al castellano como lengua materna. Lo acontecido no permitió que las personas detenidas pudieran comprender los momentos de la detención; en un porcentaje las personas campesinas no entendían lo acontecido a razón de no tener al castellano como lengua materna. La conducta cruel, denigrante, propicio un grado de tortura, acorde a la Convención contra la tortura de la Naciones Unidas establecida en su Protocolo con informes corroborado por nuestro gobierno. (Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas, ratificada por el Perú., 1988-2006).

Los hechos que acontecieron al momento de la intervención fueron advertidos a través del documento Oficio N° 0018-2023-DP, de fecha 23 de enero del 2023; documento que fue remitido por la Defensoría del Pueblo al Ministerio del Interior Anexo 1; (twitter.com, 2023).

Figura N° 07 y N° 08

Personas Intervenidas en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos



Nota: Capturas de videos difundidos por las redes sociales

Figura N° 09

Personas Intervenidas en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos



Nota: Fotografía Difundida por redes sociales

Intervención Policial a Alumnos Residentes en la Vivienda Universitaria

La vivienda de los estudiantes sanmarquinos fue intervenida por un grupo de policías, estos ingresaron a la residencia universitaria en busca de manifestantes albergados en la referida casa de estudios. Las fuentes de información como son los

videos de los relatos de los, las estudiantes residentes, refirieron que las fuerzas del orden ingresaron de manera violenta, los mismos rompieron las puertas de los dormitorios y los servicios higiénicos, con el objetivo de desalojar a sus residentes, suceso del cual los estudiantes intervenidos se encontraban en toallas o en ropa interior. El contingente policial en la residencia universitaria revisó los bienes así también objetos de los estudiantes; dañando de ese modo el patrimonio de la casa superior de estudios; del mismo modo los recursos personales.

EL hecho ocurrió, aproximadamente a las 10:00 de la noche, cuando personal de la defensoría del pueblo acudió a la vivienda universitaria para tener conocimiento de las arbitrariedades como fue la detención, retención; a cuatro (4) estudiantes (3 mujeres y 1 varón). La información no pudo ser obtenida desde el momento de la intervención. Asimismo, cuando se gestionaba el ingreso a la casa de estudios, representantes de la casa sanmarquina con representantes de la Defensoría del Pueblo tuvieron un diálogo con algunos de los estudiantes que se encontraban en la puerta N°03, algunos estudiantes que por temor se retiraban.

Después de 30 minutos de espera, los encargados de la defensa de las personas intervenidas pudieron ingresar al recinto universitario.

Los encargados de la defensa no podían ingresar si no era en compañía del personal de seguridad de la universidad, a su vez; los mismos advirtieron la presencia del personal de seguridad de la empresa Centuri Servis, puesto que, dicho personal estuvo vestido de negro, no tenían la identificación visible, estos se ubicaron a la altura de la puerta n°03 quienes, referían que fueron contratados el mismo día de ocurrido los hechos. Las fuerzas del orden ingresaron a la residencia universitaria donde se observó a otro grupo de personas vestidas con el distintivo de la empresa de seguridad mencionada, los mismos que en su mayoría eran hombres. La ubicación de los miembros de seguridad en las puertas de acceso en las habitaciones de los estudiantes, en otras áreas; los efectivos policiales como las autoridades de dicha casa de estudios también se encontraban en la residencia. Posterior a los acontecido se procedió a escuchar a los estudiantes, quienes narraron como fue el trato que les dieron el personal de seguridad, como los agentes policiales, los manifestantes fueron humillados, maltratados, físicamente y psicológicamente, e incluso a algunos de los intervenidos se les apunto con artefacto de fuego a la altura de la cabeza, los obligaron a mantenerse de rodillas, provocando preocupación, espanto, entre las personas intervenidas.

Durante el trayecto hacia las instalaciones de la vivienda universitaria, en el piso 3 se encontró a tres (3) académicos arrestados junto a los representantes del Ministerio Público en la especialidad de Terrorismo, así como de Derechos Humanos, junto a ellos una abogada defensora pública; los mismos que se encontraban terminando las diligencias fiscales.

Ulteriormente, se pudo corroborar que el arresto de un alumno, que se encontró enmarcado, suma a ello que lo custodiaba dos efectivos policiales. Las evidencias recabadas por parte de los representantes de la legalidad, al mostrar la infraestructura de la vivienda universitaria en deterioro ello a causa de la brusquedad que realizó la intervención de la policía nacional del Perú. Los estudiantes residentes señalaron que sus bienes muebles sufrieron daños al momento de la intervención, por otra parte, los universitarios pudieron mantener un diálogo oportuno con los representantes de la Defensoría del Pueblo, donde se refirió que ellos no podían sentirse seguros con la asistencia de los efectivos policiales, puesto que la puerta de sus habitaciones se encontró rotas, y no conocían de los miembros del orden.

Por consiguiente, la coordinación con el personal defensorial como el jefe de seguridad de la Universidad, los representantes externos se ubicaron en una parte visible, logrando de ese modo la serenidad de los estudiantes moradores de la casa superior de estudios.

Figura N° 10 y N° 11

Los portavoces de la Defensoría del Pueblo en la vivienda de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos tras la intervención policial



Nota: Defensoría del Pueblo

La Participación de la Defensoría del Pueblo. Inconvenientes para la Entrada.

Además de tomar discernimiento con la participación de las fuerzas policiales a la Universidad, los encargados de la Defensoría del Pueblo concurrieron en seguida posterior se emplazó a los ambientes para cerciorarse de la naturaleza de cómo se condujo el operativo, ello con la presencia de los ciudadanos que se encontraron en el lugar. Los representantes que trató el ingreso por las puertas de la Avenida Colonial - Venezuela; no obstante, de forma ilícita se les prohibió el ingreso al campus de la Universidad. Asimismo, aconteció con los abogados y con las abogadas que acudieron en defensa de los detenidos (Cruz Silva de la Ca, 2023). La insistencia por parte del personal de la Defensoría del Pueblo, que a tanta persistencia logro ingresar al recinto universitario (Defensoría del Perú, 2023)

Del mismo modo, a hora de la noche, cuando los miembros de la Defensoría del Pueblo se presentaron en la vivienda universitaria de la Universidad por lo que, se pudo constatar el arresto de los cuatro alumnos, no se accedió al lugar de los hechos de manera no se pudo acceder al lugar con prontitud.

La Defensoría del Pueblo es un órgano autónomo que defiende los derechos humanos de forma constitucional, y los sucesos resultan graves en toda medida, puesto que no se les permitió en ingreso al recinto, cuando se lo solicitó. Puesto que los agentes policiales mostraron actitudes nada acordes a un trato humano tal como lo señalaron los medios de comunicación. Los contingentes policiales no permitieron el ingreso del personal calificado, que detuvo la labor de la Defensoría, se superó tal altercado en el transcurso de las horas; se puso de conocimiento los casos graves.

Figura N° 12

Presencia de Comisionados y Comisionadas de la Defensoría del Pueblo en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, tras la Intervención Policial



Nota: Defensoría del Pueblo

Acontecimientos Suscitados en las Dependencias Policiales

Remoción de los intervenidos a las dependencias policiales

Al promediar el mediodía, todas las personas intervenidas en el campus de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos que fueron privadas de su libertad fueron trasladados en los vehículos oficiales de la Policía Nacional. Ello concuerda con el Acta de Intervención Policial, el mismo que señala la detención de 192 personas intervenidas por la presunta comisión de los delitos de usurpación agravada el mismo que se encuentra plasmado en el artículo 204 del Código Penal, como también se les acuso de daños plasmado en el artículo 205 del referido código, así también de robo agravado cito en el artículo 189 del código penal; y por la presunta comisión del delito de terrorismo, de usurpación agravada (art. 204 del C. Penal), daños (art. 205 del C. Penal) y robo agravado (art. 189 del C. Penal); y 4 por la supuesta comisión del delito de terrorismo.

El personal detenido fue repartido entre las sedes de la Dirección de Investigación Criminal (Dirincri) y la dependencia conocida como la Prefectura de Lima, ambas se localizadas en la Avenida España, como también a la División de Asuntos Sociales en el Rímac.

Figura N° 13

Autobuses de la Policía Nacional del Perú utilizados para el Traslado a las Dependencias policiales de las personas intervenidas



Nota: Andina Noticias

Restricción de la Privación de la Libertad en las Dependencias Policiales

A partir del momento de la intervención se consiguió estar en la mira de un uso desmesurado de las fuerzas policiales, acciones que afectó la probidad e integridad de los ciudadanos. Lo acontecido presento el mal trato, la crueldad cuando se emitió mensajes a los detenidos, la expresión denigrante hacia las personas que no podían comunicarse con la lengua castellana, al reducir a los intervenidos privándolos de su libertad, los afectados no pudieron defenderse, por las circunstancias en las que se encontraban. El hecho ocurrido frente al mal trato, la crueldad de cómo fueron tratados y humillados a las personas campesina, se reiteró cuando los ciudadanos arrestados fueron conducidos a las diferentes dependencias policiales que llevaban el caso, a lo largo de la permanencia en los mencionados lugares, no contaban con la infraestructura adecuada para albergar a las 192 personas detenidas, pues se obligó a mantenerse en espacios reducidos, cerrados y aglomerados.

Ahora bien, unas cuantas de las mujeres refirió que se encontraban con su período menstrual manchando las prendas, en esa misma línea tuvieron que miccionar en sus celdas.

Figura N° 14

Personas Intervenidas en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, durante su permanencia en la División de Asuntos Sociales de la Policía Nacional Peruana



Nota: @Chabelitacongre

Por si fuera poco, se advirtió el incumplimiento de salvaguardas aplicables durante la privación de la libertad. Como muestra de, estando ya en la dependencias policiales, los detenidos se les negó el acceso a ser defendidos por un abogado defensor; en particular, a las personas arrestadas como los quechua hablantes (Defensoría del Pueblo, 2023) se les restringió el acceso a traductores y/o intérpretes de lenguas indígenas; como los alimentos, agua para beber ni productos de higiene personal (Bregaglio, 2023).

Figura N° 15

En estado de gestación se encontró a una intervenida en la Universidad San Marquina la misma que se encontró al lado de su niña acompañada, entre tanto las Dirigían a las Oficinas de la Policía Nacional de la zona



Nota: Diario la Republica

Intromisión por parte de la Defensoría del Pueblo en las Oficinas de la Policía Nacional del Perú

Las fuerzas del orden estuvo conformada por dos equipos, ya que se mostró una participación de los representantes de la organización de los Derechos Humanos especialistas en asuntos constitucionales, asimismo, el Adjunto para los casos de Derechos Humanos y Personas con Discapacidad, y la Adjunta para la Niñez, Adolescencia, y el Director del Mecanismo Social para la Prevención de la Tortura, la

Jefa del Programa de Pueblos Indígenas mediaron durante el desarrollo del proceso, los comisionados de las diferentes organizaciones de la Defensoría del Pueblo. La injerencia se orientó a garantizar los derechos de las personas privadas de su libertad, como también se solicitó que se garantice el derecho a la defensa de las personas arrestadas; asimismo, el acceso a traductores y/o traductores de lenguas indígenas. Se puede citar, que se realizaron diversas gestiones para acceder a ayuda humanitaria.

Corroboramos las instalaciones donde se encontraban pernoctando físicamente las personas detenidas, constatando que se encontraban distribuidas de manera precaria en todo el complejo policial debido al gran número de detenidos. Inspeccionando que se desarrolló la diligencia policial no se contó con la presencia de un abogado defensor ni un representante del Ministerio Público. Por consiguiente, al tener información de lo acontecido la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos realiza la coordinación oportuna para la acreditación de los abogados que asumieron la defensa, los mismos que se identificaron con su carnet, para proceder al ingreso, asumir la defensa de los detenidos. A la prefectura de Lima ingresaron 50 abogados, un número semejante lo hizo en la Dirincri.

Por otra parte, el Ministerio Público hacia su presencia en las instalaciones policiales, al promediar las dos de la tarde, se corroboró la presencia de dos fiscales los que representaban a la Fiscalía Provincial Penal de Turno de Lima, aproximadamente alrededor de las 5 de la tarde la cantidad de fiscales se incrementó; en la sede policial de la Dirincri se advirtió la presencia de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad; por lo que, al verificar habilitar espacios se procedió a prosperar con las diligencias de cada detenido. Simultáneamente, a lo acontecido se diligenció con el Ministerio de Cultura con la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos el ingreso de los intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas, puesto que, algunas personas privadas de su libertad dominaban una lengua distinta al español.

La ayuda humanitaria se orientó a corroborar las condiciones de salud en las que se encontraban los arrestados, dado que, la atención especial se dirigía hacia la mujer que se encontraba en estado gestacional a lado de su menor hija; las mismas que fueron intervenidas por la adjunta especial para la Niñez y Adolescencia, entre otras acciones, la adjunta coordinó con los representantes del Ministerio de la Mujer Poblaciones Vulnerables para que se requiera la intervención de la Unidad de Protección Especial; dado el estado en el que se encontraban, se requirió la protección integral a la referida

niña como la madre; del mismo modo, las coordinaciones que se realizó con el Ministerio Público, con el objetivo de garantizar su atención prioritaria.

Ahora bien, la gestión de ingreso de implementos de higiene personal, como el papel higiénico, toallas higiénicas, alimentos, agua, cobijas, permitió ofrecer a los detenidos una mejor situación precaria para las personas que se encontraban privadas de su libertad, dentro de las instalaciones policiales

Las gestiones avanzaron durante la noche, y el día siguiente, de manera pausada, en horas de la tarde fueron liberadas la totalidad de personas intervenidas privadas de su libertad en la casa superior sanmarquina.

Figura N° 10 y 11

Comisionadas y Comisionados de la Defensoría del Pueblo asistiendo a las Personas Intervenidas en las Instalaciones Policiales donde fueron trasladados



Nota: Defensoría del Pueblo

Salvaguardas y Factores de Riesgo

Protección (custodia) para Prevenir la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

Respectivamente, la opinión universal que se encuentra entrelazada en el tema de la prevención de actos de tortura por otra parte los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, existe el amparo de hacer las veces de garantizar la protección a las personas privadas de su libertad, afectaciones a su dignidad, integridad e incluso su vida.

El mantenimiento de este grupo de brindó protección con los estándares previos que se establecieron junto a los documentos internacionales y nacionales a los que, el Estado se vio obligado a cumplir.

El desempeño del grupo de protección fue eficaz, pues a primeras horas de la detención se requirió:

El derecho a ser informado sobre los derechos motivos de la detención

Desde el momento del arresto o poco después, los intervenidos privados de su libertad debieron ser informados sobre la razón del mismo, puesto que se vulneró sus derechos que se les debió asistir a los medios existentes para que pudieran ejercerlos.

“Nuestras autoridades tienen el deber estatal de brindar información acerca de los derechos en tema de idiomas, sin ello a su vez compete un lenguaje que la persona que es privada de su libertad pueda comprender por lo que está aconteciéndole (Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 1988)”.

El acceder a un derecho como es el de ser asistido por un abogado defensor para que pueda informar sobre los derechos que les asisten a las personas detenidas para que elijan el de su preferencia. El deber de las autoridades de brindar un abogado por derecho a la cual se le tiene que acudir (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1988).

El informe en relación al arresto, que se brindó a los familiares significó un daño emocional, puesto que las personas se encontraban privadas de su libertad, se buscó la designación de representante para las respectivas notificaciones con las detenciones, comunicación las que debió comunicarse de manera inmediata

Las personas intervenidas tienen el derecho a tener un lugar adecuado donde permanecerán, a su vez el reconocimiento médico legal de vital importancia, en cuanto lo requieran para ser atendidos por los servicios de salud

Los representantes del Ministerio Público como agentes titulares de la acción penal y defensores de la legalidad, su presencia es ineludible cuando se presume que ha cometido un hecho delictivo.

Ahora bien, en Código Procesal Penal en su artículo 71, inciso f, refiere que el representante de la fiscalía participa de las diligencias a razón de los hechos materia de investigación.

“En ingreso a los traductores y/o intérpretes para las personas que lo requerían para que fuesen informados de sus derechos garantías en un idioma o lenguaje que los mismos pudieran entender, era deber del Estado proporcionar los intérpretes para que se puedan llevar a cabo las actuaciones procesales de manera adecuada, nuestro código señala que las actuaciones procesales se realiza en castellano, hecho que no se desarrolló (Código Procesal Penal, 2004).

Nuestro código procesal penal faculta en su artículo 115, el mismo que señala a aquellos ciudadanos provenientes de los lugares o zonas rurales de nuestra nación al ser interrogado debe de contar con la presencia de una traductor si este no manejara como lengua materna al castellano, es de vital trascendencia que se informe de los derechos que tiene toda persona que tiene lengua materna al idioma quechua o aymara u otro idioma; a os intervenidos se les privó de si libertada, al vulnerar sus derechos sus respectivos derechos, garantías en el idioma que ellos comprendan. Es deber del Estado proveer de traductores o intérpretes, los cuales no estuvieron presentes para las actuaciones procesales.

Por otra parte, en relación a la alimentación, así como el agua, las autoridades del Estado debieron proporcionarlos a las personas que se encontraban arrestadas, en cantidades, calidad adecuada. Ahora bien, el acceso a los servicios higiénicos como el acceso a los productos de primera necesidad, acorde a los requerido por las personas intervenidas. Se presencié a través de los medios de comunicación y testimonio el trato cruel, denigrante e inhumano, por lo que, se requirió un análisis de lo acontecido, evidencia el trato a los que todas las personas intervenidas fueron sometidos.

Las personas que fueron detenidas y los expusieron a tratos de tortura y malos tratos al encontrarse bajo la custodia del Estado, son situaciones de riesgo que se incrementa si un individuo detenida pertenece a un grupo de especial protección.

En ese aspecto, el incumplimiento de los salvaguardas por parte de las instituciones, las respectivas autoridades constituye una grave violación a los derechos humanos de todas las personas que se encontraron detenidas, la violación a los derechos humanos de las personas intervenidas, dada la prohibición absoluta de la tortura, la misma que contempla en instrumentos internacionales que se ratificó nuestro gobierno (Organización de los Estados Americanos, 1985), como lo plasma también nuestra Carta Magna de 1993.

Se tiene de conocimiento que las salvaguardas no se cumplieron de manera oportuna, Fue de conocimiento público que se usó la fuerza con energía durante el proceso de intervención policial, sumas a ello que, que las acciones realizadas durante las detenciones y permanencia de las personas intervenidas en las instalaciones policiales constituyó en tratos crueles, inhumanos o degradantes, e incluso se sometió a la tortura a las personas que se encontraban privadas de su libertad. Por consiguiente, el análisis también implica los aspectos antes mencionados junto con los procedimientos especiales; entre sí el Protocolo de Estambul, que buscó determinar las afectaciones a la dignidad e integridad de las personas afectadas (Naciones Unidas Derechos Humanos, 1984).

Escritos Enviados por la Defensoría del Pueblo

Luego de la intervención de la defensoría del Pueblo se emitieron diversos comunicados a las distintas dependencias que tuvieron relación con los hechos acontecidos en la casa superior de estudios San Marquina.

Se tuvo conocimiento del Oficio N° 0016-2023-DP, suscrito por la defensoría del Pueblo quien la represento la encargada Elena Revollar Añaños. De fecha 22 de enero del 2023, el miso que se dirigió a al Señor General de la Policía Nacional (r) Vicente Romero Fernández, ministro del Interior, requiriendo que se le brinde datos detallados que se pueda sustentar a razón del porque los miembros de las fuerzas policiales llevo a cabo una detención en la casa superior de estudios de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

El documento emitido por las Defensoría del Pueblo tuvo respuesta el 26 de enero con el Oficio N°00291-2023/IN/SG, a través del mismo el trasladó del Oficio 0565-2026-COMASGEN-CO-PNP/SEC-URD, referido por el representante superior de la Unidad de Recepción Documentaria del Comando de Asesoramiento General Comando de Operaciones de la Policía Nacional, el mismo cuyo contenido se remitió con el Informe N°02-2023-REGPOL-LIMA/SECRETARIA. Informe que contiene lo acontecido sobre

los hechos y circunstancias suscitadas el día de la intervención policial en flagrancia por el delito de usurpación agravada a los manifestantes alojados en la casa superior de estudios san Marquina.

Con el Oficio N° 0018-2023-DP, documentos suscrito por la defensoría del pueblo (e), Eliana Revollar Añaños, del 23 de enero; dirigido hacia el Señor General (r) Vicente Romero Fernández, ministro del interior, que expresó su preocupación por los hechos acontecidos en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, el mismo que formulo recomendaciones en el marco de las supervisiones realizadas por los arrestos arbitrarios.

Determinado documento tuvo respuesta el 14 de febrero del 2023, a través del Oficio N° 000579-2023/IN/SG, el mismo tenía el Oficio N° 193-2023-COMASGENCO-PNP/SEC, que venía elaborado por el Secretario del Comando de Asesoramiento General de la Policía Nacional, que a su vez también adjuntaba el Informe N° 010-2023-REGPOL-LIMA/SECRETARIA. Dicho documento refería las acciones policiales realizadas por la intervención en la Universidad San Marcos, como aquellas coordinaciones que realizó el Ministerio Público junto con la Defensoría del Pueblo. Asimismo, la sugerencia proyectada, por la Oficina de Disciplina de la Dirección de Investigaciones de la Inspectoría General de la instancia que asumió jurisdicción, ello con la finalidad de búsqueda de lo acontecido y cómo se produjo las acciones desproporcionadas por parte de las fuerzas policiales

En función a las disposiciones de ejecución, de la misma manera a que se refieren a la formación de las fuerzas del orden, indicó que se remitió al Estado Mayor General. Escrito dirigido al Séptimo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el proceso de Habeas Corpus Expediente N° 00469-2023-0-1808-JR-DC-07 de fecha 22 de enero; la defensoría del Pueblo hizo llegar información de lo acontecido en el campus universitario de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, puesto como lo sucedido durante la detención de las personas y la permanencia en las dependencias policiales.

Con Respecto a la Investigación Fiscal

Es de conocimiento que el 31 de enero del 2023, la Cuarta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima, Breña, Rímac y Jesús María Primer Despacho Provincial Penal en el

Caso N° 506014504-2023-304-0, deliberó el inicio de la diligencia preliminar en sede fiscal por plazo de 60 días en contra del Coronel de la Policía Nacional Frank Ricardo Chang Campos y otros oficiales, a quienes se le sindicó por ser los presuntos autores del delito de abuso de autoridad omisión de actos funcionales en agravio de los 192 detenidos en la vivienda de la Ciudad Universitaria San Marquina y del Estado Peruano. Disposición fiscal de inicio de las diligencias preliminares. (Derechos Humanos, 2023)



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Cuarta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima, Breña, Rimac y Jesús María
Primer Despacho Provincial Penal

CASO N.° 506014504-2023-224-0

INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE POLICIAL

DISPOSICIÓN N.° 01

Lima, veintinueve de enero de dos mil veintitrés

VISTOS:

El oficio n.° 742-2023-DIRVHC PNP/DIRINCRI/DIVINROB-DEPINAPNJ-SEC por el cual se comunica la noticia criminal contra Abel Ronald Tejada Castro, Milton Pedro Calcina Yto, Aldo Freddy Sumerinde Tapia, Wilbert Amaro Mulluni, Alexei Yerbil Aranda Solís, Santiago Arapa Figueroa, Efraín Valencia Bustincio Parillo, Yordí Caimisela Pérez, Cain Gálvez Quispe, Ángel Rymaldo Calderón Ibarra, Carlos Oswaldo De La Cruz Ramos, Víctor Gabriel Castro Flores, Wilfredo Chinchercama Jaylla, David Choque Arce, Chrisfilin Alexis Roca Pareja, José Manuel Chura Atencio, Wilber Chura Coña, Nicolás Coña Valencia, Luis Ángel Condori Yapó, José Luis Cotrina Charmpi, Dávila Moráles Gabriel Santiago, Edwin Beethoven Beltrán Gerónimo, Elias Buendía Tapia, Esteban Crispín Alvarilla, Florentino Solano Arpezoana, Pedro Flores Chambilla, Juan Carlos Flores Chavilla, Víctor Forá Forá, Fredy Zéñiga Huamán, Julio Julián García Ramos, Pelayo Juan Gaspar Taipe, Luis Alberto Guzmán Condori, Hilarie Cruz Checa, Frollán Hualpachoque Vilca, Rolando Huamán Carhuapoma, Zenón Huamán Ramos, Reyser Jesús Huanca Lujano, Cesar Efraín Huasaca Abanca, Javier Eduardo Huaymate Hidalgo, Calin Inga Curasma, Jorge Luis Jara Bravo, Masro Jaurego Reyes, José Manolo Coropuna Valdivia, Gregoria Laura Flores, Fermín Santos Laura Masco, Faustino Machaca Quispe, Cristian Jesús Mamani Ccayo, Ollanta Mamani Sulca, Hugo Maquera Hualpachope, Héctor Maquera Mamani, Yoel Maylle Cabelo, Sócrates Feliz Mendoza Aguirre, Paulo Roberto Meza Sicla, Carlos Nahuel Quispe, Nelson Luvasco Gálvez, Néstor Nimaja Percca, Fernando Rodrigo Marcori Mamani, Garen Marco Paredes Huarhua, Paul Cárdenas Falcón, Néstor Quispe Huanca, Silvestre Quispe Moa, William David Quispe Ramos, Víctor Rimachi Guevara, Maykol Rojas Poma, Román Juan Zapata Chambilla, Edwin Ruelas Zurita, Teodoro José Saraza Quispe, Walter Alfredo Segovia Ramírez, Patrick Sotórzano Cabrera, Luis Gustavo Tarpo Coaquira, Manuel Erasme Vilca Mendoza, Romel Javier Vilcapaza Flores, David Vilchez Cero, Walter Ángel Pizarro Mayhuas, Milton Zacaca Huamán, Juan Zevallos Loayza, Luzbelinda Abarado Mamani, Susana Huarcalla Apaza, Jennifer Betsy Alarza Villata, Ana Salluca Gámez, Ayde Mamani Lupo, Marteni Chura Quiro, Rosa Condori

Hallazgos

Durante la Investigación Policial en el Campus de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

El representante de la Defensoría del Pueblo ante un análisis meticulado identificó un variado hecho, el cual constituyó vulneración de los derechos de las personas; el haber privado de su libertad a las 192 personas arrestadas, que además dicho acto representó afectación a las salvaguardas, puesto que los hechos suscitados de tortura, emisión de palabras humillantes, denigrantes como la actitud de crueldad hacia los detenidos, no puede quedar impune. Se detalla a continuación los principales hallazgos:

La intervención por parte de las fuerzas del orden se desarrolló sin la presencia de la fiscalía, como representantes de la legalidad y dada la magnitud del enorme despliegue policial, como también no estuvieron presentes las autoridades universitarias. Asimismo, no se ejecutaron protocolos o prácticas para brindar la debida atención a las personas vulnerables como fue los mayores de edad que no tenían al lenguaje castellano como primera lengua; mujeres embarazada, una niña, personas con condiciones médicas preexistentes, personas con discapacidad, como aquellas personas que pertenecieron a pueblos indígenas.

La actuación del Ministerio Público, acorde con la notificación que se difundió a las 13:35 horas del día siguiente de la intervención policial, el representante del Ministerio Público en la especialidad de prevención del delito concurrió a la universidad a cerciorarse de la legalidad de las actuaciones, policiales para que se garantice el debido proceso hacia las personas intervenidas. Posteriormente a las 15:50 horas, el Ministerio Público informo que, la Policía Nacional le remitió sobre las detenciones de las personas presuntamente involucradas en el delito de terrorismo, el fiscal especializado de turno acudió a la casa superior de estudios San Marcos para realizar las diligencias correspondientes, además de disponer el despliegue de las fiscalías especializadas hacia las sedes policiales donde se encontraron los manifestantes intervenidos (Ministerio Público, 2023).

Durante la actuación policial se identificó a académicos, mujeres, dos mujeres gestantes, una niña, personas adultas mayores, personas indígenas, personas con discapacidad y con

prescripción médica, siendo arrestados. Ahora bien, la intervención contó con la presencia de personas provenientes de comunidades rurales, que no tenía al castellano como lengua materna.

En el transcurso de la intervención, se advirtió el uso inadecuado para proceder a la movilización de las personas intervenidas, hubo maltrato físico, psicológico hacia los manifestantes que se encontraban hospedados en la casa superior de estudios San Marquina. Los intervenidos fueron obligados con gritos, ofensas a estar de rodillas como también de cúbito ventral, mientras se producía la requisa de sus pertenencias de todo lo que se encontraba en la posesión de los arrestados, los mensajes de índole racista a personas de procedencia indígena, medida que no solo es condenable, sino por el contrario se considera innecesario considerando que no se les consideraba personas peligrosas ni amenazantes de alterar el orden público.

Los medios de comunicación utilizaron la transmisión que hicieron las redes sociales, donde se visualizó el trato de algunos miembros de las fuerzas policiales, los que aseveraban que se trataba de la detención terroristas (La República, 2023)

Descubrimiento a lo largo del Despojo de Libertad en las Sedes Policiales

Los ciudadanos que fueron despojados de su libertad estuvieron en las instalaciones policiales de la Dirincri, Prefectura, Asuntos Sociales, Personal de la Defensoría del Pueblo, considero la condición de las salvaguardas orientados a prevenir actos o tratos, inhumanos, degradantes e incluso tortura orientados, a ello se identificó los siguientes hallazgos:

Las intervenciones como posteriores diligencias se dio inicio sin asistencia de los defensores de todas los intervenidos, a los que se despojó de su libertad, ello va en contra de nuestra Constitución Política señalado en el artículo 71, con también refiere el Código Procesal Penal, el cual establece que la persona debe ser asistida desde el momento de iniciar los actos de investigación por su defensor de justicia.

A inicios de la detención, no estuvieron presentes ningún interprete para aquellas personas que tenían al quechua o aimara como lengua materna, se procedió a la detención, puesto que las personas detenidas desconocían el porqué de su arresto, hecho que no garantizó al proteger a los mismos frente al derecho fundamental de contar con un intérprete para

que pueda ayudar a hacerles comprender del porque se vulneró el artículo 12 del Convenio 169 de la Organización del Trabajo. Los pueblos interesados son los que deberán tener protección frente a la violación de sus derechos, para iniciar con los procesos legales, produciéndose de manera personal o conjuntamente con los organismos representativos. Tomando para ello las medidas que brinden garantizar que los miembros de dichos pueblos comprendan los procedimientos legales, facilitándoles los intérpretes y/u otros medios que sean eficaces si fuere necesario (Organización Internacional del Trabajo).

Se observó acciones que limitaban dar cuenta de las intervenciones de los intérpretes, traductores, de la misma manera que, la defensa no podía hacer uso de su labor.

Al no hallarse provisiones para garantizar alimentos, agua a las personas detenidas la situación fue enmendada gracias al apoyo humanitario de la Corte Nacional de Derechos Humanos, de otras personas e instituciones. Las necesidades elementales corresponden de forma indelegable al Estado.

Se percibió, que dentro de las personas intervenidas en las instalaciones policiales se encontraban policías vestidos de civiles se encontraban realizando diligencias con las personas privadas de su libertad.

La infraestructura dentro de las instalaciones no fue la adecuada para alojar al número de personas privadas de su libertad, puesto que todo ello genero la aglomeración en las habitaciones de varones como de mujeres. Esto provocó que las féminas no encontraran otro lugar donde realizar sus deposiciones, que el mismo lugar donde se encontraron, así mismo las mujeres se embarraran al encontrarse menstruando; por lo que, no se contó con productos básicos de esa índole.

Se puso en riesgo a la mujer gestante, como a la niña de 7 años, al no proporcionarle un lugar adecuado para mantenerlas dentro de una celda.

Asimismo, los manifestantes no tuvieron comunicación con sus familiares, ni mucho menos con sus abogados tras poder ingresar a las dependencias policiales, sumado a ello que no se contó con la presencia espacios adecuados para conducir las entrevistas entre los abogados de la defensa con sus respectivos patrocinados.

Las personas adultas no tuvieron una atención preferente, por lo que, la situación de salud era un tema delicado, como fue el caso de la Ciudadana Dominga Maita Itusaca.

CONCLUSIONES

Se describió como la trasgresión de derechos fundamentales de la persona, quebrantó el despojo e invulnerabilidad particular, invulnerabilidad del domicilio, libertad de reunión y libertad de tránsito de nuestra nación, ahora bien, los manifestantes intervenidos ante los hechos suscitados en la universidad nacional mayor de San Marcos, al establecer de naturaleza excepcional el artículo n° 137 de nuestra Constitución Política del Perú, el día de ocurrido los hechos, se transmitió por los medios televisivos, como las redes sociales; por lo que, se perturbo la paz y el orden interno que afectó la vida de la nación.

Se describió como la trasgresión de derechos fundamentales de la persona, quebrantó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo n°4, de manera física a los intervenidos en la casa superior de estudios sanmarquina, puesto que se adoptó disposiciones de suspensión de garantías de la persona humana

Se describió cómo la trasgresión de derechos fundamentales de la persona, quebrantó psicológicamente a los manifestantes intervenidos ante los hechos suscitados en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, se puso en ejecución la suspensión de garantías de la Convención Americana de Derechos Humanos en u artículo n° 03, la supresión de lo razonable al reconocer a la persona jurídica, derecho a la vida, derecho a la integridad personal; toda Nación que haga uso del derecho de supresión tiene la obligación de poner al corriente de forma inmediata a las demás Naciones integrante de la Convención.

Se describió cómo la trasgresión de derechos fundamentales de la persona, quebrantó económicamente a los manifestantes intervenidos ante los hechos suscitados en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, al despojarlos de todos sus bienes que traían, cuando se privó de libertad a los intervenidos, situación donde los malos tratos incluyó el despojo de los bienes a las personas detenidas. Además, las salvaguardas no pudieron acceder a realizar a tomar la defensa de las personas afectadas.

REFLEXIONES FINALES

La organización Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) de la Defensoría del Pueblo, cumplió con lo establecido en el artículo 161 y 162 de nuestra Carta Magna, literal b) del inciso 2) de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30369 en concordancia con el artículo n° 26 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

La Fiscalía de la Nación debe de recordar que las afectaciones a la integridad como la dignidad personal por parte de los funcionarios públicos, como lo analizado en la argumentación de lo acontecido, constituye delito de tortura ello en conformidad con el artículo 321 del nuestro Código Penal.

Las entidades internacionales correspondientes deben de realizar las investigaciones correspondientes para llegar a sancionar a los que cometieron el delito de tratos inhumanos degradantes hacia las personas intervenidas en el campus de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, respetando de ese modo el Protocolo de Estambul, para que las conducciones de los órganos correspondientes en la especialidad de recursos humanos dispongan la investigación.

Al Ministerio Público se le exhorta a tener una capacitación intensiva de interculturalidad derechos sobre los pueblos indígenas, todo ello con el fin de que se pueda generar competencias que aún se encuentran escuetas en los representantes del Ministerio Público, como también brindar servicios de interculturalidad.

El personal encargado civil como policial que pertenecen al Ministerio del Interior deben de priorizar en este tipo de situaciones, brindar las debidas facilidades al cumplimiento del deber defensorial, respetando siempre a nuestra Carta Magna en su artículo n° 161 de la Constitución.

Para los miembros de la Policía Nacional del Perú, en especial al Comandante General hacer hincapié a sus miembros, ante cualquier tipo de intervención donde se haga uso de la fuerza, tengan a bien hacerlo tomando las medidas respectivas, como es el respeto a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, evitando de ese modo la vulneración de los derechos humanos.

Ofrecer información relevante sobre los límites establecidos en las diferentes figuras de privación de la libertad, con el propósito de poder de no alterar los hechos, protegiendo en lo posible a las personas que encuentran bajo custodia.

Lo acontecido debe dar inicio a un análisis, donde se establezca la responsabilidad que le corresponde a cada miembro de las fuerzas policiales, la policía debe brindar las facilidades para el desarrollo de la defensa de cada uno de las personas intervenidas, colaborando con ello a lo señalado en el artículo 161 de nuestra Constitución Política del Perú; el respeto para las personas indígenas, respetar su dignidad, sus derechos lingüísticos acorde a su lengua materna.

•

REFERENCIAS

- Arévalo Vela, J. (5 de 06 de 2022). *Revista del Derecho Procesal del Trabajo*. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/586-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1617-1-10-20220630.pdf
- Bregaglio, D. R. (23 de 01 de 2023). *Estado de emergencia - Perú*. Lima, Lima, Perú.
- Código Procesal Penal. (01 de 2004). *Libro Segundo La Actividad Procesal - Sección I: Preceptos Generales - Título I Las Actuaciones Procesales- Capítulo I: Las Formalidades*. Obtenido de Idioma: lp.derecho.pe
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (09 de 12 de 1988). *Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión de Naciones*. Obtenido de https://www.google.com.pe/search?q=sinonimo+de+derechos&sca_esv=573847129&sxsrf=AM9HkKkcE9ZV41ENIwlUcav0wkFTEo78OQ%3A1697484522767&source=hp&ei=6o4tZfjcLMjK1sQP7bOEgA0&iflsig=AO6bgOgAAAAZS2c-gGWdEWfJBdMexanOzxx_yRX4_dJ&ved=0ahUKEwj4-fTPpvuBAxVIpZUCHe0ZAd
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos. (09 de Diciembre de 1988). *Conjunto de Principios para pa Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de prisión de Naciones Unidas*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/body-principles-protection-all-persons-under-any-form-detention>
- Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas, retificada por el Perú. (07-25 de 07 de 1988-2006). *Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas, ratificado por el Perú el 7 de julio de 1988; Protocolo Facultativo de la*. Obtenido de Ver: https://twitter.com/Ojo_Publico/status/1616851840083103744
- Cruz Silva de la Ca. (23 de 01 de 2023). *Emergencia del Estado Peruano*. Obtenido de <https://twitter.com/CruzSilvaDelCa1/status/1616836036906074113>
- Decretos Supremos de la Presidencia del Consejo de Ministros del Perú. (s.f.). *DS N° 139-2022-PCM; DS N° 141-2022-PCM; DS N° 142-2022-PCM; DS N° 143-2022-PCM; DS N° 144-2022-PCM; DS N° 146-2022-PCM;*
- Defensoría del Perú. (23 de 01 de 2023). Obtenido de Informe Policial : https://twitter.com/Defensoria_Peru/status/1616880351963381760
- Defensoría del Pueblo. (05 de 2023). *INFORME ESPECIAL 11-2023-DP-DMNPT*. Obtenido de DIRECCIÓN DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4059413/Comunicado.-%20Ante%20los%20hechos%20ocurridos%20el%20>
- Defensoría del Pueblo. (05 de 2023). *Informe-Especial-N°-11-2023-DP-DMNPT*. Lima: Depósito Legal de la Biblioteca Nacional del Perú N° 2023-03954. Obtenido de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/05/Informe-Especial-N%C2%BA-11-2023-DP-DMNPT.pdf>

Defensoria del Púeblo. (23 de 01 de 2023). *Oficio N° 0018-2023-DP*. Obtenido de <http://www.defensoria.gob.pe>

Derechos Humanos. (01 de 02 de 2023). *Chang Campos*. Obtenido de <https://derechoshumanos.pe/wp-content/uploads/2023/02/CARPETA-FISCAL-304-2023-Den.-vs.-Crnl.-PNP-R.-Chang-Campos>

Gobierno del Perú. (05 de 11 de 2000). *Constitución Política del Perú de 1993*. Obtenido de <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Peru/Leyes/constitucion.pdf>

La República. (23 de 01 de 2023). Obtenido de Atentado Policial: www.twitter.com

Ministerio Público - Ministerio del Interior. (23 de 01 de 2023). *Hechos en el momento de la intervención fueron advertidos en el Oficio N° 0018-2023-DP*. Obtenido de https://twitter.com/Ojo_Publico/status/1616851840083103744

Ministerio Público. (24 de 01 de 2023). *Fiscalía Perú*. Obtenido de La República: www.twitter.com

Naciones Unidas Derechos Humanos. (10 de 12 de 1984). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>

Organización de los Estados Americanos. (12 de 19 de 1985). *CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA*. Obtenido de <https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-51.html>

Organización de los Estados Americanos. (27 de 01 de 20023). *OEA*. Obtenido de <https://www.oas.org/pt/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/010.asp>

Organización Internacional del Trabajo. (s.f.). *Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo*.

Peña Vera, T. y. (05 de 06 de 2007). *Información Cultura y Sociedad*. Obtenido de http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-17402007000100004

Radio Programas del Perú. (05 de 2023). Intervención Policial en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. *Comunicado ante hechos ocurridos en la UNMSM*, pág. 16.

Redes Sociales. (05 de 2023). *Acta de intervención a la Universidad Mayor de San Marcos*. Obtenido de <https://epicentro.tv/acta-de-intervencion-a-la-universidad-mayor-de-san-marcos-por-la-pnp/> 3 Ver:
<https://www.youtube.com/watch?v=-JXgfezGujY> 4 Ver:
<https://www.youtube.com/watch?v=DUFpqtQc0A>

Revoredo, M. F. (24 de 01 de 2023). *pressenza Internacional Press Agency*. Obtenido de <https://www.pressenza.com/es/2023/01/testimonio-regresamos-a-los-90s-un-dia-en-la-dirincri-con-las-personas-detenido-en-san-marcos/>

twitter.com. (23 de 01 de 2023). *Ojo Público*. Obtenido de https://twitter.com/Ojo_Publico/status/1616851840083103744

Wayka.pe . (25 de 01 de 2023). *Wayka.pe Más que periodismo*. Obtenido de Actualidad, Investigaciones, Últimas Noticias: <https://wayka.pe/la-policia-me-arrastro-me-pateo-y-uno-aplasto-mi-cabeza-con-su-pie-mientras-me-decian-terruca/>

youtube. (21 de 05 de 2023). Policía ingresa a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para desalojar a manifestantes. *Latina Noticias*. Lima, Lima, País: Latina Noticias.

ANEXOS

TESTIMONIOS DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS

<p>Técnica: Testimonio Fecha: 21 de enero de 20232 Lugar: Dirincri – Lima Perú Informante: E₁V₁</p>		
Párrafo	Texto Descripción del testimonio	Codificación Significación temática
	<p>Nunca pensé que sería testigo de una experiencia tan humillante como la del sábado 21 de enero en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM) producto de la “intervención” de la Policía Nacional del Perú (PNP), la cual supuestamente nos debe cuidar a todos por igual.</p> <p>El sábado me encontraba cerca a la puerta de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), había dejado a mi hija con un grupo de estudiantes voluntarios que iban a llevar los donativos recaudados para quienes estaban alojados en la UNMSM, cuando de pronto notamos que había helicópteros que sobrevolaban dicho campus y vimos, a lo lejos, que una gran cantidad de camiones porta tropas de la PNP habían tomado parte de la Av. Venezuela, bloqueando el pase hacia la Av. Universitaria donde se ubica la puerta 3. Junto con la profesora de la UNMSM Angélica Motta intentamos entrar por la puerta vehicular, acreditándonos ambas como profesoras de la Universidad; sin embargo, varios policías impidieron nuestro ingreso diciendo: “hay un operativo y no se está permitiendo el ingreso de nadie, pregunten por la puerta 3”, nos dijeron, e insistieron ante nuestras alegaciones.</p> <p>Ya en la puerta 3 vimos partir a dos buses de la PNP repleto de personas que por las ventanas clamaban por ayuda. Nunca olvidaré esos rostros, llenos de pánico al no saber a dónde se les llevaba y cuál sería su futuro.</p> <p>En el Perú aquellas personas que han sido detenidas por ser supuestamente terroristas han recibido no solo maltratos sino torturas y, en el peor de los casos, han sido desaparecidos o ejecutados. Ser considerado terrorista te hace parte de un género subhumano que para muchos los lleva a pensar que es aceptable el peor de los tratos e incluso la eliminación extrajudicial.</p> <p>Rápidamente les dimos el alcance en la Dirección de Investigación Criminal (DIRINCRI) en donde tuvimos que ejercer mucha presión para entrar. Éramos cerca de una veintena de abogados en la entrada del edificio de la Av. España, en el centro de Lima, hasta ese momento toda la actuación policial no era acompañada por el Ministerio Público y los detenidos no tenían abogados (todas estas son infracciones a la Constitución).</p> <p>Una vez en el hall del edificio, alrededor de las 11 de la mañana, un miembro de la PNP asignó a cada abogado el patrocinio de 5 detenidos. <u>En mi caso a un estudiante de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (UNSA) y cuatro campesinos: una señora quechua hablante de Cusco y 3 señores aimaras de Puno.</u></p> <p>Al entrar a la oficina en la que se encontraban mis patrocinados, me encontré con el estudiante y uno de los señores de Puno enmarcados en crisis nerviosa y una señora a la que se le había bajado la presión. Ninguno de ellos al haber sido detenidos estaba realizando alguna actividad ilícita, simplemente la PNP allanó la Universidad, los tiró al piso, los enmarcó, los humilló como si fueran delincuentes y los subió a los buses. La propia PNP ha reconocido y consta en las actas que ninguno ofreció resistencia y más bien todos mis patrocinados señalaron que la PNP los había maltratado verbalmente con insultos racistas y gritos.</p> <p>En retrospectiva, creo que la estrategia de la PNP hacia los abogados era cansarnos, todas las diligencias fueron inexplicablemente muy lentas: actas de incautación de bienes, lacrado de los mismos, actas de llamadas a familiares, examen médico legal y otros, tomó horas. Todo estos se realizaron sin</p>	

presencia de fiscales. Solo a partir de las 10 de noche, aproximadamente, comenzaron a darse las declaraciones de los detenidos, no habían iniciado antes porque se requería la presencia de la Fiscalía de turno, que se tomó todo el tiempo del mundo para llegar. En mi caso terminé alrededor de la 1 de la madrugada gracias a que se sumó al patrocinio la abogada Lucy Marmanillo. Tengo entendido que hubo colegas que incluso se quedaron hasta las 4 de la madrugada.

Gracias a la intervención de las congresistas Sigrid Bazan y Ruth Luque, alrededor de las 4 de la tarde la PNP cambió su actitud hacia los detenidos, permitió una acción elemental, el ingreso de líquidos y comida para todos los detenidos. Además, varios colegas nos pusimos fuertes para que se compre medicamento para una detenida hipertensa porque un colega le había pedido a un jefe de la PNP, que la señora necesitaba con urgencia atención médica a lo que él le respondió vociferando «a mí cómo me consta». Cuando le informé al policía que una persona con crisis de hipertensión podía morir y que solo bastaba comprarle una pastilla para resolver el asunto, le pregunté “¿Usted quiere hacerse responsable si la señora se muere? Recién allí puso atención y de mala gana dijo que vayan a comprar la pastilla. En contraste, después vería como él mismo trataba muy caballerosamente a las congresistas.

En otro momento, una de mis patrocinadas estuvo a punto de desmayarse. Cuando traté de reanimarla le pregunté qué sentía, y me dijo: “estoy así por todo lo que me han hecho y quiero hablar” el policía que estaba custodiando le dijo «ya pues mamita si no has hecho nada malo para qué te pones así». Otro de mis patrocinados, un señor puneño de aproximadamente 50 años lloraba desconsoladamente y me decía que no entendía lo que estaba pasando y que no iba a firmar nada, nuevamente la policía les decía que no estén nerviosos sino habían hecho nada malo. Lo contradictorio es que en las actas que a algunos de mis patrocinados les habían hecho firmar decía que los habían detenido por “usurpación agravada en flagrancia”.

Entre los detenidos había quechua y aimara hablantes, supe por un colega que la PNP le dijo a uno de ellos «habla en castellano, no te hagas el que no entiendes».

Por la tarde empezaron las colas para pasar al examen médico legal, algunas detenidas estaban aterradas de lo que les pudieran hacer. En el momento no supimos de alguna intervención médica fuera de los protocolos. Todo esto tomó mucho tiempo de espera, luego fueron trasladados a otro piso del edificio para pasar otros exámenes, a dos de mis defendidos se los llevaron enmarcado y ante mi reclamo por ese hecho un policía me dijo que esos eran los protocolos, cuando les dije que algunos no estaban enmarcado me dijo “no tenemos suficientes marrocas, al que le toca le toca”.

A las detenidas se les incautó todas sus pertenencias las que están en proceso de devolución, dinero recolectado, ropa, celulares, cargadores, mochilas, lo cual constituye una arbitrariedad puesto que no son bienes que pudieran tener una relación con la supuesta “usurpación agravada”. Sin embargo, algo que me llamó la atención es que mis patrocinados de Cusco y Puno entre sus pertenencias tenían dinero, 150 ó 200 soles, pero en su mayoría era de la sumatoria de monedas de uno y cinco soles y algunos billetes de 10 soles. Pareciera que efectivamente era dinero que habían recibido para sus gastos de colectas en sus comunidades.

Luego de compartir horas en un espacio reducido durante la jornada, el trato de los policías hacia los abogados fluctuó entre la hostilidad y la “amabilidad”. El equipo de policías que estaba a cargo de las diligencias de mis cinco patrocinados me llamaban “doctorcita”. Alguno era todo un gil: “recíbame un caramelito para que endulce el día”, “que bueno contar con su presencia, doctorcita, nos alegra el día” o “síntese que aquí estaremos hasta

	<p>la madrugada” y uno llegó a decirme casi en el oído “no va a pasar nada doctorcita, esto es político”.</p> <p>Finalmente, han sido fundamentales no solo las congresistas antes mencionadas sino la Defensoría del Pueblo que cumplió una gran labor de supervisión en la DIRINCRI y los intérpretes del Ministerio de Cultura que fueron fundamentales para todos los casos en los que la lengua materna no era el castellano. Estoy muy orgullosa del gran trabajo de los chicos de la PUCP organizados por la Federación de Estudiantes de la Pontificia Universidad Católica (FEPUC) que nos alcanzaron víveres y comida y estuvieron pendientes de todo lo que necesitáramos.</p> <p>Luego de casi 13 horas nos retiramos al haber concluido todas las manifestaciones. Desde ayer todos han sido liberados por mandato del Ministerio Público, que indica que de los 192 detenidos no hay una sola persona con evidencias de ser parte de alguna organización terrorista, lo que pone en evidencia que en la UNMSM se llevó a cabo un operativo político, abusivo y arbitrario, para mandar un mensaje muy claro y disciplinar a los estudiantes y a quienes viniendo de tan lejos son parte de las protestas: Si marchas y eres/estás en San Marcos te trataremos como un terrorista. Esta intervención lo único que ha logrado es mayor indignación, rabia y, seguramente, aumentará aún más la protesta social.</p> <p>Escribo este relato como una manera de desfogue ante todo lo que hemos vivido durante las 13 horas en la DIRINCRI lo que es insignificante en comparación con el miedo, la humillación y la indignación que han sentido los estudiantes y quienes han venido a Lima para protestar, a esta ciudad tan hostil con “los otros”.</p> <p>Dina Boluarte convoca a “sus hermanas y hermanos” al diálogo, palabras sin sentido cuando vemos el daño que ha avalado. No nos hable de hermandad, Dina Boluarte.</p> <p>Tengo mucha preocupación por los días que vienen, pero a la vez cierta tranquilidad por la cantidad de abogados que estamos dispuestos a no permitir las graves violaciones a los derechos humanos que estamos viendo estos días (Revoredo, 2023).</p>	
--	---	--

<p>Técnica: Testimonio Fecha: 21 de enero de 20232 Lugar: Dirincrí – Lima Perú Informante: E2V2</p>		
Párrafo	Texto Descripción del testimonio	Codificación Significación temática
	“A mí y a mi compañera nos agarraron del cabello. La policía me empezó a arrastrar por todo el suelo, en el suelo me empezaron a	

patear y uno de ellos aplastó mi cabeza con su pie mientras me decían terruca”, narra Flor Susaya, una joven ayacuchana intervenida -sin orden judicial ni presencia del Ministerio Público- con otras 192 personas por la Policía Nacional del Perú en las instalaciones de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Flor tiene 18 años y día a día vive las injusticias, la pobreza y la desigualdad en Ayacucho. Pero el asesinato de sus diez paisanos ayacuchanos durante las protestas la hicieron venir a Lima. El viaje de 10 horas solo tenía una finalidad: pedir la renuncia del régimen de Dina Boluarte. Eran las 9:30 de la mañana del sábado 21 de enero cuando un gran contingente policial rompió con una tanqueta la reja de la puerta 3 de la casa de estudios. Ella se encontraba cerca a la puerta 1 cuando escuchó a sus compañeros gritar que la policía ya estaba dentro.

El miedo la invadió y cogió lo único que tenía a la mano: su mochila. Intentó salir por la puerta 1 del campus con sus cuatro compañeros. **Al llegar a la puerta, un grupo de policías los intervino. Los empezaron a jalar, insultar y recriminar: ¿para qué vienen? “¡Terrucos, rojos!”.** Estas palabras calaron hondo en uno de ellos y les reclamó porque se sintió insultado.

“Nos insultaron y mi compañero se sintió difamado. Él les reclamó y le empezaron a pegar, a agarrarlo a patadas”, recuerda Flor.

Mientras los insultos no cesaban, uno de los efectivos la agarró de la cabeza a Flor y la empezó a arrastrar por el suelo, además le ocasionó múltiples heridas en la cara y el cuerpo.

La policía me arrastró por el suelo, me empezaron a patear y uno aplastó mi cabeza con su pie mientras me decían ¡terruca!”.

Otro policía empezó a hurgar en sus cosas, le quitó su mochila y vació el contenido. Entre sus ropas y sus objetos personales encontró una bandera y le dijo: **“Terruca, vienes a buscar problemas”.** Flor no fue la única que recibió insultos ese día.

“Ahora, pues, rojetes, ahora empiecen a tirar piedras”, era lo que escuchaba Gabriel Dávila, un exmilitar, mientras uno de los efectivos policiales le golpeaba la cabeza. Él estaba tendido boca abajo con las manos atadas a la espalda y con la cara en el suelo. Gabriel estaba debajo de unas escaleras en la facultad de Sociales cuando empezó a oír bombas.

“Los varones nos adelantamos para que las mujeres ganen tiempo y escapen. Empezamos a buscar salidas, pero nos rodearon. Nos escondimos atrás de unas gradas y nos tiramos al primer piso. Vi como a varios de mis compañeros los golpearon”, narra Gabriel.

LA POLICÍA PUSO LA CANCIÓN DE FUJIMORI “EL BAILE DEL CHINO”

Gabriel había viajado desde Arequipa a Lima con una delegación de 70 personas que indignadas por los asesinatos del gobierno de Dina Boluarte, habían venido a la capital para mostrar su rechazo. El punto de acogida era la UNMSM, dos días después de su llegada sería detenido por los supuestos delitos de “usurpación agravada, daños y robo agravado”. Pero en esa detención no estaría presente la Fiscalía de la Nación ni la Defensoría del Pueblo.

“A todos nos arrodillaron y nos tiraron al suelo. Yo quería ver qué estaba pasando y levanté mi cara. **Ahí me empezaron a tirar lapos en la cabeza.** Me gritaron que no esté mirando”, recuerda.

	<p>Gabriel decidió dejar de mirar. Minutos después lo trasladaron a la sede de la Central Operativa de Investigación Policial – DIRINCRI. Durante el trayecto los insultos no cesaron, ahí les dijeron “terroristas” y les obligaron a escuchar una canción que no se les quitó de la mente. La Policía decidió que ese viaje estaría acompañado por la música de campaña del año 2000 del dictador Alberto Fujimori: “El baile del chino</p> <p>Jennifer Alerta también oyó esa canción y cree que fue para buscar una reacción negativa. “Nos empezaron a hacer sentir mal o buscar una reacción negativa hacia ellos. Recuerdo muy bien que a una compañera de Puno le dijeron, cuando le incautaron su dinero, “¿ah, te han pagado? ¿Cuánto te han pagado? Ah, se lo merecen por estar quemando el edificio de la plaza San Martín”.</p> <p>Jennifer había viajado en la comitiva de Arequipa y había sido detenida con Gabriel. Ambos compartieron el mismo espacio en la DIRINCRI junto con otras cuatro personas hasta que a Gabriel quien intentó defenderla, lo trasladaron a uno de los calabozos.</p> <p>“Empecé a llorar por el miedo y me sentía indignada, nos empezaron a separar por rasgos físicos. Él (Gabriel) quiso defendernos, le dijo a la policía que no nos falte el respeto y ellos dijeron: hay que darle cachetadas para que no vuelva a tirar piedras, mejor le metemos al calabozo”, recuerda Jennifer.</p> <p>A Gabriel lo metieron a uno de los tres calabozos. Se sentía el olor a orines, con las paredes humedecidas y cartones imposibles de cubrir la dureza del suelo. Imágenes que circularon en las redes mostraron la rudeza de estos espacios de 3x5, en donde se aprecia a una gran cantidad de ciudadanos hacinados en espacios insalubres.</p> <p>Después de casi 12 horas lograron probar un bocado de comida, al igual que Ramón Arce, ciudadano de Pacaycasa, Ayacucho, quien llegó a Lima por la indignación que le causó el asesinato de los peruanos durante las protestas.</p> <p>“Nunca estaban presentes cuando más los necesitábamos [la policía], pero cuando estábamos en San Marcos, tomando nuestro desayuno, ahí aparecieron y me golpearon”, declara Ramón</p> <p>Según diversos testigos, desde un helicóptero, que sobrevolaba las instalaciones de San Marcos, empezaron a lanzar bombas lacrimógenas. La gente empezó a correr despavorida. Ramón observó otra cosa: la Policía lanzó tres disparos al aire y con palabras soeces se dirigían a la gente. Entre esos insultos los empezaron a reducir y tumbarse boca abajo. Ramón escuchó que les dijeron: “Ahora que los salve Abimael (Guzmán), ahora que los salve Gonzalo (Presidente Gonzalo era como se le conocía también a Abimael)”. Ramón se sintió insultado y levantó la cabeza. Vio como a la policía empezó a golpear a una mujer de avanzada edad con un planchazo.</p> <p>“No me gustó cómo la han tenido, era una señora mayor. Esa señora podría ser su mamá y no les gustaría que la traten de esa manera. Cuando reaccioné me sacaron el ancho con un palo en la pierna y en el brazo izquierdo”, cuenta.</p> <p>Para el abogado Carlos Rivera del Instituto de Defensa Legal (IDL), en una entrevista brindada a un medio nacional, lo de San Marcos ha sido una detención ilegal y arbitraria.</p> <p>Con los días van saliendo a la luz más testimonios y videos compartidos en redes en los que se aprecian golpes a mujeres mayores, uso indiscriminado de gases lacrimógenos, ingreso a la residencia</p>	
--	--	--

	<p>universitaria por parte de la PNP, destrucción de la infraestructura de la puerta 3 -a pesar de que esta estaba abierta-, presencia de exmilitares que intentaron usar piedras para dañar propiedad privada y la negativa de la Policía al ingreso de abogados para una diligencia legal.</p> <p>A pesar de todos los atropellos cometidos en la Decana de América, Flor, Gabriel, Jennifer y Ramón no piensan renunciar a las protestas, tampoco tienen miedo. Los sucesos de violencia atravesados en el campus sanmarquino les motiva a seguir con más fuerza.</p> <p>“Yo no me voy a rendir en la marcha. Hoy voy a salir. He salido fortalecido de esa carceleta. No he hecho daño a nadie, no he cometido ningún delito. Ellos han abusado de mi integridad, de mi persona, me han golpeado”, es lo último que dice Ramón antes de despedirse</p> <p>(Wayka.pe , 2023)</p>	
--	---	--

**INTERVENCIÓN POLICIAL A LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
21 DE ENERO DE 2023**

ÍNDICE

1. OFICIO N° 224-2023-1-1DPP-4FCPCLBRJM-MP-FN
EL FISCAL PROVINCIAL PENAL DE LIMA REMITE DISPOSICIÓN DE INICIO DE
DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE POLICIAL CASO N° 506014504-2023-224-0.
2. PARTE RESOLUTIVA DE LA DISPOSICIÓN FISCAL QUE ORDENA LA LIBERTAD DE LOS
DETENIDOS EN LA INTERVENCIÓN A LA UNMSM CASO N° 506014504-2023-224-0.
3. OFICIO N° 0018-2023-DP DIRIGIDO AL MINISTRO DEL INTERIOR DE FECHA 23 DE ENERO
DE 2023.
4. ESCRITO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO AL SÉPTIMO JUZGADO CONSTITUCIONAL DE
LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA EN EL PROCESO DE HABEAS CORPUS.
EXPEDIENTE 00469-2023-0-1801-JR-DC-07.
5. NOTA DE PRENSA N° 037/OCII/DP/2023 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2023.
6. OFICIO N° 000291-2023/IN/SG DE FECHA 26 DE ENERO DE 2023.
EL MINISTERIO DEL INTERIOR BRINDA INFORMACIÓN A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
SOBRE EL MOTIVO DE INTERVENCIÓN A LAS INSTALACIONES DE LA UNMSM.

OFICIO N° 0016-2023-DP DIRIGIDO AL MINISTERIO DEL INTERIOR (22-ENERO)
OFICIO N° 0565-2023-COMASGEN-CO-PNP/SEC-URD (24-ENERO)
INFORME N° 02-2023-REGPOL-LIMA/SECRETARIA (23-ENERO)

ANEXO 1: DENUNCIA PRESENTADA ANTE LA COMISARÍA UV-3 Y OFICIO N° 112-2023-
REG-POL.LIMA/DV/POL-C1
ANEXO 2: DENUNCIA PENAL DE FECHA 18ENE2023 DEL APODERADO JUDICIAL DE LA
UNMSM INTERPUESTA ANTE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE TURNO DE LMA.
ANEXO 3: OFICIO S/N OGAL-R-2023 DE FECHA 21ENE2023 DEL APODERADO JUDICIAL
DE LA UNMSM RQUEIRIENDO INTERVENCIÓN DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ.
ANEXO 4: COMUNICADO S/N DEL MINISTERIO PÚBLICO-FISCALÍA DE LA NACIÓN DE
FECHA 21ENE2023.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
Cuarta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado
de Lima, Breña, Rimac y Jesús María
Primer Despacho Provincial Penal
CASO N.° 506014504-2023-224-0

Lima, 21 de enero de 2023

OFICIO N.° 224-2023-1-1DPP-4FCPCLBRJM-MP-FN

Sr.

Comandante PNP

Jefe de la División de Asuntos Sociales (DIVASSOC PNP)

Dirección : Calle Julián Pitaeyro Ex Loreto n.° 278, El Rimac, Lima, Lima

Presente.

Asunto : Disposición de inicio de diligencias preliminares

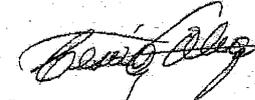
Referencia : oficio n.° 742-2023-DIRINIC PNP/DIRINCR/DIRINROB-DEPIHAPNI-SEC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitirle la Disposición n.° 01 del 21 de enero de 2023, dictada en el Caso n.° 506014504-2023-224-0; por la cual se dispone iniciar diligencias preliminares contra Abel Ronald Tejada Castro, Milton Pedro Calcina Yto, Aldo Freddy Sumarinde Tapia y otros, a quienes se les imputa ser los presuntos autores de los delitos de Usurpación Agravada y Daños en agravio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las deferencias de mi consideración.

Atentamente,

CAL/WARF


CESAR ALEGRE LANDAVERI
Fiscal Provincial Penal de Lima

(511) 625-5555 - 208-5555
Anexos: 5516
Jr. Tarma n.° 245, 3.º piso, Lima - Perú
www.fiscalia.gob.pe



INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE POLICIAL

DISPOSICIÓN N.° 01

Lima, veintuno de enero de dos mil veintitrés

VISTOS:

El oficio n.° 742-2023-DIRINC PNP/DIRINCRI/DIVINROB-DEPIHAPNJ-SEC por el cual se comunica la noticia criminal contra Abel Ronald Tejada Castro, Milton Pedro Calcina Yto, Aldo Fredy Sumerinde Tapia, Wilbert Amaro Mulluni, Alexei Yerbí Aranda Solís, Santiago Arapa Figuerola, Efraín Valencia Bustincio Parillo, Yordi Caimisela Pérez, Cain Gálvez Quispe, Ángel Rynaldo Calderón Ibarra, Carlos Oswaldo De La Cruz Ramos, Víctor Gabriel Castro Flores, Wilfredo Chinchercama Uaylla, David Choque Arce, Chrisflin Alexis Roca Pareja, José Manuel Chura Atencio, Wilber Chura Coila, Nicolás Coila Valencia, Luis Ángel Condori Yapó, José Luis Cotrina Champi, Dávila Morales Gabriel Santiago, Edwin Bethoven Beltrán Gerónimo, Elías Buendía Tapia, Esteban Crispín Alvarilla, Florentino Solano Aripozana, Pedro Flores Chambilla, Juan Carlos Flores Chavilla, Víctor Fora Fora, Fredy Zúñiga Huamán, Julio Julián García Ramos, Pelayo Juan Gaspar Taipe, Luis Alberto Guzmán Condori, Hilario Cruz Checa, Froilán Huallpachoque Vilca, Rolando Huamán Carhuapoma, Zenón Huamán Ramos, Ruyer Jesús Huanca Lujano, Cesar Efraín Huasaca Abarca, Javier Eduardo Huaynate Hidalgo, Calin Inga Curasma, Jorge Luis Jara Bravo, Mauro Jaurego Reyes, José Manolo Coropuna Valdivia, Gregoria Laura Flores, Fermín Santos Laura Masco, Faustino Machaca Quispe, Cristian Jesús Mamani Ccapa, Ollanta Mamani Sulca, Hugo Maquera Hualpachope, Héctor Maquera Vilco, Yoel Maylle Cabia, Sócrates Feliz Mendoza Aguirre, Paulo Roberto Meza Sicla, Carlos Nahui Quispe, Nelson Lunasco Gálvez, Néstor Ninaja Percca, Fernando Rodrigo Racori Mamani, Gaen Marco Paredes Huarhua, Paul Cárdenas Falcón, Néstor Quispe Huanca, Silvestre Quispe Noa, William David Quispe Ramos, Víctor Rimachi Guevara, Maykol Rojas Poma, Román Juan Zapata Chambilla, Edwin Ruelas Zurita, Teodoro José Saraza Quispe, Walter Alfredo Segovia Ramírez, Patrick Solórzano Cabrera, Luis Gustavo Turpo Coaguira, Manuel Erasmo Vilca Mendoza, Romel Javier Vilcapaza Flores, David Vilchez Curo, Walter Ángel Pizarro Mayhua, Milton Zacaca Huamán, Juan Zevallos Loayza, Luzbelinda Alvarado Mamani, Susana Huarquilla Apaza, Jeniffer Betsy Alarta Villata, Ana Salluca Gómez, Ayde Mamani Lupo, Marteni Chura Quiro, Rosa Condori

DESAR ALEJANDRO MAMANI
Fiscalía Provincial Penal
Lima



Apaza, Nancy Crispín Enríquez, Carolina Elisa Cumpa Mattos, Yolanda Enríquez Vargas, Thalía Gaspar Quispe, Zudaire Nery Gutiérrez Colquehuanca, Virginia Huareccallo Juárez, Dominga Mayra Ytusaca, María Marcela Nina Monteagudo, Soledad Pachari Quispe, Ninfa Ángela Quispe Quispe, Carmela Iris Reynoso Alzamora, Rocio Korina Condori Maras, Sara Aynaya Yapu, Victoria Justa Sulica Huarachos, Tania Rosmery Choque Flores, Edith Vaca Valer, Evelyn Velásquez Ajalla y Milagros Lizbet Vivanco Cama, Flora María Adco Laura, Aguirre Ticona Ingrid, Roy Romi Amiquero Quispe, Yaneth Virginia Arapa Castro, Ramón Edson Arcce Núñez, María Isabel Ari Saca, Gladys Judith Arocutipu Ponti, Mónica Leticia Atencio Jara, Luis Abel Barbaran Rimache, Olga María Canqui Mamani, Díaz Uchallin Carlos Alberto, Hipólito Chino Mamani, Emilio Clavitea Choque, Agripina Colquehuanca Yucra, Paty Miriam Condori Huanca, Policarpo Così Così, Lucero Alicia Cruz Muriel, Dafila Teresa Guillen Ochoa, Dante Rene Cari Condori, De La Cruz Quispe Judith, Elar Pedro Flores Yancachajlla, Ernesto Flores Mamani, Yemer Fernández Huicho, Cefestimo Fernández Triveño, Mery Garay Ore, Edgar Gavilán Ore, Inés Gómez Torres, Denzi Pool Gutiérrez Enríquez, Kevin Jhacdomme Huamán Nahui, Yeni Huamani Huamán, Segundo Huayapa Hanco, Jean Marco Inga Inga, Marianela Sheyla Inga Yupanqui, Mariela Jáuregui Bautista, Judith Martha Jáuregui Damian, José Wilfredo Huanca Quispe, Julio Cesar Quispe Yana, Julio Cesar Landa Carrasco, Haydee Sayuri Laura Accostupa, Jeremy Alfahayet Legua Mayhuasca, Félix Ervin Llamoca Calachua, Yulliana Llamoca Calachua, Francis Yebendin Llamoca Calachua, Luis Daniel Llaury Gonzales, Lucio Lurihuamani Chipana, Luis Edwin Arapa Castro, Alicia Lupa Cruz, Lisbeth Betzabeth Luque Gonzales, Mark Michael Luque Gonzales, Richard Macizo Leandro, Alex Rodrigo Mamani Mamani, Brenda Dennice Mejía Sinarahua, Melissa Diana Mendoza Flores, Sara Celia Mendoza Mendoza, Honorita Morales Miguel, Franklin Mucha Paucarcaya, Dionicia Juana Muñoz Antachoque, Nelson Ander Calderón López, Margarita Ninahuaman Capacuela, Simon Naupas Paullo, Mery Rosmery Ore Arone, Ozwaldo Paricahua Apaza, Vilma Alicia Paricahua Mamani, Miguel Daniel Parque Laura, Yancachajlla Percy Pampamallo, Charo Pérez Condori, María Clemencia Prado Naupa, Yanina Puma Yapo, Víctor Raúl Quiñonez Lima, Esmeralda Blanca Quispe Huaracalla, Yanora Yeni Quispe Ibañez, Edinson Quispe Quispe, María Quispe Quispe, Cristel Romina Ramírez Llantoy, Lu Mahatma Ramos Condori, Raúl Canaza Paxi, Pedro Alfredo Rodríguez Sulca, Santos Champi Muñoz, Sebastián Cesar Aclaroi, Briyan Stewart Silva Santos, Marfictelo Ethel Sulica Mamani, Flor Karina Susaya Gutiérrez, Norma Eudocia Tacora Arce, Carol Brigitt Terrel Allao, Sandra Ibis Torres Apaza, Yennifer Turpo Tello, Ely Ventocilla Rojas, María Elena Vilca Prado, Julio a. Yañez Mendoza, Delia Yapo Huanca,

[Handwritten Signature]
CESAR ALEGRE LANZAROTTI
 Fiscal Provincial Penal de Breña



Sarawedira Yony Pacara y Martina Quispe Castillo, a quienes se les imputa ser los presuntos autores de los delitos de Usurpación Agravada y Daños en agravio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El hecho denunciado

1.1. Conforme el Acta de Intervención Policial, en la ciudad de Lima, siendo las 16:30 horas de 21 de enero de 2023, presentes en la sala comando del complejo de la Región Policial, sito en la Av. España n.º 400 de Lima, el instructor que suscribe coronel PNP Frank Ricardo Chang Campos, identificado con CIP n.º 2384350, con teléfono celular 962 951 010, jefe de la División de Servicios Especiales (DIVSEESP- REGPOL.LIMA), personal interviniente Cmdt. PNP Jorge Antonio Celadita Fuentes, identificado con CIP 295815, con teléfono celular 993 543 355, jefe del departamento de Servicios Especiales Centro Águilas de la DIVSERESP con cien efectivos bajo su mando; Mayor PNP José Luis Solari Chillice, identificado con CIP 343831, con teléfono celular 997 559 759, jefe del Departamento del Grupo de Intervenciones Rápidas "GIR" de la DIVSEESP con setenta (70) efectivos bajo su mando; Capitán PNP Erick Luigi Torres Mostacero, identificado con CIP 349818, con teléfono celular 980 722 023, jefe encargado del Departamento de Servicios Especiales Este, Leopardos de la DIVSEESP con ciento cinco (105) efectivos bajo su mando; y personal policial de refuerzo de la de la unidades especializadas de la DIRINCRI (100) efectivos, DIRCOCOR (25) efectivos, DIRCOTE (22) efectivos, DIRILA (20) efectivos, UDEX (03) efectivos, Personal Policial de la Unidad de Rescate (14) efectivos, Unidad de Emergencia Centro (tres) móviles, Unidad de Emergencia del Grupo COBRAS (10) efectivos, SUAT (03) efectivos, División de Operaciones Especiales Escuadrón Verde (88) efectivos y también personal policial de la División de Investigación en Asuntos Penales DIRSEEST PNP y un total de ciento noventa y dos (192) personas detenidas por Usurpación agravada

Personal PNP interviniente, ante situaciones no previstas en los planes de operaciones; pero si fundamentadas en el cumplimiento del deber y bajo supuesto de las atribuciones, funciones y competencias que otorga la Ley, conforme a los procedimientos operativos policiales vigentes, a horas 07:00 del

CESAR ALEGRE LANDRER
Fiscal Provincial Penal de Lima



21 de enero de 2023 se tomó conocimiento del contenido del Oficio n.° 112-2023-REGPOL.LIMA/DIVPOL-C1UV3-DEIMPOL-SEINCRI del 21 de enero de 2023, mediante el cual el Mayor PNP Harold Sandro Villar Castro, Comisario de la Unidad Vecinal 3, informa a la Fiscalía Provincial Penal de Lima sobre una denuncia penal por el presunto delito contra el patrimonio — Robo Agravado — en agravio del personal de seguridad de la UNMSM; la Nota Informativa n.° 202300080968-COMASGEN-CO-PNP/REGPOL.LIMA/DIVPOL-CENTRO 1/CON UNIDAD VECINAL 3b del 20 de enero de 2023 mediante el cual se informa la toma de la totalidad de las puertas de acceso de la UNMSM por personas ajenas a la institución. Asimismo, con el Oficio S/N-OGAL-R-2023, del 21ENE2023, el apoderado judicial de la UNMSM, Abelardo Rojas Palomino, estando ante un contexto flagrante solicita con carácter de muy urgente que el personal policial proceda a la liberación de las puertas tomadas ilegalmente por un grupo de aproximadamente de TRESCIENTAS (300) personas, las mismas que ingresaron de manera violenta a las instalaciones del campus universitario, agrediendo al personal de seguridad de la universidad, expulsándolos de la casa de estudios y dañando la propiedad pública. Ante tal requerimiento por el representante legal de la UNMSM, la situación del contexto flagrante, lo resuelto por el Decreto Supremo n.° 009-2023-PCM del 14ENE2023 que establece el estado de emergencia orientado a garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación y teniendo en cuenta la Ley n.° 30220, Ley Universitaria en concordancia con la Directiva n.° 002-2010-PCM/SGP, se tiene que la UNMSM es una entidad pública. En ese orden de ideas, la referida Ley señala que la Policía Nacional solo puede ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector (...) salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración.

OSCAR ALEGRE LANUZA
Fiscal Provincial Penal de Lima

Ante tal situación, el suscrito al mando del personal PNP interviniente se constituyó inmediatamente IN SITU al frontis de las puertas de acceso Nro. 1 y 3 de la UNMSM, sito en la av. Carlos German Amezaga Nro. 375 — cercado de Lima, pudiendo constatar que las puertitas antes nombradas consistían en (puertitas de fierro tipo reja) las que se encontraban aseguradas y trabadas con cadenas y



candelados, y cubiertas en su totalidad con pancartas y telas con diversas descripciones alusivas a incentivar actos de violencia como "la sangre derramada no será olvidada", "no mataras ni con hambre ni con balas" "dina asesina", entre otras más, así mismo, se observó que las cámaras de seguridad ubicadas en el ingreso de la puerta peatonal se encontraban cubiertas con bolsas plásticas, lo que imposibilitaba una completa visión hacia el interior y el acceso respectivamente; Teniendo en cuenta el contexto de la situación y el nivel de riesgo que representaban la multitud de personas que habrían ingresado de manera violenta a dicha casa de estudios, a horas 09:30 del mismo día se procedió a intervenir y para poder ingresar se utilizó el vehículo policial multipropósito TE-10415 para darle protección al personal policial interviniente logrando derribar parte de la puerta de acceso NO. 3 y pared colindante lado izquierdo, permitiendo así el ingreso del personal policial y procediendo a la intervención de las personas que se encontraban en los distintos espacios del interior de la UNMSM siendo controlados, conducidos y reunidos preliminarmente en el patio interno del frontis de la facultad de ciencias económicas — plataforma de seguridad, y con apoyo del Sr. Miguel RODRÍGUEZ jefe de Bienestar social encargado de la residencia de la UNMSM se logró identificar a las personas ajenas a dicha casa de estudios, siendo estos: Abel Ronald Tejada Castro, Milton Pedro Calcina Yto, Aldo Fredy Sumerinde Tapia, Willibert Amaro Mullani, Alexei Yerbi Aranda Solís, Santiago Arapa Figueroa, Efraín Valencia Bustincio Parillo, Yordi Caimisela Pérez, Cain Gálvez Quispe, Ángel Rynaldo Calderón Ibarra, Carlos Oswaldo De La Cruz Ramos, Víctor Gabriel Castro Flores, Wilfredo Chinchero Uaylla, David Choque Arce, Chrisflin Alexis Roca Pareja, José Manuel Chura Atencio, Wilber Chura Coila, Nicolás Coila Valencia, Luis Ángel Condori Yapo, José Luis Cotrina Champi, Dávila Morales Gabriel Santiago, Edwin Beethoven Beltrán Gerónimo, Elías Buendía Tapia, Esteban Crispín Alanlla, Florentino Solano Aripozana, Pedro Flores Chambilla, Juan Carlos Flores Chavilla, Víctor Forá Forá, Fredy Zúñiga Huamán, Julio Julián García Ramos, Elayo Juan Gaspar Taipe, Luis Alberto Guzmán Condori, Hilario Cruz Checa, Froilán Huallpachoque Vilca, Rolando Huamán Carhuapoma, Zenón Huamán Ramos, Ruyer Jesús Huanca Lujano, Cesar Efraín Huasaca Abarca, Javier Eduardo Huayrate Hidalgo, Calin Inga Curasma, Jorge Luis Jara Bravo, Mauro Jaurego Reyes, José Manolo Coropuna Valdivia, Gregoria Laura Flores, Fermán Santos Laura Masco, Faustino Machaca Quispe, Cristian Jesús Mamani Ccapa, Ollanta


CESAR ALEGRE LANDAVERI
Fiscal Provincial Penal de Breña



Mamani Sulica, Hugo Maquera Hualpachope, Héctor Maquera Pilco, Yoel Maylle Cabia, Sócrates Feliz Mendoza Aguirre, Pauro Roberto Meza Siclla, Carlos Nahui Quispe, Nelson Lunasco Gálvez, Néstor Ninaja Percca, Fernando Rodrigo Pacori Mamani, Gaen Marco Paredes Huarhua, Paul Cárdenas Falcón, Néstor Quispe Huanca, Silvestre Quispe Noa, William David Quispe Ramos, Víctor Rimachi Guevara, Maykol Rojas Poma, Román Juan Zapata Chambilla, Edwin Ruelas Zurita, Teodoro José Saraza Quispe, Walter Alfredo Segovia Ramírez, Patrick Solórzano Cabrera, Luis Gustavo Turpo Coaquira, Manuel Erasmo Vilca Mendoza, Romel Javier Vilcapaza Flores, David Vilchez Cjuro, Walter Ángel Pizarro Mayhua, Milton Zacaca Huamán, Juan Zevallos Loayza, Luzbelinda Alvarado Mamani, Susana Huracalla Apaza, Jeniffer Betsy Alarta Villata, Ana Salluca Gómez, Ayde Mamani Lupo, Marlene Chura Quiro, Rosa Condori Apaza, Nancy Crispín Enríquez, Carolina Elisa Cumpa Mattos, Yolanda Enríquez Vargas, Thalía Gaspar Quispe, Zudaire Nery Gutiérrez Colquehuanca, Virginia Hwareccallo Juárez, Dominga Mayta Ytusaca, María Marcela Nina Monteagudo, Soledad Pachari Quispe, Ninfa Ángela Quispe Quispe, Carmela Iris Reynoso Alzamora, Rocio Korina Condori Maras, Sara Aynaya Yapu, Victoria Justa Sulica Huachos, Tania Rosmery Choque Flores, Edith Vaca Valer, Evelyn Velásquez Ajalla y Milagros Lizbet Vivanco Cama, Flora María Adco Laura, Aguirre Ticona Ingrid, Roy Roni Amiquero Quispe, Yameth Virginia Arapa Castro, Ramón Edson Arce Nuñez, María Isabel Ari Saca, Gladys Judith Arocutipá Ponti, Mónica Leticia Atencio Jara, Luis Abel Barbarán Rimache, Olga María Canqui Mamani, Díaz Uchalin Carlos Alberto, Hipólito Chino Mamani, Emilio Clavitea Choque, Agripina Colquehuanca Yucra, Paty Miriam Condori Huanca, Policarpo Così Così, Lucero Alicia Cruz Muriel, Dalila Teresa Guillen Ochoa, Dante Rene Cari Condori, De La Cruz Quispe Judith, Elar Pedro Flores Yancachajlla, Ernesto Flores Mamani, Yemer Fernández Huicho, Celestino Fernández Triveño, Mery Garay Ore, Edgar Gavilán Ore, Inés Gómez Torres, Denzi Pool Gutiérrez Enríquez, Kevin Jhacdomme Huamán Nahui, Yeni Huamami Huamán, Segundo Huayapa Hanco, Jean Marco Inga Inga, Marianela Sheyla Inga Canqui, Mariela Jáuregui Bautista, Judith Martha Jáuregui Damian, José Alfredo Huanca Quispe, Julio Cesar Quispe Yana, Julio Cesar Landa Carrasco, Maydee Sayuri Laura Acostupa, Jeremy Alfabayet Legua Mayhuasca, Félix Ervin Llamoca Calachua, Yuliana Llamoca Calachua, Francis Yebendin Llamoca Calachua, Luis Daniel Llaury Gonzales, Lucio Lurihuamami Chipana, Luis Edwin Arapa Castro, Alicia Lupa Cruz, Lisbeth Betzabeth Luque Gonzales, Mark Michael

CESAR ALEGRE LANDAVERDE
Fiscal Provincial Penal de Tarma



Luque Gonzales, Richard Macizo Leandro, Alex Rodrigo Mamani Mamani, Brenda Dennice Mejía Sinarahua, Melissa Diana Mendoza Flores, Sara Celia Mendoza Mendoza, Honorita Morales Miguel, Franklin Mucha Paucarcaja, Diónicia Juana Muñoz Antachoque, Nelson Ander Calderón López, Margarita Ninahuaman Capacuela, Simion Naupas Paullo, Mery Rosmery Ore Arone, Ozwaldo Paricahua Apaza, Vilma Alicia Paricahua Mamani, Miguel Daniel Parque Laura, Yancachajlla Percy Pampanrallo, Charo Pérez Condori, María Clemencia Prado Naupa, Virginia Puma Yapó, Víctor Raúl Quiñonez Lima, Esmeralda Blanca Quispe Huarcalla, Zamora Yeny Quispe Ibáñez, Edinson Quispe Quispe, María Quispe Quispe, Cristel Romina Ramírez Llontoy, Lu Mahatma Ramos Condori, Raúl Canaza Paxi, Pedro Alfredo Rodríguez Sulca, Santos Champi Muñoz, Sebastián Cesar Aclaroi, Briyan Stewar Silva Santos, Marficio Ethel Sulca Mamani, Flor Karina Susaya Gutiérrez, Norma Eudocia Tacora Arce, Carol Brigitt Terrel Alino, Sandra Ibis Torres Apaza, Yennifer Turpo Tello, Ely Ventocilla Rojas, María Elena Vilca Prado, Julio a. Yañez Mendoza, Delia Yapó Huanca, Saavedra Yony Pacara y Martina Quispe Castillo.

SEGUNDO: Las facultades del Ministerio Público

2.1. El Ministerio Público de conformidad con el artículo 158 y 159 de la Constitución Política del Estado, es un Órgano Constitucional Autónomo. Tiene las facultades de conducir, desde su inicio, la investigación del delito, la titularidad de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho y representa en estos procesos a la sociedad. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de sus funciones.


DEBAY ALEGRE LANGAVERI
Fiscal Provincial Penal Lima

Como consecuencia de este rol trascendental y conforme al artículo 14 de Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo n.º 052); los Fiscales, al iniciar diligencias preliminares, tienen el deber de indagar los hechos constitutivos de delitos, actuar con objetividad y recabar los elementos de convicción de cargo y descargo.

TERCERO: La finalidad de la investigación

3.1. Las diligencias preliminares tienen triple finalidad: realizar actos urgentes para determinar la veracidad de los hechos denunciados y su posible delictuosidad,



asegurar los elementos materiales que se utilizaron para su comisión e individualizar a las personas involucradas y a los agraviados.

- 3.2. Las diligencias preliminares permiten al Fiscal determinar si el hecho constituye delito, si es justiciable penalmente, si no existen causas de extinción previstas en la Ley y si se ha satisfecho algún requisito de procedibilidad; a fin de poder formalizar y continuar con la investigación preparatoria.

Por el contrario, si de la investigación se determina que no se cumplen los tres primeros presupuestos; entonces, se debe declarar el archivo de la investigación preliminar.

- 3.3. En el presente caso, el hecho denunciado está dotado de una sospecha indiciaria o simple, pues se imputa a los detenidos el haber incurrido en el delito de usurpación agravada y daños en agravio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Por ello, sobre la base del prescrito en el artículo 330, inciso 2, del Código Procesal Penal, es menester iniciar diligencias preliminares en sede policial, a fin de recabar más datos del hecho imputado y recibir la declaración de las partes involucradas.

CUARTO: El plazo de la investigación preliminar

- 4.1. Sobre la base del artículo 334, inciso 2, del Código Procesal Penal¹, este despacho, a efectos de realizar diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos

No obstante, siendo que los investigados han sido detenidos en flagrancia delictiva, deberá ser puesto a disposición de este despacho en el plazo de 27 horas, contados desde el momento de su detención policial.


ALEXIS ALEGRE LANDAVÉRI
Fiscal Provincial Penal de Lima
Artículo 334. Calificación

- (1). El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. (...).



DECISIÓN:

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 159 de la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo n.° 052) y artículo 334, inciso 2, del Código Procesal Penal; esta Fiscalía **DISPONE:**

PRIMERO: INICIAR DILIGENCIAS PRELIMINARES contra Abel Ronald Tejada Castro, Milton Pedro Calcina Yto, Aldo Fredy Sumerinde Tapia, Wilbert Amaro Mulluni, Alexei Verbi Aranda Solís, Santiago Arapa Figueroa, Efraín Valencia Bustincio Parillo, Yordi Calmisela Pérez, Cain Gálvez Quispe, Ángel Rynaldo Calderón Ibarra, Carlos Oswaldo De La Cruz Ramos, Víctor Gabriel Castro Flores, Wilfredo Chinchercoma Uaylla, David Choque Arce, Chrisflin Alexis Roca Pareja, José Manuel Chura Atencio, Wilber Chura Coila, Nicolás Coila Valencia, Luis Ángel Condori Yapo, José Luis Cotrina Champi, Dávila Morales Gabriel Santiago, Edwin Bethoven Beltrán Gerónimo, Elías Buendía Tapia, Esteban Crispín Alanza, Florentino Solano Aripozana, Pedro Flores Chambilla, Juan Carlos Flores Chavilla, Víctor Forá Forá, Fredy Zúñiga Huamán, Julio Julián García Ramos, Pelayo Juan Gaspar Taipe, Luis Alberto Guzmán Condori, Hilario Cruz Checa, Froilán Huallpachoque Vilca, Rolando Huamán Carhuapoma, Zenón Huamán Ramos, Ruyer Jesús Huanca Lujano, Cesar Efraín Huasaca Albarca, Javier Eduardo Huaynate Hidalgo, Calin Inga Curasma, Jorge Luis Jara Bravo, Mauro Jaurego Reyes, José Manolo Coropuna Valdivia, Gregoria Laura Flores, Fermín Santos Laura Masco, Faustino Machaca Quispe, Cristian Jesús Mamani Ccapa, Ollanta Mamani Sulca, Hugo Maquera Huallpachope, Héctor Maquera Pilco, Yoel Maylle Capia, Sócrates Feliz Mendoza Aguirre, Paulo Roberto Meza Sicilia, Carlos Nahui Quispe, Nelson Lunasco Gálvez, Néstor Ninaja Percca, Fernando Rodrigo Pacori Mamani, Gaen Marco Paredes Huarchua, Paul Cárdenas Falcón, Néstor Quispe Huanca, Silvestre Quispe Noa, William David Quispe Ramos, Víctor Rimachi Guevara, Maykol Rojas Poma, Román Juan Zapata Chambilla, Edwin Ruelas Zurita, Teodoro José Saraza Quispe, Walter Alfredo Segovia Ramírez, Patrick Solórzano Cabrera, Luis Gustavo Turpo Coaquira, Manuel Erasmo Vilca Mendoza, Romel Javier Vilcapaza Flores, David Vilchez Cjuro, Walter Ángel Pizarro Mayhua, Milton Zacaca Huamán, Juan Zevallos Loayza, Luzbelinda Alvarado Mamani, Susana Huaracalla Apaza, Jeniffer Betsy Alarta Villata, Ana Salluca Gómez, Ayde Mamani Lupo, Marleni Chura Quiro, Rosa Condori Apaza, Nancy Crispín Enríquez, Carolina Elisa Cumpa Mattos, Yolanda Enríquez Vargas, Thalia Gaspar Quispe, Zudaire Nery Gutiérrez

[Handwritten signature]
CESAR ALEJANDRO LAMAY
Fiscal Provincial Penal de Lima



Colquehuanca, Virginia Huareccallo Juárez, Dominga Mayta Ytusaca, María Marcela Nina Monteagudo, Soledad Pachari Quispe, Nirfa Ángela Quispe Quispe, Carmela Iris Reynoso Alzamora, Rocio Korina Condori Maras, Sara Aynaya Yapu, Victoria Justa Sulica Huachos, Tania Rosmery Choque Flores, Edith Vaca Valer, Evelyn Velásquez Ajalla y Milagros Lizbet Vivanco Cama, Flora María Adco Laura, Aguirre Ticoma Ingrid, Roy Roni Amiquero Quispe, Yaneth Virginia Arapa Castro, Ramón Edson Arce Núñez, María Isabel Ari Saca, Gladys Judith Arocutipu Ponti, Mónica Leticia Atencio Jara, Luis Abel Barbaran Rimache, Olga María Canqui Mamani, Díaz Uchalin Carlos Alberto, Hipólito Chino Mamani, Emilio Clavitea Choque, Agripina Colquehuanca Yucra, Paty Miriam Condori Huanca, Policarpo Così Così, Lucero Alicia Cruz Muriel, Dalila Teresa Guillen Ochoa, Dante Rene Cari Condori, De La Cruz Quispe Judith, Elar Pedro Flores Yancachajlla, Ernesto Flores Mamani, Yerner Fernández Huicho, Celestino Fernández Triveño, Mery Garay Ore, Edgar Gavilán Ore, Inés Gómez Torres, Denzi Pool Gutiérrez Enríquez, Kevin Jhacdomme Huamán Nahui, Yeni Huamani Huamán, Segundo Huayapa Hanco, Jean Marco Inga Inga, Marianela Sheyla Inga Yupanqui, Mariela Jáuregui Bautista, Judith Martha Jáuregui Damian, José Wilfredo Huanca Quispe, Julio Cesar Quispe Yana, Julio Cesar Landa Carrasco, Haydee Sayuri Laura Accostupa, Jeremy Alfahayet Legua Mayhuasca, Félix Ervin Llamoca Calachua, Yuliana Llamoca Calachua, Francis Yebendín Llamoca Calachua, Luis Daniel Llaury Gonzales, Lucio Lurihuamani Chipana, Luis Edwin Arapa Castro, Alicia Lupa Cruz, Lisbeth Betzabeth Luque Gonzales, Mark Michael Luque Gonzales, Richard Macizo Leandro, Alex Rodrigo Mamani Mamani, Brenda Demice Mejía Sinarahua, Melissa Diana Mendoza Flores, Sara Celia Mendoza Mendoza, Honorita Morales Miguel, Franklin Mucha Paucarcaja, Dionicia Juana Muñoz Antachoque, Nelson Ander Calderón López, Margarita Niuahuaman Capacuela, Simion Naupas Paullo, Mery Rosmery Ore Arome, Oswaldo Paricalhua Apaza, Vilma Alicia Paricalhua Mamani, Miguel Daniel Parque Laura, Yancachajlla Percy Pampamallo, Charo Pérez Condori, María Clemencia Prado Naupa, Virginia Puma Yapu, Víctor Raúl Quiñonez Lima, Esmeralda Blanca Quispe Huaracalla, Zamora Yeni Quispe Ibañez, Edinson Quispe Quispe, María Quispe Quispe, Cristel Romina Ramírez Llontoy, Mahatma Ramos Condori, Raúl Canaza Paxi, Pedro Alfredo Rodríguez Sulca, Santos Champi Muñoz, Sebastián Cesar Aclaroi, Briyan Stewart Silva Santos, Marficio Ethel Sulca Mamani, Flor Karina Susaya Gutiérrez, Norma Eudocia Tacora Arce, Carol Brigitt Terrel Alino, Sandra Isis Torres Apaza, Yennifer Turpo Tello, Ely Ventocilla Rojas, María Elena Vilca Prado, Julio a. Yañez Mendoza, Delia Yapu Huanca, Saavedra Yomy Pacara y Martina Quispe Castillo, a quienes se les imputa ser los presuntos autores de los delitos

CESAR ALEGRE LANZAROTTI
FISCAL Jefe de Despacho



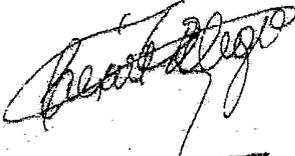
de Usurpación Agravada y Daños en agravio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

investigación que estará a cargo de la División de División de Asuntos Sociales (DIVASSOC PNP), para que, en el **PLAZO DE 27 HORAS**, contados desde la detención del investigado, realice las siguientes diligencias:

1. Recíbase la declaración de los investigados.
2. Recíbase la declaración del representante legal de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
3. Se determine el bien materia de daños y se realice la pericia valorativa correspondiente.
4. Recíbase la declaración del personal policial interviniente.
5. Requierase a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para que remita las imágenes de video seguridad del campus universitario, a fin de determinar o verificar el hecho materia de imputación.
6. Realícese la Inspección Técnico Policial en el lugar de los hechos.
7. Se realice a los detenidos los dictámenes periciales de Ley.
8. Recábase los Antecedentes Policiales y Requisitorias que pudieran presentar los investigados.
9. Se realicen los demás actos de investigación necesarios para el total esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO. Que, concluidas estas diligencias, en el **PLAZO DE 27 HORAS**, contados desde la detención del investigado, el instructor policial deberá remitir el informe policial a este despacho y a los correos electrónicos warodriguez@mpfn.gob.pe o 1dep.4fpc.brjm@mpfn.gob.pe. Asimismo, los detenidos deberán permanecer en las instalaciones de la dependencia policial hasta que se determine su situación jurídica.

CAL/WARF


CESAR ALEGRE LANDAVERI
Fiscal Provincial Penal de Lima

1

Política del Estado, la detención solo puede operar, más allá del plazo legal, por un plazo razonable; entonces, no existiendo razones o circunstancias que ameriten que se mantenga tal condición, corresponde disponer la inmediata libertad de la detenida. Dejando constancia de ello en la carpeta fiscal.

DECISION:

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 159 de la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo n.° 052) y artículo 334, inciso 2, del Código Procesal Penal; esta Fiscalía **DISPONE:**

PRIMERO: LA LIBERTAD INMEDIATA a los investigados Abel Ronald Tejada Castro, Milton Pedro Calcina Yto, Aldo Fredy Sumerinde Tapla, Wilbert Amaro Mulluni, Alexei Arce Alanda Solís, Santiago Arapa Figueroa, Efraín Valencia, Bustincio Parillo, Yordy Samisela Pérez, Galin Galvez Quispe, Angel Rynaldo Calderón Ibarra, Carlos Oswaldo De La Cruz Ramos, Víctor Gabriel Castro Flores, Wilfredo Chinchiercoma Uaylla, David Choque Arce, Christian Alexis Roca Pareja, José Manuel Chura Atencio, Wilber Chura Coilla, Nicolás Coilla Valencia, Luis Ángel Condori Yapó, José Luis Cotrina Champi, Dávila Morales Gabriel Santiago, Edwin Bethoven Beltrán Gerónimo, Elías Buendía Tapia, Esteban Crispín Alanilla, Florentino Solano Ancozana, Pedro Flores Chambilla, Juan Carlos Flores Chavilla, Victor Forá Forá, Fredy Zuniga Huamán, Julio Julián García Ramos, Pelayo Juan Gaspar Taipe, Luis Alberto Guzmán Condori, Hilario Cruz Checa, Froilán Huallpachoque Vilca, Rolando Huamán Carhuapoma, Zenon Huamán Ramos, Ruyer Jesús Huanca Lujano, Cesar Efraín Huasaca Abarca, Javier Eduardo Huaynate Hidalgo, Calin Inga Curasma, Jorge Luis Jara Bravo, Mauro Jaurego Reyes, José Manolo Coropuna Valdivia, Gregoria Laura Flores, Fermín Santos Laura Masco, Faustino Machaca Quispe, Cristian Jesús Mamani Ccapa, Ollanta Mamani Sullca, Hugo Maquera Huallpachope, Héctor Maquera Pilco, Yoel Maylle Cabia, Sócrates Feliz Mendoza Quirre, Pauro Roberto Meza Siclla, Carlos Nahui Quispe, Nelson Lunasco Gálvez, Néstor Ninaia Percca, Fernando Rodrigo Pacori Mamani, Gaen Marco Paredes Huarhua, Paul Cárdenas Falcón, Néstor Quispe Huanca, Silvestre Quispe Noa, William David Quispe Ramos, Víctor Rimachi Guevara, Maykol Rojas Poma, Román Juan Zapata Chambilla, Edwin Ruelas Zurita, Teodoro José Saraza Quispe, Walter Alfredo Segovia Ramírez, Patrick Solórzano Cabrera, Luis Gustavo Turpo Coaquira, Manuel Erasmo Vilca Mendoza, Romel Javier Vilcapaza Flores, David Vilchez Cjuro, Walter Ángel Pizarro

ALEXEY MAMANI
FISCAL

Mayhua, Nilton Zacaca Huaman, Juan Zevallos Loayza, Luzbelinda Alvarado Mamani, Susana Huarcalla Apaza, Jeniffer Betsy Alarza Villata, Ana Salluca Gómez, Ayde Mamani Lupo, Marleni Chura Quiro, Rosa Condori Apaza, Nancy Crispin Enriquez, Carolina Elisa Cumpa Mattos, Yolanda Enriquez Vargas, Thalia Gaspar Quispe, Zudaire Nery Gutiérrez Colquehuanca, Virginia Hwareccallo Juarez, Dominga Mayta Ytusaca, María Marcela Nina Monteagudo, Soledad Pachari Quispe, Ninfa Angela Quispe Quispe, Carmela Iris Reynoso Alzamora, Rocio Korina Condori, Ana María Sara Avaya Yapu, Victoria Justa Sulca Huachos, Tania Rosmery Choque Flores, Edith Vana Vaier, Evelyn Velásquez Ajalla y Milagros Lizbet Vivanco Cama, Flora María Adco Laura, Aguirre Ticona Ingrid, Roy Roni Amiquero Quispe, Yaneth Virginia Arapa Castro, Ramón Edson Arcce Núñez, María Isabel Ari Saca, Gladys Judith Arocutipa Ponti, Mónica Leticia Atencio Jara, Luis Abel Barbaran Rimache, Olga María Canqui Mamani, Diaz Uchalin Carlos Alberto, Hipólito Chino Mamani, Emilio Clavitea Choque, Agripina Colquehuanca Yucra, Paty Milaim Condori Huanca, Policarpo Così Così, Lucero Alicia Cruz Muriel, Dalila Teresa Guillen Ochoa, Dante Rene Carl Condori, De La Cruz Quispe Judith, Elar Pedro Flores Yancachajlla, Ernesto Flores Mamani, Yemer Fernández Huicho, Celestino Fernández Triveño, Mery Garay Ore, Edgar Gavilán Ore, Inés Gómez Torres, Denzi Pool Gutiérrez Enriquez, Kevin Jhacdomme Huamán Nahui, Yeni Huamani Huamán, Segundo Huayapa Hanco, Jean Marco Inga Inga, Marianela Sheyla Inga Yupanqui, Mariela Jáuregui Bautista, Judith Martha Jáuregui Damian, Jose Wilfredo Huanca Quispe, Julio Cesar Quispe Yana, Julio Cesar Landa Carrasco, Haydee Sayuri Laura Accostupa, Jeremy Alfahayet Legua Mayhuasca, Félix Ervin Llamoca Calachua, Yuliana Llamoca Calachua, Francis Yebendin Llamoca Calachua, Luis Daniel Llauri Gonzales, Lucio Lurihuamani Chipana, Luis Edwin Arapa Castro, Alicia Lupa Cruz, Lisbeth Betzabeth Luque Gonzales, Mark Michael Luque Gonzales, Richard Macizo Leandro, Alex Rodrigo Mamani Mamani, Brenda Dennice Mejía Sinarahua, Melissa Diana Mendoza Flores, Sara Celia Mendoza Mendoza, Honorita Morales Miguel, Franklin Mucha Paucarcaja, Dionicia Sara Muñoz Antachoque, Nelson Ander Calderón López, Margarita Ninahuaman Gápacuela, Simion Ñaupas Paullo, Mery Rosmery Ore Arone, Oswaldo Paricahua Apaza, Vilma Alicia Paricahua Mamani, Miguel Daniel Parque Laura, Yancachajlla Percy Pampamallo, Charo Pérez Condori, María Clemencia Prado Ñaupá, Virginia Puma Yapó, Victor Raúl Quiñonez Lima, Esmeralda Blanca Quispe Huarcalla, Zamora Yeni Quispe Ibáñez, Edinson Quispe Quispe, María Quispe Quispe, Cristel Romina Ramírez Llontoy, Lu Mahatma Ramos Condori, Raúl Canaza Paxi, Pedro Alfredo Rodríguez Sulca, Santos Champi Muñoz, Sebastián Cesar Aclaroi, Briyan Stewar Silva Santos, Marficielo Ethel

OSCAR ALEGRE LAMAY
Fiscal Provincial Penal de Lima

3

Sullca Mamani, Flor Karina Susaya Gutiérrez, Norma Eudocia Tacora Arce, Carol Brigitt Terrel Alino, Sandra Ibis Torres Apaza, Yennifer Turpo Tello, Ely Ventocilla Rojas, María Elena Vilca Prado, Julio a. Vañez Mendoza, Della Yapo Huanca, Saavedra Yony Pacara y Martina Quispe Castillo, quienes están reclusos en la carceleta de la DIRINCRI. La cual será efectiva siempre y cuando no tenga requisitoria vigente. De ser así, el instructor a cargo de la investigación debe realizar todas las gestiones para cumplir el mandato de requisitoria vigente.

SEGUNDO: PRORROGAR, por el plazo de 60 días, LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE POLICIAL contra Abel Ronald Tejada Castro, Nilton Pedro Calcina Yto, Aldo Fredy Sumerinde Tapia, Wilbert Amaro Mulluni, Alexei Yerbi Aranda Solís, Santiago Arapa

Figueroa, Efraín Valencia Bustincio Parillo, Yordi Caimisela Pérez, Cain Gálvez Quispe, Ángel Rynaldo Calderón Ibarra, Carlos Oswaldo De La Cruz Ramos, Víctor Gabriel Castro

Flores, Wilfredo Chinchercoma Uaylla, David Choque Arce, Chrisflin Alexis Roca Pareja, José Manuel Chura Atencio, Wilber Chura Coila, Nicolás Coila Valencia, Luis Ángel

Condori Yapo, José Luis Cotrina Champi, Davila Morales, Gabriel Santiago, Edwin Benoven, Beltrán Geronimo, Elías Buendía Tapia, Esteban Crispín Alanilla, Florentino

Solano Aripozana, Pedro Flores Chambilla, Juan Carlos Flores Chavilla, Víctor Eora Eora, Fredy Zúñiga Huamán, Julio Julián García Ramos, Pelayo Juan Gaspar Taipe, Luis

Alberto Guzmán Condori, Hilario Cruz Uchaca, Emilán Huallpachoque Vilca, Rolando Huamán Carhuapoma, Zenón Huamán Ramos, Ruyer Jesús Huanca Lujano, Cesar Efraín

Huasaca Abarca, Javier Eduardo Huaynate Hidalgo, Calin Inga Curasma, Jorge Luis Jara Bravo, Mauro Jaurego Reyes, José Manolo Coropuna Valdivia, Gregoria Laura Flores,

Fermin Santos Laura Masco, Faustino Machaca Quispe, Cristian Jesús Mamani Ccapa, Santa Mamani Sullca, Hugo Maquera Hualpachope, Héctor Maquera Pilco, Yoel

Uaylla Cabia, Sócrates Feliz Mendoza Aguirre, Pauro Roberto Meza Siclla, Carlos Nahui Quispe, Nelson Lunasco Gálvez, Néstor Ninaja Percca, Fernando Rodrigo Pacori

Mamani, Gaen Marco Paredes Huarhua, Paul Cárdenas Falcón, Néstor Quispe Huanca, Silvestre Quispe Noa, William David Quispe Ramos, Víctor Rimachi Guevara, Maykol

Rojas Poma, Román Juan Zapata Chambilla, Edwin Ruelas Zurita, Teodoro José Saraza Quispe, Walter Alfredo Segovia Ramírez, Patrick Solórzano Cabrera, Luis Gustavo Turpo

Coaquira, Manuel Erasmo Vilca Mendoza, Romel Javier Vicapaza Flores, David Vilchez Quiro, Walter Ángel Pizarro Mayhua, Nilton Zacaca Huamán, Juan Zevallos Loayza,

Muzbellina Alvarado Mamani, Susana Huarcalla Apaza, Jeniffer Betsy Aarta Villata, Ana Salluca González Ayde Mamani Lupo, Marleni Chura Quiro, Rosa Condori Apaza, Nancy

Crispin Enríquez, Carolina Elisa Cumpa Mattos, Yolanda Enríquez Vargas, Thalia Gaspar Quispe, Zudaire Nery Gutierrez Colquehuanca, Virginia Huareccallo Juárez, Dominga Mayta Ytusaca, María Marcela Nina Monteagudo, Soledad Pachari Quispe, Ninfa Ángela Quispe Quispe, Carmela Iris Reynoso Alzamora, Rocio Korina Condori Maras, Sara Aynaya Yapu, Victoria Justa Sullca Huachos, Tania Rosmery Choque Flores, Edith Vaca Valer, Evelyn Velásquez Ajalla y Milagros Lizbet Vivanco Cama, Flora María Adco Laura. Aguirre Ticona Ingrid, Roy Roni Acuña, Quispe Yaneth Virginia Arapa Castro, Ramón Edson Arce Nunez, María Isabella Arce, Gladys Judith Arocutipá Ponti, Mónica Leticia Atencio Jara, Luis Abel Barbaran Rimache, Olga María Canqui Mamani, Diaz Uchalin Carlos Alberto, Hipólito Chino Mamani, Emilio Clavitea Choque, Agripina Colquehuanca Yucra, Paty Miriam Condori Huanca, Policarpo Così Così, Lucero Alicia Cruz Muriel, Dafila Teresa Guillen Ochoa, Dante Rene Cari Condori, De La Cruz Quispe Judith, Elar Pedro Flores Yancachajlla, Ernesto Flores Mamani, Yemer Fernández Hulcho, Celestino Fernández Triveño, Mery Garay Ore, Edgar Gavilán Ore, Inés Gómez Torres, Denzi Pool Gutiérrez Enríquez, Kevin Macdomme Huamán Nahui, Yeni Huamani Huamán, Segundo Huayana Hanco, Jean Marco Inga Inga, Marianela Sheyla Inga Yupanqui, Mariela Jáuregui Bautista, Judith Martha Jáuregui Damian, José Wilfredo Huanca Quispe, Julio Cesar Quispe Yana, Julio Cesar Landa Carrasco, Haydee Sayuri Laura Accostupa, Jeremy Alfahayet Legua Mayhuasca, Félix Ervin Llamoca Calachua, Yuliana Llamoca Calachua, Francis Yáñez Llamoca Calachua, Luis Daniel Llaury Gonzales, Lucio Lurihuamani Chipana, Luis Edwin Arapa Castro, Alicia Lupa Cruz, Lisbeth Betzabeth Luque Gonzales, Mark Michael Luque Gonzales, Richard Macizo Leandro, Alex Rodrigo Mamani Mamani, Brenda Dennice Mejía Sinarahua, Melissa Diana Mendoza Flores, Sara Celia Mendoza Mendoza, Honorita Morales Miguel, Franklin Mucha Paucarcaja, Dionicia Juana Muñoz Antachoque, Nelson Ander Calderón López, Margarita Ninahuaman Capacuela, Simion Ñaupas Paullo, Mery Rosmery Ore Yicche, Oswaldo Paricahua Apaza, Vilma Alicia Paricahua Mamani, Miguel Daniel Paricahua Apaza, que Laura, Yancachajlla Percy Pampamallo, Charo Pérez Condori, María Clemencia Yáñez Prado Ñaupá, Virginia Puma Yapó, Víctor Raúl Quiñonez Lima, Esmeralda Blanca Quispe Huarcalla, Zamora Yeni Quispe Ibáñez, Edinson Quispe Quispe, María Quispe Quispe, Cristel Romina Ramírez Llontoy, Lu Mahatma Ramos Condori, Raúl Canaza Paxi, Pedro Alfredo Rodríguez Sulca, Santos Champi Muñoz, Sebastián Cesar Aclaroi, Briyan Stewar Silva Santos, Marficielo Ethel Sullca Mamani, Flor Karina Susaya Gutiérrez, Norma Eudocia Tacora Arce, Carol Brigitt Terrel Alino, Sandra Ibis Torres Apaza, Yennifer Turpo Tello, Ely Ventocilla Rojas, María Elena Vilca Prado, Julio a. Yañez

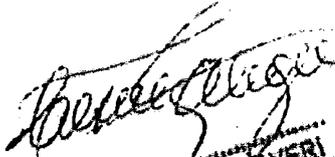
CEGAR ALEGRE LANDANER
Fiscal Provincial de la Nación

5

Mendoza, Della Yapo Huánca, Saavedra Yony Pacara y Martina Quispe Castillo, a quien se le imputa ser los presuntos autores de los delitos de Usurpación Agravada y Daños en agravio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos Investigación que estará a cargo de la **DIVISION DE ASUNTOS SOCIALES DE LA PNP**, para que realice los siguientes actos de Investigación:

1. Se determine el bien materia de daños y se realice la pericia valorativa correspondiente.
2. Se solicite al representante legal de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos la preexistencia de los bienes materia de daños por parte de los denunciados.
3. Recíbese la declaración del personal policial interviniente, de los cuales no se logró recabar.
4. Se requiera a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para que remita las imágenes de video seguridad del campus universitario, a fin de determinar y verificar el hecho materia de imputación.
5. Realícese la Inspección Técnico Policial en el lugar de los hechos.
6. Se realicen los demás actos de investigación necesarios para el total esclarecimiento de los hechos.

CAL/WARF


CESAR ALEGRE LANDAVERI
Fiscal Provincial Penal de Lima

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Lima, 23 de enero de 2023

OFICIO N° 0018-2023-DP

Señor Gral. PNP (r)
Vicente Romero Fernández
Ministro del Interior
Presente. -

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, hacerle llegar nuestra preocupación institucional, así como las consiguientes recomendaciones, en el marco de las supervisiones llevadas a cabo ante las detenciones realizadas por la Policía Nacional del Perú (PNP) el 21 de enero de 2023 en el campus de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM).

En primer término, resulta importante recordar que las acciones de supervisión realizadas por representantes de la Defensoría del Pueblo en la fecha indicada, se amparan en respectivas atribuciones señaladas en los artículos 162° de la Constitución y 9°, 14°, 15° y 16° de su Ley Orgánica, Ley N° 26520.

Dentro de este contexto, consideramos importante compartir con su despacho algunas de las situaciones advertidas durante el referido operativo, con el objeto de contribuir con el sector a su cargo, como ente rector en materia de orden interno y público, seguridad y paz social, y al cual se encuentra adscrito la Policía Nacional del Perú; a efectos de que con urgencia puedan implementarse las respectivas medidas con un enfoque de derechos humanos, con especial énfasis en la protección de mujeres, niños, niñas y poblaciones vulnerables, en situación de intervención o detención.

1) Sobre el operativo de ingreso al campus, precisamos lo siguiente:

- El operativo fue realizado sin la presencia de representantes del Ministerio Público ni de las autoridades universitarias, lo cual hubiera sido conveniente en su condición de organismo titular de la acción penal y defensor de la legalidad.
- Resultó evidente que no se ejecutaron protocolos o prácticas para atender la situación de las personas vulnerables que se encontraban al interior del claustro, ello debido a que en el lugar se hallaban: niñas (1), mujeres gestantes (2), personas con condiciones médicas preexistentes

(Parkinson e hipertensión), personas adultas mayores (8), personas con discapacidad y personas integrantes de comunidades campesinas e indígenas, que tienen al quechua y aimara como lenguas maternas.

- En el desarrollo del operativo se advirtieron inadecuados procedimientos de inmovilización y el maltrato físico y psicológico que habrían sufrido detenidos de procedencia indígena, con ofensas de índole racista¹.
- Las/os estudiantes de la residencia universitaria manifestaron a la Defensoría del Pueblo que personal policial, en su mayoría masculino, ingresó violentamente a las instalaciones (pabellón de hombres y mujeres), rompiendo las puertas y chapas, registrando sus pertenencias y obligándoles a ponerse de cúbito ventral en el piso, siendo incluso apuntados con armas de fuego en la cabeza.
- Según denuncias de residentes universitarios efectuadas a nuestra institución, habrían advertido la presencia de efectivos policiales de la unidad especializada Grupo Terna, antes de la intervención policial.

2) Sobre las dependencias policiales donde fueron trasladados los detenidos/as, se advirtieron los siguientes hechos:

- Las diligencias empezaron sin la presencia de los/as abogados/as de los detenidos/as, hecho que contradice abiertamente la Constitución y el artículo 71° del Código Procesal Penal, el cual establece que la persona debe ser asistida desde los actos iniciales de investigación por un/una abogado/a defensor/ra.
- En los primeros momentos de la detención fue patente la ausencia de intérpretes en lenguas originarias (quechua y aimara), pese a que un número significativo de personas indígenas detenidas los requerían para comprender el motivo de su detención y garantizar sus derechos fundamentales y lingüísticos, conforme señala el artículo 12° del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo².

¹ También se advirtió esta situación en denuncias públicas sobre actos de represión a la población en instalaciones de la UNMSM. Disponible en: [shorturl.at/inxAD](https://twitter.com/KatyCano/status/1616840647239159809?t=ObuCJcNYu4NesNxmBWPfKQ&s=08) y <https://twitter.com/KatyCano/status/1616840647239159809?t=ObuCJcNYu4NesNxmBWPfKQ&s=08>

² Artículo 12° del Convenio 169 de la OIT: Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.



- Se advirtieron acciones que limitaban el trabajo de los funcionarios del Ministerio de Cultura y la intervención de intérpretes y traductores, así como de abogados de los detenidos.
- Fue patente que no existieron previsiones para garantizar alimentos y agua a las personas detenidas. Esto fue subsanado gracias al apoyo humanitario de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y de otras personas e instituciones. Como es de su conocimiento, cubrir esta necesidad elemental corresponde de forma indelegable al Estado.
- Se observó la presencia de efectivos policiales vestidos de civil sin identificación, que se encontraban realizando diligencias respecto a los detenidos.
- Las instalaciones no contaban con la infraestructura adecuada para recibir el gran número de personas detenidas, generando hacinamiento en las celdas de varones y mujeres. Este hecho provocó que varias mujeres tuvieran que miccionar en el lugar donde se encontraban y estuvieran manchadas como consecuencia de su periodo menstrual.
- No se contó con un espacio adecuado para atender a una mujer gestante y su hija de 7 años, hecho que pudo poner en riesgo su integridad³.
- No existieron mecanismos que facilitaran la comunicación entre los detenidos y sus familias o abogados, tanto de su ingreso a las instalaciones como a espacios adecuados para que pudieran realizarse las entrevistas entre las y los abogados con sus patrocinados/as.
- No se priorizó la atención preferente de personas adultas mayores cuya situación de salud era delicada (ciudadana Dominga Mayta Itusaca).

En virtud de lo expuesto, y al amparo de los artículos 162° de la Constitución y 26° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, le formulamos las siguientes recomendaciones, que tienen por objetivo proteger los derechos humanos y garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de acceso a la justicia:

1. INVESTIGAR las denuncias de actuación policial desproporcionada en la intervención en la UNMSM, a fin de individualizar responsabilidades.
2. ADOPTAR e IMPLEMENTAR protocolos y/o lineamientos de detención con perspectiva interseccional que cuenten con enfoques de derechos humanos, género, niñez y adolescencia, ciclo de vida, interculturalidad, discapacidad, entre otros, para la atención de las personas en situación de vulnerabilidad en contextos de detención policial.

³ Dada esta situación, la Defensoría del Pueblo acompañó a la detenida a un establecimiento de salud, a fin de que se verifique y atienda su estado de salud; además, coordinó con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para la intervención de sus servicios ante la situación de la madre y su hija.



3. MEJORAR las salas de meditación de la PNP, a fin de que cuenten con ambientes de detención idóneos.
4. GARANTIZAR el respeto de los principios de la administración de justicia previstos en nuestra Constitución, como la observancia del debido proceso y el no ser privado del derecho a la defensa, entre otros.
5. GARANTIZAR a las mujeres detenidas una atención diferenciada y con enfoque de género, como el acceso a los servicios higiénicos, insumos y medicamentos de salud menstrual, entre otros, que permitan una atención digna y coherente con el respeto de sus derechos sexuales y reproductivos, sin ningún tipo de discriminación⁴.
6. GARANTIZAR una atención diferenciada y especializada a niñas, niños y adolescentes que se encuentren acompañando a sus progenitores y/o cuidadores en las detenciones, en virtud de su interés superior y el deber de protección especial por parte del Estado a las personas menores de edad⁵.
7. MODIFICAR el “Protocolo de actuación interinstitucional específico para la aplicación de la incautación, comiso, hallazgo y cadena de custodia”⁶, a fin de incorporar medidas específicas que garanticen el trato digno y respetuoso de los derechos fundamentales de las personas detenidas. Las revisiones no deben afectar la integridad e incolumidad corporal (desnudos, tocamientos, etc.), que impacta de manera particular a las mujeres, adolescentes, niñas y personas en situación de vulnerabilidad.

⁴ Política Nacional de Igualdad de Género, aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP; Ley N° 31148, Ley que promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas, adolescentes y mujeres vulnerables; artículos 2° y 12.2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (Cedaw); Declaración de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la salud menstrual, en la Mesa redonda de debates sobre la gestión de la higiene menstrual, los derechos humanos y la igualdad de género, del 21 de junio de 2022. 50° periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

⁵ Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño. Artículo 3°, b. Constitución Política. Artículo 4°.

⁶ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Protocolos de Actuación Interinstitucional Específicos para la Aplicación de la incautación, comiso, hallazgo y cadena de custodia. En: Protocolos de actuación interinstitucional específicos para la aplicación del Código Procesal Penal Peruano. Ministerio de Justicia, 2018, p. 60. Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1526234/PROTOCOLOS-DE-ACTUACIÓN-INTERINSTITUCIONAL-VERSIÓN-FINAL%20%281%29.pdf.pdf>, visitado por última vez el 23 de enero de 2023. Cabe señalar que la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos informó que, por los hechos del 14 de noviembre de 2020, se recomendó a la PNP modificar este protocolo, a fin de evitar desnudos y otros actos de violencia sexual en el registro de mujeres detenidas.



**Defensoría
del Pueblo**


Firmado digitalmente por:
REVOLLAR AÑAÑOS Eliana FAU
20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/01/2023 22:57:38
**Defensoría
del Pueblo**

8. SUPERVISAR que los efectivos policiales cumplan con el “Manual de Derechos Humanos aplicados a la función Policial”⁷, donde se establecen los derechos de las personas detenidas, incluyendo la comunicación con algún familiar o amistad.
9. GARANTIZAR que, durante las intervenciones y detenciones policiales a personas indígenas, se respete su dignidad y derechos lingüísticos, conforme establece la ley, acorde a su lengua materna y tradiciones, con un enfoque de interculturalidad⁸. Ello implica también incorporar preguntas de autoidentificación étnica y lengua materna en las actas de intervención policial, como el acta de registro personal e incautación y demás registros administrativos de la PNP.
10. GARANTIZAR que, durante las intervenciones y detenciones policiales, los detenidos/as cuenten con alimentos y acceso a agua de consumo humano.

Consideramos necesario se adopten acciones urgentes para superar los problemas anotados, dado que las deficiencias descritas podrían constituir tratos crueles, inhumanos o degradantes, pues no se habría cumplido con las salvaguardas que protegen los derechos de las personas detenidas/os. En consideración de lo expuesto, solicitamos a su despacho nos informe de las acciones que sobre el particular adopte, ello en base a lo dispuesto en los artículos 161° de la Constitución y 16° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

En la confianza de encontrar una debida atención al presente, me valgo de la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Eliana Revollar Añaños
Defensora del Pueblo (e)

⁷ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 952-2018-IN, de fecha 13 de agosto de 2018.

⁸ Política Nacional para la transversalización del enfoque intercultural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MC; y Reglas de Brasilia sobre acceso a justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, aprobada en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, realizada entre los días 4 al 6 de marzo de 2008, Sección 2°, Beneficiarios de las Reglas.



Defensoría
del Pueblo

1132
1167

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

23/01/23

Expediente : 00469-2023-0-1801-JR-DC-07
Materia : Proceso de habeas corpus
Especialista : María Olinda Huamán Zevallos
Escrito : 1
Sumilla : Cumplimos mandato

SEÑORA JUEZA DEL SÉPTIMO JUZGADO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

ELIANA REVOLLAR AÑÑOS, Defensora del Pueblo (e), designada mediante Resolución Defensorial 005-2022-DP, con Documento Nacional de Identidad 28220624, domicilio legal y procesal en nuestra sede institucional ubicada en Jr. Ucayali 394-398, Cercado de Lima, de la provincia y departamento de Lima, en el proceso de habeas corpus seguido por Juan Carlos Ruiz Molleda y otros contra el Comandante General de la Policía Nacional del Perú y el Ministro del Interior, me presento ante usted y digo:

Con fecha 22 de enero de 2023 fuimos notificados con la Resolución 1 y el Oficio 00469-2023-07J.CONST.CSJL, mediante los cuales su despacho requiere que nuestra representada exponga lo que considere pertinente con relación a los hechos suscitados el día 21 de enero de 2023 en el campus de la UNMSM, en donde los beneficiarios de esta demanda habrían sido conducidos a la sede de la Dirincrí-PNP.

Como es de su conocimiento, de acuerdo con los artículos 162 de la Constitución y 1 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, nuestra institución es un organismo autónomo encargado de defender los derechos fundamentales de las personas, así como de supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos.

Por medios de comunicación se tomó conocimiento que la Policía Nacional del Perú estaba interviniendo el campus universitario de la UNMSM en flagrancia delictiva por la denuncia interpuesta de esta misma casa de estudios; información que la universidad desmintió en el desarrollo del operativo mediante un comunicado, señalado que se trató de una intervención de oficio en el marco del estado de emergencia, porque únicamente solicitó la liberación de las puertas tomadas (**ANEXO 1-A**)¹ y, un segundo comunicado del 22 de enero en el cual se

¹ Ver: <https://twitter.com/jesusverdeL/status/1616850041871777794/photo/1>



denunció el abuso de autoridad que se produjo hacia sus estudiantes intervenidos en el operativo y el daño material a su infraestructura (**ANEXO 1-B**)².

En ese sentido, de manera inmediata personal de nuestra institución acudió al campus de la UNMSM por las entradas de la Av. Colonial y Venezuela para verificar las condiciones en las que se estaba desarrollando dicho operativo policial y la detención de las personas que permanecían en el lugar. Sin embargo, en un primer momento, de manera indebida se nos impidió el acceso, aunque posteriormente se pudo ingresar al recinto universitario³.

Cuando los detenidos fueron enviados a las diferentes dependencias policiales, el mismo 21 de enero nuestra institución realizó un desplazamiento para supervisar sus condiciones de detención. Así, en base a entrevistas con ellos/as en la Dirincri se pudo apreciar lo siguiente:

1. Se encontraron estudiantes, mujeres y dirigentes sindicales.
2. También se hallaron detenidos/as que son integrantes de comunidades campesinas e indígenas y que tienen al quechua y aimara como lenguas maternas. Por ello, era necesario que se adecuen las actuaciones estatales y no estatales con la cultura, idioma y costumbres de estos pueblos. Las 10 Reglas de Brasilia establece que el Estado debe promover condiciones para que las personas indígenas puedan ejercitar sus derechos ante el sistema justicia sin discriminación, además de asegurar el buen trato que reciban sea respetuoso con su dignidad, lengua y tradiciones culturales. No obstante, el día de la intervención policial en la UNMSM, se ha podido advertir la ausencia de elementos que garanticen el derecho a la defensa de los/as ciudadanos indígenas, desde una perspectiva intercultural y lingüística.
3. La mayoría gran mayoría de detenidos/as son procedentes de Ayacucho, Puno, Cusco y Huancavelica, donde predomina la población indígena.
4. En la intervención de la Policía a las instalaciones de la UNMSM, se advierte que no hubo presencia de Ministerio Público ni autoridades universitarias.
5. Los detenidos señalan que antes de la intervención policial se habría advertido la presencia de ternas dentro de la universidad, quienes además participaron en la retención.
6. Los/as entrevistado/as señalan que el ingreso se habría producido derribando la puerta 3 con una tanqueta y uso de bombas lacrimógenas.
7. Los/as entrevistado/as señalan que las fuerzas policiales habrían ingresado a las instalaciones de la universidad (aulas, residencia y baños en uso) de forma violenta, usando diversos adjetivos como terroristas, provincianos, entre otros.

² Ver: <https://twitter.com/unmsm/status/1617250686101495809?s=48&t=z1rxpBCJbe-2b1Psv8D2dA>

³ Ver: <https://fb.watch/idrZeKSsoH/>



8. Los/as entrevistado/as señalan que las personas del lugar habrían sido enmarcados y reducidos en el piso (boca abajo), de forma agresiva, entre 1 a 2 horas. Advertimos que presentan diversas lesiones físicas.
9. Los/as entrevistado/as señalan que no habrían recibido información alguna sobre la razón de su detención y que no se les permitió ir a los baños. Incluso, algunos de ellos indican que miccionaron en el lugar de la retención y algunas mujeres sufrieron manchados como consecuencia de su período menstrual.
10. No habrían recibido información previa a la intervención, para retirarse de las instalaciones de la universidad, por ello continuaban dentro.
11. La gran mayoría manifestó que ni hubo presencia del Ministerio Público, abogados de la Defensa Pública, ni intérpretes de lenguas originarias al momento de las diligencias policiales. En esa línea, firmaron (o se negaron en algunos casos) el Acta de Detención sin presencia de estas autoridades.
12. Muchos detenidos son quechua hablantes y aimaras, quienes señalaron que hubiesen preferido la presencia de intérpretes durante la firma del Acta de Incautación de Bienes.
13. Se registró la presencia de personas con discapacidad y con prescripción médica.

En las sedes de Dirincri y Dircote nuestra labor estuvo orientada a garantizar el debido proceso, el acceso a intérpretes de lenguas originarias, facilitar la presencia de la defensa técnica en las diligencias correspondientes y la atención de casos de personas vulnerables en coordinación con la Fiscalía de Derechos Humanos, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Por ejemplo, en la Dirincri, se conoció del caso de una mujer gestante y su hija, que habían estado en las instalaciones de la UNMSM en el momento de la detención de personas por la Policía. Se les acompañó al Hospital Arzobispo Loayza a fin de verificar su estado de salud y garantizar su adecuada atención. También se intervino para que la Fiscalía priorice casos de mujeres gestantes y personas acompañadas de niñas/os y adolescentes.

Verificamos que el mismo día, por la noche, la niña que acompañaba a su madre en la UNMSM fue atendida por el Ministerio de la Mujer para su debida protección y entregada a su familiar paterno; horas después constatamos que su madre fue puesta en libertad. Actualmente, estamos haciendo seguimiento al caso.

En la misma fecha, personal defensorial se constituyó a las 10 p.m. en el pabellón de residencia de la UNMSM para verificar la condición de los estudiantes que viven en el lugar. En sus entrevistas comunicaron que:

1. La Policía ingresó violentamente y los obligaron a ponerse de cúbito ventral en el piso, les apuntaron con el arma en la cabeza y recibieron un trato inhumano.



2. Encontraron a personas en toallas y nos les respetaron, los trataron como delincuentes.
3. Rompieron las puertas de las habitaciones de la residencia para sacar a las/os estudiantes.
4. Una estudiante residente se desesperó y empezó a incriminar a varios estudiantes, razón por la que creen hayan sido detenidos.
5. Las y los estudiantes se encuentran afectados psicológicamente.
6. Algunos estudiantes optaron por retirarse de las residencias.
7. Los que se quedaron en las residencias no tienen a donde ir y que sus familiares estaban preocupados por estos hechos hasta casi las 8:00 p.m., que es cuando pudieron recuperar sus celulares y cargarlos, en algunos casos, para comunicarse con sus familiares.

El día de hoy, 22 de enero, en la División de Asuntos Sociales se encontraron 43 personas recluidas, en calidad de detenidas, en dos celdas. En una se encontraban 23 personas y en la otra, 21 personas. Se encontraban detenidos en condiciones de hacinamiento, sin poder dormir por el espacio pequeño, estaban uno encima de otro. De acuerdo con las entrevistas sostenidas estaban con síntomas de asfixia y sin alimentos, indicaron que no habían consumido alimentos desde la 1 a.m. que fueron trasladados a esa sede policial. Si bien todos habían brindado sus declaraciones ante el Ministerio Público, aún no sabían cuál era su condición y por qué no eran liberados.

Se encontraron a 4 personas que requerían atención médica: Lu Ramos Condori (limpieza de heridas), Jeferson Pedroza Huiza (contusión en la cabeza), Pedro Rodríguez Sulca (problemas de columna), Ramón Arge Nuñez (hipertensión). Después de las coordinaciones realizadas, un grupo de brigadistas les llevaron desayuno a las 12 m., dentro de este equipo había un médico que brindó primeros auxilios. Posteriormente, se coordinó para que personal del SAMU se acercara. Se logró que se acercaran a atenderlos hacia las 4 p.m., quienes indicaron que requerían atención hospitalaria.

Otro de los problemas detectados fue la falta de comunicación de los detenidos con sus familias y abogados/as. Al respecto, se proporcionaron celulares para que pudieran llamar y en algunos casos, realizamos llamadas a los familiares. Así, se dio certeza a las familias dónde se encontraban sus parientes detenidos, pues en algunos casos no tenían noticias desde el momento de la detención. Durante la tarde, se acercaron los abogados/as defensores a fin de poder brindarles la asesoría correspondiente.

En base a todo lo anteriormente expuesto y preocupados por estos hechos, hemos cursado los Oficios 0015 y 0016-2023-DP, de fecha 22 de enero de 2023, en donde solicitamos a la rectora de la UNMSM y al Ministro del Interior que nos informen en el más breve plazo sobre las razones que llevaron a la Policía Nacional del Perú intervenir el campus universitario (**ANEXO 1-C**), los cuales se encuentran pendiente de atención.

Finalmente, para un mejor resolver, adjuntamos las actas de entrevistas practicadas por personal de la Defensoría del Pueblo a los/as ciudadanos/as detenidos/as con ocasión al operativo policial en la UNMSM (**ANEXO 1-D**).



**Defensoría
del Pueblo**

Nuestra institución continuará efectuando seguimiento a la condición de los detenidos en las diferentes dependencias policiales y requiere respetuosamente a su representada emitir un pronunciamiento en el tiempo más célere posible.

POR TANTO:

A usted, señora jueza constitucional solicito se sirva a proveer el presente escrito y dar por cumplido su requerimiento, conforme a ley.

PRIMER OTROSÍ DIGO: Designo como apoderados

De conformidad con el artículo 80 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, designo como apoderado en este proceso al Adjunto en Asuntos Constitucionales (e) Alberto Cruces Burga, con DNI 44157341 y registro CAC 9535 y al abogado Néstor Loyola Ríos, con DNI 45565808 y registro CALL 8865, a fin de que intervengan indistintamente en los actos procesales permitidos conforme a ley.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Adjunto anexos

Cumpro con adjuntar los siguientes anexos:

ANEXO 1-A: Comunicado de la UNMSM, de fecha 21 de enero de 2023.

ANEXO 1-B: Comunicado de la UNMSM, de fecha 22 de enero de 2023.

ANEXO 1-C: Oficios 0015 y 0016-2023-DP, de fecha 22 de enero de 2023.

ANEXO 1-D: Acta de entrevistas practicadas a los/as detenidos/as.

ANEXO 1-E: Copia de la Resolución Administrativa 029-2022/DP-PAD, que designa al Adjunto en Asuntos Constitucionales (e) de la Defensoría del Pueblo, Alberto Cruces Burga.

ANEXO 1-F: Copia del DNI del Adjunto en Asuntos Constitucionales (e) de la Defensoría del Pueblo, Alberto Cruces Burga

ANEXO 1-G: Copia del DNI del abogado Néstor Loyola Ríos.

Lima, 22 de enero de 2023

Eliana Revollar Añaños
Defensora del Pueblo (e)

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO ENVIÓ AL MINISTERIO DEL INTERIOR
DOCUMENTO SOBRE OPERATIVO REALIZADO EN LA UNMSM**

- *Se solicitó investigar denuncias de maltrato y corregir actuaciones que han afectado a niña, mujeres embarazadas, mujeres, personas adultas mayores y personas de pueblos indígenas.*
- *Asimismo, se recomendó al MIMP y al MINJUSDH la elaboración de un "Protocolo de registro personal y de incautación para población en situación de vulnerabilidad".*

La Defensoría del Pueblo, mediante oficio, ha comunicado al Ministerio del Interior (Mininter) los hallazgos resultantes de su labor de supervisión desarrollada tras el operativo policial realizado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM) y al posterior traslado de las personas detenidas a la Dirincrí, Dircote y la División de Asuntos Sociales, el pasado 21 de enero.

En el documento citado, la institución da cuenta de diversas situaciones irregulares constatadas por sus comisionados/as que han afectado o colocado en riesgo los derechos de las personas detenidas. En el mismo sentido, ha solicitado se investiguen las denuncias de maltrato efectuadas por las personas intervenidas.

A juicio de la Defensoría del Pueblo, corresponde al Mininter impulsar la adopción de protocolos o lineamientos policiales que garanticen los derechos de los detenidos. Resulta indispensable que los mismos cuenten con perspectiva interseccional además de los enfoques de derechos humanos, género, niñez y adolescencia, ciclo de vida, interculturalidad, discapacidad, entre otros.

Las acciones de supervisión realizadas por la institución el día del despliegue policial realizado, sin la presencia de representantes del Ministerio Público ni de las autoridades universitarias, hace imprescindible incidir en la necesidad de que, durante las intervenciones y detenciones policiales, se respete el trato digno y los derechos fundamentales de las personas intervenidas.

Entre los problemas detectados desataca el hecho que no se previeron ni ejecutaron protocolos o prácticas para atender la situación de las personas vulnerables que se encontraban al interior del claustro: niñas (1), mujeres gestantes (2), personas con condiciones médicas preexistentes (2) (párkinson e hipertensión), personas adultas mayores (8), personas con discapacidad y personas integrantes de comunidades campesinas e indígenas, que tienen al quechua y aimara como lenguas maternas.

Durante el despliegue defensorial fue posible advertir que las diligencias de investigación con las personas detenidas empezaron sin la presencia de sus abogadas/os, hecho que contradice abiertamente la Constitución y el artículo 71 del Código Procesal Penal. En similar sentido, fue patente la ausencia de intérpretes en lenguas originarias (quechua y aimara) durante los primeros momentos de detención pese a que un número significativo de personas indígenas detenidas los requerían.

Asimismo, se verificó que en las dependencias policiales no existieron provisiones para garantizar alimentos y agua a las personas detenidas. Esto fue subsanado gracias al apoyo

humanitario de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y de otras personas e instituciones. A ello, se suma que las instalaciones no contaban con la infraestructura adecuada para recibir el gran número de personas detenidas, generando hacinamiento en las celdas de varones y mujeres, destacando en gravedad que no se contara con un espacio adecuado para atender a una mujer gestante y su hija de 7 años. La intervención institucional en este último caso, permitió que se trasladara a la madre y a su niña a un centro de salud, que interviniera de forma posterior la unidad de protección del MIMP y que finalmente se disponga su liberación.

A fin de superar los problemas anotados, la Defensoría del Pueblo, entre otros aspectos, ha recomendado la adopción de medidas que garanticen a los detenidos el respeto de los principios de la administración de justicia previstos en la Constitución, como la observancia del debido proceso y el no ser privado del derecho a la defensa. En el mismo sentido, la creación de mecanismos efectivos de protección a las mujeres detenidas, a quienes debe proveérseles de servicios diferenciados y acceso adecuado higiénicos, insumos y medicamentos de salud menstrual, entre otros.

También, se ha solicitado al Ministerio garantizar una atención diferenciada y especializada a niñas, niños y adolescentes que se encuentren acompañando a sus progenitoras/es o cuidadoras/es en las detenciones, en virtud de su interés superior y el deber de protección especial por parte del Estado a las personas menores de edad.

Se recomendó además, mejorar las salas de meditación de la PNP, a fin de que cuenten con ambientes de detención idóneos, modificar el "Protocolo de actuación interinstitucional específico para la aplicación de la incautación, comiso, hallazgo y cadena de custodia", para incorporar medidas específicas que garanticen el trato digno y respetuoso de los derechos fundamentales de las personas detenidas; y supervisar que los efectivos policiales cumplan con el "Manual de Derechos Humanos aplicados a la función Policial", donde se establecen los derechos de las personas detenidas, incluyendo la comunicación con algún familiar o amistad.

La Defensoría del Pueblo también envió oficios a la MIMP y al MINJUSDH haciéndoles llegar la preocupación institucional y las recomendaciones, a fin de contribuir en la adopción de medidas urgentes para proteger a poblaciones vulnerables en situación de detención o retención; en un marco de articulación entre las entidades competentes en la materia, con la finalidad de garantizar un trato digno y respetuoso de los derechos fundamentales de las personas detenidas.

Asimismo, se recomienda la elaboración de un "Protocolo de registro personal y de incautación para población en situación de vulnerabilidad", a fin de garantizar a las mujeres detenidas una atención diferenciada y con enfoque de género, como el acceso a los servicios higiénicos, insumos y medicamentos de salud menstrual, entre otros, que permitan una atención digna y coherente con el respeto de sus derechos sexuales y reproductivos, sin ningún tipo de discriminación.

Para la Defensoría del Pueblo la adopción de las recomendaciones planteadas resulta urgente en la medida que, de no subsanar los problemas descritos, vulneraría el deber de proteger a las personas de toda forma de tortura o trato inhumano o degradante.

Lima, 24 de enero de 2023



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

San Isidro, 26 de Enero de 2023

OFICIO N° 000291-2023/IN/SG

Señora
ELIANA REVOLLAR AÑÑOS
Defensora del Pueblo (e)
Defensoría del Pueblo
Presente. -

Asunto: Sobre requerimiento de información

Referencias: a) Oficio N° 0016-2023-DP.
b) Oficio N° 0565-2023-COMASGEN-CO PNP/SEC-URD

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Ministro del Interior, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual, solicita información sobre las razones por las cuales la Policía Nacional del Perú llevo a cabo una intervención en el campus de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

En atención a lo solicitado, traslado copia del documento de la referencia b), enviado por el Jefe de la Unidad de Recepción Documentaria del Comando de Asesoramiento General - Comando de Operaciones de la PNP, que contiene el Informe N° 02-2023-REGPOL-LIMA/SECRETARIA, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

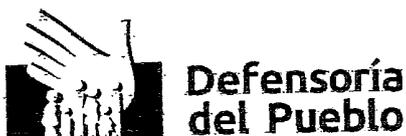
Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JUAN ENRIQUE IZQUIERDO HERRERA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DEL INTERIOR.

C.e.

(JIH/evc/ggb).



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Lima, 22 de enero de 2023

OFICIO N° 0016-2023-DP

Señor
Vicente Romero Fernández
Ministro del Interior
Presente.-

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo y, a la vez, solicitarle información detallada y debidamente sustentada sobre las razones por las cuales la Policía Nacional del Perú llevó a cabo una intervención en el campus de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

La información solicitada es necesaria en el marco de las actuaciones de defensa de derechos y supervisión de la administración pública que desarrolla nuestra institución conforme a su mandato constitucional. Sobre el particular consideramos importante se nos precise las circunstancias bajo las cuáles se aprobó la citada intervención al campus universitario.

Agradeceré que esta solicitud sea respondida en el más breve plazo considerando la situación de emergencia en que nos encontramos.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Eliana Revollar Añños
Defensora del Pueblo (e)



PERU

Ministerio
del Interior

Policía Nacional
del Perú

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Lima 24 de Enero del 2023.

OFICIO N° 0565-2023-COMASGEN-CO-PNP/SEC-URD

SEÑOR : CORONEL PNP
Donayre Bienvenido PILCO CARMEN
Jefe(e) de la UTD - SECEJE PNP

ASUNTO : Remite expediente administrativo, por motivo que se indica.

REF. : a. HT N° 20230062516 SIGE MIN del 23ENE2023.
b. OFICIO N° 0016-2023-DP de 22ENE2023.

Tengo el honor de dirigirme a Ud., por especial encargo del señor General PNP Jefe del Comando de Asesoramiento General – Comando Operativo de la Policía Nacional del Perú, en atención al documento (b) de la referencia, mediante el cual el Secretario de la REGPOL - LIMA, cursa el OFICIO N° 083-2023-REGIÓN POLICIAL-LIMA/SECRETARIA de 24ENE2023, a fin de hacer de su conocimiento que con Oficio N° 080-2023-REGPOL LIMA/SECRETARIA de 23ENE2023 (HT N° 20230059180), se remitió la información solicitada por la Sra. Eliana REVOLLAR ANANOS Defensoría del Pueblo (e), adjuntando el Informe No.002-2023-REGPOL LIMA/SECRETARIA del 23ENE2023 formulado por el Sr. General PNP Víctor José ZANABRIA ANGULO Director de la REGPOL Lima, dando cuenta sobre las acciones y medidas adoptadas con relación a la intervención policial realizada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos el día 21ENE2023, conforme se detalla en el contenido del presente informe; lo que se remite para su conocimiento y trámite a la SG – MININTER.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

RNBP/aaa
Fls.16.



OA - 226699
RICHARD NILL BERRIOS PARDO
CMOTE PNP
JEFE DE LA UNIDAD DE RECEPCIÓN
DOCUMENTARIA DEL
COMASGEN CO PNP



INFORME N° 02 -2023-REGPOL-LIMA/SECRETARIA

ASUNTO : Intervención policial por flagrancia en usurpación agravada en el Campus Universitario de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos el día 21ENE2023.

REF. : OFC.No:0016-2023-DP del 22ENE2023.

Mediante el documento de la referencia se ha solicitado a este despacho un informe por la intervención policial en flagrancia por usurpación agravada en el Campus Universitario de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos el día 21ENE2023 a horas 09:30, motivo por el cual hago de su conocimiento lo siguiente:

01. Mediante denuncia sentada en la Comisaría de UV-3, por trabajadores de seguridad particular encargados de la vigilancia del Campus Universitario, señalando que a horas 20.55 aproximadamente del 20 de enero 2023, un grupo aproximado de DOSCIENTAS (200) personas, algunos de ellos encapuchados, distribuidos en las diferentes puertas de dicha sede universitaria armados de palos, cadenas y piedras, procedieron a desalojarlos de las casetas de vigilancia sustrayéndoles sus equipos de seguridad y medios de comunicación, sacándolos de las instalaciones (Registro de Denuncia Verbal Acta N° 29). Este hecho mediante el Oficio No. 112-2023-REG-POL.LIMA/DIVPOL-C1-UV3-DEINPOL-SEINCRI, es comunicado a la Fiscalía Penal de Turno por el Mayor PNP Harold Sandro VILLAR CASTRO. (Anexo 01 Denuncia Policial y comunicación a la Fiscalía Provincial Penal de Turno).
02. El Sr. Abelardo ROJAS PALOMINO, Apoderado Judicial de la Universidad Mayor de San Marcos, se hace presente en la citada sede policial a horas 22.00 del mismo día, presentando el Escrito No. 1, dirigido al Sr. Fiscal de la Fiscalía Provincial de Turno de Lima, formulando denuncia penal contra los que resulten responsables como presuntos autores de los delitos contra el patrimonio usurpación agravada y contra la paz pública- disturbio y violación de domicilio en agravio de la universidad Mayor de San Marcos (Documento de la Oficina General de Asesoría Legal de 03 folios . Adjunto como Anexo 02).
03. Mediante OFICIO S/N-OGAL-R-2023, de fecha 21ENE2023, el Abogado Abelardo ROJAS PALOMINO Apoderado Judicial de la UNMSM, solicita al Comisario de la Comisaría UV-3, al Coronel PNP Jefe de la División Policial Centro 1 y al General PNP Jefe de la Región Policial Lima, actúe ante un **hecho flagrante y Estado de Emergencia** contra un grupo de estudiantes y personas no identificadas que usando la violencia contra el personal de vigilancia han tomado el control de todos los accesos a la universidad (Anexo 03).

04. En este contexto ante una infracción a la ley penal, se dispuso la intervención en flagrancia de acuerdo a las competencias, facultades y atribuciones legales de la Policía Nacional con el siguiente sustento legal:

- a. La Ley N° 30220 – Ley Universitaria en su Art. 10,3 dispone: “Que la Policía Nacional y el Ministerio Público sólo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, **salvo cuando se haya declarado el Estado de Emergencia, se produzca un delito flagrante** o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.”.
- b. Que, el delito de Usurpación tipo básico previsto por el Art. 202° del Código Penal señala: “**Constituye delito de usurpación el que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble**”, y en su forma agravada previsto en el Art. 204° inc. 2) señala: “**Con intervención de dos o más personas.**”.
- c. Al respecto, el Art. 259° del Código Procesal Penal, establece que la Policía Nacional del Perú, detiene sin mandato judicial en flagrante delito, en ese sentido, personal policial se constituyó al campus de la UNMSM con el apoyo de un vehículo multipropósito con el cual se logró liberar la puerta 03 de dicha Universidad, la cual estaba totalmente trabada y la fuerza de este vehículo no la pudo abrir habiéndose desprendido parte del muro periférico, procediéndose a la intervención de las personas ajenas a esta casa de estudio para el esclarecimiento de los hechos denunciados.
- d. Conforme a las circunstancias en que se suscitaron los hechos y de acuerdo a lo dispuesto por el D. LEG. N°1186 – Ley que regula el Uso de la Fuerza por parte del Personal de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional realiza intervenciones no previstas en los planes de operaciones que se fundamentan en el cumplimiento del deber y se sustenta en las atribuciones funciones y competencias que otorga la ley al personal policial, utilizándose el vehículo policial multipropósito con la finalidad de proteger la integridad del personal policial interviniente y garantizar la seguridad de las personas a intervenir, lográndose la liberación de las puertas y desocupación de las personas extrañas que usurparon el inmueble de la UNMSM, sin costo social alguno.

05. La acción policial en flagrancia debidamente motivada y sustentada en la legislación nacional vigente, permitió la ubicación e intervención de **CIENTO NOVENTA Y SEIS PERSONAS**, de las cuales **CIENTO NOVENTA Y DOS** por presunta usurpación agravada, al estar en el campus universitario sin pertenecer a la comunidad universitaria que tiene derecho al uso de dichas instalaciones y **CUATRO** personas por la presunta comisión del delito de terrorismo, los intervenidos fueron trasladados a los locales de la Dirección de Investigación Criminal y



Dirección Contra el Terrorismo, para la elaboración de la documentación respectiva, formulando el informe final de la intervención la División de Asuntos Sociales de la Dirección de Seguridad del Estado como unidad orgánica policial especializada competente.

06. Con relación a la participación de la Defensoría del Pueblo esta se hizo presente en el campus universitario durante la intervención y acompañó el procedimiento policial de detención a todos los intervenidos, de igual forma el Ministerio Público participó en todas las diligencias realizadas conforme esta registrado en las actas formuladas, y en su comunicado oficial aclara la legalidad de la intervención, el trato y situación final de las personas intervenidas (Comunicado S/N del 21ENE2023. Anexo 04).

Es cuanto cumplo en hacer de su conocimiento para los fines que estime conveniente determinar, se adjunta 04 anexos de la documentación señalada en este informe.

ANEXOS:

1. Denuncia Policial y Oficio No. 112-2023-REG-POL.LIMA/DIVPOL-C1-UV3-DEINPOL-SEINCRI de comunicación a la Fiscalía Provincial Penal de Turno en folios 03.
2. Denuncia Penal de fecha 18ENE2023 del Apoderado Judicial de la UNMSM Abogado Abelardo ROJAS PALOMINO ante la Fiscalía Provincial Penal de Turno de Lima, en folios 03.
3. OFICIO S/N OGAL-R-2023 de fecha 21ENE2023 del Apoderado Judicial de la UNMSM requiriendo intervención de la Policía Nacional del Perú en folios 01.
4. Comunicado S/N del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación de fecha 21ENE2023 en folios 01.

Lima, 23 de enero del 2023.




OP - 200509
Víctor José ZANABRIA ANGULO
GENERAL PNP
DIRECTOR DE LA REGIÓN POLICIAL-LIMA

POLICIA NACIONAL DEL PERU
REGPOL - LIMA

COMISARIA PNP
UV-Nº3

Fecha Imp: 21/01/2023 09:13 Hrs

CALLE: ... ANTEL GABRIEL AGUIRRE
DUPLEX

Nro de Orden : 26365440 Clave : NG:8x6x5

—ACTA DE DENUNCIA VERBAL - NO ES COPIA CERTIFICADA—

Fecha y Hora Registro 21/01/2023 00:07:58 Hrs.
Formalidad VERBAL Fecha y Hora Hecho 20/01/2023 20:30:00 Hrs.
Condición de la Denuncia (REGPOL) ACTA DE DENUNCIA VERBAL Nro : 26

Código QR

TIPIFICACION

- PATRIMONIO (DELITO)

LUGAR DEL HECHO

LIMA / LIMA / LIMA / OTROS INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS UBICADO EN LA AV. GERMÁN AMÉZAGA S/N. CIUDAD O

DENUNCIANTE

- 1) SERGIO DARIO PALACIOS HUAMAN(85), CON FECHA DE NACIMIENTO 09/05/1957, ESTADO CIVIL: CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 08723482, DIRECCION : LIMA / LIMA / SAN MIGUEL : MONTECARLO 443 MARANGA
- 2) EDUARDO CHAVEZ MOGROVEJO(52), CON FECHA DE NACIMIENTO 31/10/1970, ESTADO CIVIL: CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 17610030, DIRECCION : LIMA / LIMA / LIMA : JR TAYACAJA 480 DPTO 303 3ER PISO
- 3) CARLOS ACUÑA FERNANDEZ(68), CON FECHA DE NACIMIENTO 10/09/1954, ESTADO CIVIL: SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 08930618, DIRECCION : LIMA / LIMA / COMAS : AV. 3 DE OCTUBRE 1159 EL CARMEN
- 4) EVER MENDOZA ESPINOZA(56), CON FECHA DE NACIMIENTO 18/05/1966, ESTADO CIVIL: SOLTERO(A) CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 19153526, OCUPACION : CONDUCTOR, DIRECCION : LIMA / LIMA / COMAS : CALLE FRANCISCO MORENO NRO. 200 PP. LL. AÑO NUEVO
- 5) MANUEL OSWALDO BELLODAS SILVA(61), CON FECHA DE NACIMIENTO 12/05/1961, ESTADO CIVIL: CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 16585110, DIRECCION : LIMA / LIMA / MAGDALENA DEL MAR : JR. JUNIN 802 DPTO. 401 TORRE A
- 6) CHRISTIAN ROMAN URQUIZO NOMBERTO(38), CON FECHA DE NACIMIENTO 08/03/1984, ESTADO CIVIL: SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 42370368, DIRECCION : CALLAO / CALLAO / CALLAO : MZ.D LT.9 ASENT.H. VILLA MERCEDES
- 7) YONY LEON DELGADO(32), CON FECHA DE NACIMIENTO 05/05/1990, ESTADO CIVIL: SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 46623972, DIRECCION : LIMA / LIMA / LIMA : JR TAYACAJA 381 DPTO. 7
- 8) DOMITILO FILOMENO RETUERTO CHAYCHA(51), CON FECHA DE NACIMIENTO 02/05/1971, ESTADO CIVIL: CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 10459738, DIRECCION : LIMA / LIMA / SAN MARTIN DE PORRES : ASOC.LOS NISPEROS MZ.2 LT.23

10253738

42370368

JES 85110

08920661

17610030

CONTENIDO

• ACTA DE DENUNCIA VERBAL EN EL DISTRITO DE CERCADO DE LIMA, SIENDO LAS 22:20 HORAS DEL DIA 20 DE ENERO DE 2023, SE PRESENTARON A ESTA DEPENDENCIA POLICIAL TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS UBICADO EN LA AV. GERMÁN AMÉZAGA S/N. CIUDAD UNIVERSITARIA - JORGE BASADRE - SEDE CENTRAL N CERCADO DE LIMA, QUIENES INDICARON QUE MOMENTOS QUE SE ENCONTRABAN EN SUS PUESTOS DE VIGILANCIA ASIGNADOS FUERON INTERCEPTADOS POR PERSONAS AL PARECER ESTUDIANTES DE LA UNMSM, CON EL FIN DE SUSTRAYERLES SUS EQUIPOS DEL PUESTO DE VIGILANCIA Y RADIO DE COMUNICACION. ASIMISMO, LA PERSONA DE SERGIO DARIO PALACIOS HUAMAN (85) NATURAL DE LIMA, ESTADO CIVIL: CASADO, GRADO DE INSTRUCCION: SECUNDARIA, OCUPACION: AGENTE DE SEGURIDAD, TELEFONO CELULAR: 936688717, CON DNI. N° 08723482 Y DOMICILIADO EN CALLE MONTE CARLO N° 143 N MARANGA N SAN MIGUEL QUIEN SE ENCONTRABA EN COMPAÑIA DE EDUARDO CHAVEZ MOGROVEJO (52) NATURAL DE LAMBAYEQUE, ESTADO CIVIL: CASADO, GRADO DE INSTRUCCION: SUPERIOR INCOMPLETO, TELEFONO N° 995718748, CON DNI. N° 17610030 Y DOMICILIADO EN JR TAYACAJA N° 480 N PISO 3 - DPTO. 303 N CERCADO DE LIMA, MANIFESTANDO QUE EL DIA 20.ENE.2023 A LAS 20:30 HORAS APROX. MOMENTOS QUE SE ENCONTRABAN EN SU PUESTO DE VIGILANCIA INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS N PUERTA N° 02. FUERON INTERCEPTADO POR UN GRUPO DE 30 PERSONAS APROX. PORTANDO PALOS DE MADERA, CADENAS Y PIEDRAS QUIENES COMENZARON AMENAZARLOS EN GOLPEARLO INDICANDO "QUE SE RETIREN DEL LUGAR Y QUE DEJEN TODO LOS EQUIPOS Y LA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
19143526

[Handwritten signature]
9884: 46623992



RADIO DE INTERCOMUNICACIÓN, MOTIVO POR EL CUAL AMBOS PERSONAL DE SEGURIDAD SE RETIRA DEL LUGAR CON EL FIN DE PROTEGER SU INTEGRIDAD FÍSICA A LA PERSONA EVER MENDOZA ESPINOZA (55) NATURAL DE CAJAMARCA, ESTADO CIVIL: SOLTERO, GRADO DE INSTRUCCIÓN: SECUNDARIA COMPLETA, OCUPACIÓN: AGENTE DE SEGURIDAD, TELÉFONO N° 920777468, CON DNI. N° 19193528 Y DOMICILIADO EN CALLE LAS AGUAJINAS N° 166 N° URB. EL OLIVAR N° CALLAO, QUIEN MANIFIESTA QUE EL DIA 20.ENE.2023 A HORAS 20:55 APROX., MOMENTOS QUE SE ENCONTRABA EN SU PUESTO DE VIGILANCIA EN EL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS N° PUESTO ZONA RESIDENCIA UNIVERSITARIA, ES INTERCEPTADO POR UN GRUPO DE 20 DE PERSONAS APROX., LOS MISMOS QUE COMENZARON AMENAZARLO EN AGREDIRLO SI NO SE RETIRABA DEL LUGAR, PROCEDIENDO A SUSTRARLE LA RADIO DE COMUNICACIONES Y RETIRÁNDOLO DE SU PUESTO DE VIGILANCIA DEJANDO TODO SU EQUIPO DE TRABAJO. A LA PERSONA MANUEL OSWALDO BELLODAS SILVA (61) NATURAL DE LAMBAYEQUE, ESTADO CIVIL: CASADO, GRADO DE INSTRUCCIÓN: SECUNDARIA COMPLETA, OCUPACIÓN: AGENTE DE SEGURIDAD, TELÉFONO N° 939118282, CON DNI. N° 16585110 Y DOMICILIADO EN AV. COLONIAL N° 2568 N° URB. ROMA N° CERCADO DE LIMA, QUIEN MANIFIESTA QUE EL DIA 20.ENE.2023 A HORAS 21:10, MOMENTOS QUE SE ENCONTRABA EN SU PUESTO DE VIGILANCIA PUERTA N° 03 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, ES INTERCEPTADO POR UN GRUPO DE 20 PERSONAS APROX., QUIENES LO AMENAZARON QUE SE RETIRE SI NO COMENZARIAN A AGREDIRLO MOTIVO POR EL CUAL EL DENUNCIANTE SE RETIRA Y DEJANDO TODO SUS EQUIPOS EN DICHO LUGAR. A LA PERSONA CHRISTIAN ROMAN URQUIZO NOBERTO (30) NATURAL DE CALLAO, ESTADO CIVIL: SOLTERO, GRADO DE INSTRUCCIÓN: SECUNDARIA, OCUPACIÓN: AGENTE DE SEGURIDAD, TELÉFONO N° 955291099, CON DNI. N° 42370368 Y DOMICILIADO EN MZ. D. LOTE 9 AA.HH. VILLA MERCEDES N° CALLAO, QUIEN MANIFIESTA QUE EL DIA 20.ENE.2023 A HORAS 21:30 APROX., SE ENCONTRABA EN EL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS N° PUESTO MAESTRANZA, DONDE ES INTERCEPTADO POR UN GRUPO DE 10 PERSONAS APROX., QUIENES PORTABA PALOS DE FIERRO Y LLEGANDO A SUSTRARLE LA RADIO DE INTERCOMUNICACIÓN. MOTIVO POR EL CUAL SE RETIRA DEL PUESTO DEJANDO SUS EQUIPOS DE TRABAJO. A LA PERSONA CARLOS ACUÑA FERNANDEZ (88) NATURAL DE CALLAO, ESTADO CIVIL: SOLTERO, GRADO DE INSTRUCCIÓN: SECUNDARIA COMPLETA, OCUPACIÓN: AGENTE DE SEGURIDAD, TELÉFONO N° 922027264, CON DNI. N° 06930618 Y DOMICILIADO EN AV. 03 DE OCTUBRE N° 1159 N° EL CARMEN N° COMAS, QUIEN MANIFIESTA QUE EL DIA 20.ENE.2023 A HORAS 20:40 APROX., MOMENTOS QUE SE ENCONTRABA EN EL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS N° PUESTO CERCO PERIMÉTRICO (ALTURA DE LA AV. VENEZUELA) ES INTERCEPTADO POR UN GRUPO DE 40 PERSONAS APROX., QUIENES COMENZARON A SUSTRARLE SU RADIO INTERCOMUNICADOR MARCA ICOM Y CHALECO DE LA UNIVERSIDAD, COMENZANDO AMENAZARLO PARA QUE SE RETIRE DEL LUGAR SI NO COMENZARÍA AGREDIRLO CON LOS PATOS DE MADERA Y PIEDRAS QUE PORTABAN. YONNY LEÓN DELGADO (32) NATURAL DE PUÑO, ESTADO CIVIL: SOLTERO, GRADO DE INSTRUCCIÓN: SECUNDARIA COMPLETA, OCUPACIÓN: AGENTE DE SEGURIDAD N° RADIO OPERADOR, TELEFONO N° 928160824 - 962228118, CON DNI. N° 46623972 Y DOMICILIADO EN JR. TAYACAJA N° 381 N° DPTO. 07 N° CERCADO DE LIMA, QUIEN MANIFIESTA QUE EL DIA 20.ENE.2023 A HORAS 20:30 APROX., MOMENTOS QUE SE ENCONTRABA EN EL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS POR LA PUERTA N° 03, A BORDO DE UNA MOTO LINEAL DE RONDA EN COMPAÑIA DOMITILO FILOMENO RETUERTO CHAYCHA (51) NATURAL DE ANCASH, ESTADO CIVIL: CASADO, GRADO DE INSTRUCCIÓN: SECUNDARIA COMPLETA, OCUPACIÓN: AGENTE DE SEGURIDAD, TELEFONO N° 988288578, CON DNI. N° 10453738 Y DOMICILIADO EN MZ R 2 LOT 19 URB. INRESA N° CALLAO, OBSERVARON QUE SE ACERCABAN UN GRUPO DE 80 PERSONAS APROX., MOTIVO POR EL CUAL DEJARON LA MOTO LINEAL Y SIENDO INTERCEPTADOS MAS ADELANTE PARA SUSTRARLE SU CHALECOS Y RADIOS DE COMUNICACIONES, CABE INDICAR QUE LOS DENUNCIANTES HACEN MENCIÓN QUE POR LA FORMA Y CIRCUNSTANCIAS NO PUDIERON OBSERVAR MAYORES CARACTERÍSTICAS PERO AMBAS PARTES INDICAN QUE PORTABAN PASAMONTAÑAS COLOR OSCURAS Y EN TODO MOMENTOS AGRESIVOS Y AMENAZAS DE MUERTE CONTRA LOS AGENTES QUE SE ENCONTRABAN EN LOS PUESTOS DE VIGILANCIA DEL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, ASIMISMO, LAS CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA DEL INTERIOR DE LA UNMSM FUERON CUBIERTAS CON TRAPO. ES TODO LO QUE DAN CUENTA ANTE LA PNP, SIENDO LAS 23:50 HORAS DEL MISMO DIA SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA FIRMANDO LOS DENUNCIANTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD. -

[Handwritten signatures and notes]
 #02310258
 16585110
 EDUARDO CROZZ
 MORGONZO 17/02



EL INSTRUCTOR

C.I.P : 32024787

AGEVEDO DUPLEX, ANGEL GABRIEL
 SO.3RA. PNP

DENUNCIANTE

DNI 10453738

RETUERTO CHAYCHA DOMITILO FILOMENO

[Handwritten signature]
 SERGIO DARÍO PALACIOS HUAMAN
 18192526



PERÚ

Ministerio
de InteriorPolicía Nacional
del PerúDIVPOL-CENTRO 1
COMISARIA UV3

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 21 de Enero del 2023.

Oficio N° 112-2023-REG.POLLIMA/DIVPOL-C1-UV3-DEINPOL-SEINCRI

**SEÑOR : MESA ÚNICA DE PARTES DE LAS FISCALÍAS
PROVINCIALES PENALES DE LIMA.**

**ASUNTO : REMITE.- Acta de Denuncia Policial N° 029 (25368448) por el
Presunto Delito Contra el Patrimonio – Robo Agraviado,
hecho ocurrido en la Jurisdicción Policial; PARA APERTURA
DE INVESTIGACION.**

Me dirijo al despacho de su digno cargo, con la finalidad de remitir adjunto al presente la Denuncia Policial N° 029 (25368448) por el Presunto Delito Contra el Patrimonio – Robo Agraviado, en agravio de Sergio Darío PALACIOS HUAMAN (65), Eduardo CHAVEZ MOGROVEJO (52), Carlos ACUÑA FERNANDEZ (68), Ever MENDOZA ESPINOZA (56), Manuel Oswaldo BELLODAS SILVA (61), Christian Roman URQUIZO NOMBERTO (38), Yony LEON DELGADO (32) y Domitila Filomeno RETUERTO CHAYCHA (51) contra los que resulten responsables, hecho ocurrido el día 20.ENE.2023, a horas 20:30 aprox., en la forma y circunstancias que detalla en el contenido del Acta de Denuncia Verbal.

Se adjunta lo siguiente: Una (01) Acta de denuncia Verbal, Acta de Denuncia N° 029 (25368448), Ocho (08) Acta de Autorización para Notificación de Disposiciones Fiscales por correo electrónico y/o teléfono celular, Ocho (08) Fichas Reniec-SIDPOL y Una (01) Inspección Técnica Policial.

Que, la denuncia directa antes indicada se remite al Ministerio Público, a fin de que previa evaluación de su contenido determine aperturar investigación preliminar.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y alta estima.

HSVC/a.g.a.d

Dios guarde a Ud.



0A-282334
HAROLD SANDRO VILLAR CASTRO
MAYOR PNP
COMISARIO



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA

RECTORADO

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA LEGAL

Escrito Nro. : 1

Sumilla : DENUNCIA PENAL.

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE TURNO DE LIMA.

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, representada por su Apoderado Judicial **ABELARDO ROJAS PALOMINO**, identificado con D.N.I N° 09213296, y Reg. C.A.L 10112, con domicilio en la Calle Amézaga Nro. 375 - Cercado de Lima (Ciudad Universitaria "San Marcos" Edificio Central "Jorge Basadre Grohmann" 4° Piso), con domicilio procesal en la Casilla N° 404 del Colegio de Abogados de Lima (Jr. Lampa 1174 - Lima Cercado), correo institucional afegal_h@unmsm.edu.pe y Casilla Electrónica SINOE N° 109561 del SINOE del Poder Judicial; a usted respetuosamente decimos:

I. PETITORIO.

En ejercicio del derecho de petición consagrado en el Art. 2° inc. 20 de la Constitución Política del Estado, concordante con los Arts. 11° y 12° del Dec. Leg. 052 Ley Orgánica del Ministerio Público recurrimos a vuestro Despacho a fin de **FORMULAR DENUNCIA PENAL** contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** como presuntos autores de los delitos contra el Patrimonio - Usurpación Agravada y contra la Paz Pública - Disturbio Y Violación de Domicilio, en agravio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, ilícitos previstos en los Art. 159°, 202° inc. 2, 204° inc. 2 y 4 y 305° del Código Penal.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO.

- El día de ayer 17 de enero de 2023 estaba permitido el acceso de los docentes, personal administrativo y estudiantes, debido a que la Universidad desarrollaba sus actividades de manera regular, lo que fue aprovechado por los alumnos para ingresar y reunirse al interior de la puerta N° 3 y mediante amenazas al personal de seguridad (a fin de que no cierren la puerta e impidan el ingreso de las demás personas) facilitaron el ingreso de otros estudiantes y personas desconocidas para tomar el control y posesión del acceso a la referida puerta.
- A consecuencia de los hechos antes mencionados, aproximadamente a horas 03:30 am del día de hoy 18 de enero de 2023, un aproximado de 350 personas ajenas a la comunidad universitaria y de procedencia del interior del país, ingresaron al campus universitario ubicado en la Calle Amézaga N° 375 - Cercado de Lima, por la puerta N° 3, tomando de esta manera en parte las instalaciones del campus universitario, puerta 3 y además el bosque que se encuentra frente de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas (despojo de la posesión).



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA

RECTORADO

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA LEGAL

III. FUNDAMENTO DE DERECHO.

Artículo 159.- Violación de domicilio

El que, sin derecho, penetra en morada o casa de negocio ajena, en su dependencia o en el recinto habitado por otro o el que permanece allí rehusando la intimación que le haga quien tenga derecho a formularla, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a noventa días multa.

Artículo 202. Usurpación

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:

2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.

Artículo 204. Formas agravadas de usurpación

La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se cometa:

2. Con la intervención de dos o más personas,

4. Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles, que integran el patrimonio cultural de la nación declarados por la entidad competente, o sobre las áreas naturales protegidas por el Estado.

Artículo 315.- Disturbios

El que, en una reunión tumultuaria, atenta contra la integridad física de las personas y/o mediante violencia causa grave daño a la propiedad pública o privada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

IV. MEDIOS PROBATORIOS.

Ofrecemos los siguientes medios probatorios:

1. 40 tomas fotográficas, con las cuales se acredita los hechos materia de la denuncia



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

RECTORADO

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA LEGAL

V. ANEXOS.

- 1.A Copia simple del documento nacional de identidad del apoderado.
- 1.B Testimonio de la Escritura Pública del poder general y especial otorgada ante el Notario Manuel Gálvez Succar
- 1.C 40 Tomas fotográficas.

POR TANTO:

Solicito a Ud., disponer la investigación preliminar y en su oportunidad formalizar la investigación preparatoria.

OTROSÍ DECIMOS.- Autorizamos al abogado Jonathan Medina Gómez con Reg. CAA 12323 para ejercer la defensa de mi representada, en forma individual y/o conjunta con el apoderado designado.

Lima, 18 de enero de 2023

ABELARDO ROJAS PALOMINO
Apoderado Judicial de la UNMSM



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América

RECTORADO

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA LEGAL

Lima 21 de enero de 2023

Oficio SIN-OGAL-R-2023

**SEÑOR GENERAL PNP
VICTOR JOSÉ ZANABRIA ANGULO
JEFE DE LA REGION POLICIAL DE LIMA**

Asunto: Toma de la Ciudad Universitaria de San Marcos

Referencia: Estado de emergencia

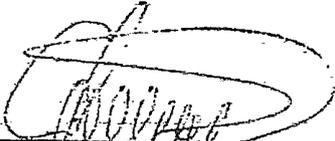
Presente.-

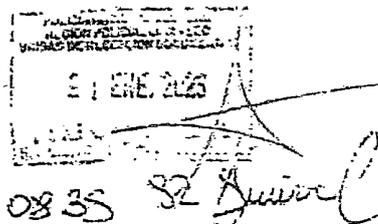
Me dirijo a usted previo cordial saludo para indicar lo siguiente:

1. Que el día 20 del presente mes y año, a horas 09:00 pm aproximadamente un grupo de estudiantes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y personas no identificadas, han procedido ilegalmente a la toma de todas las puertas de la Universidad, usando la violencia contra el personal de vigilancia.
2. Que en tal sentido, frente a un hecho delictivo flagrante en contra de la propiedad de nuestro claustro universitario y encontrándonos en estado de emergencia, se solicita con carácter de urgente, que el personal policial a su cargo proceda a la liberación de las puertas tomadas ilegalmente, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente, con el objeto de recuperar el recinto universitario de la UNMSM.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial consideración personal.

Atentamente,


Abog. ABELARDO ROJAS PALOMINO
Apuoderado Judicial de la UNMSM



Adjunto:
Copia de DNI
Copia del Poder especial otorgado al recurrente.

COMUNICADO

El Ministerio Público, respecto de los acontecimientos del día de hoy en la intervención policial en la UNMSM, informa lo siguiente:

1. Se dispuso que los fiscales de Prevención del Delito concurren a las instalaciones de la UNMSM para verificar la legalidad y respeto del debido proceso.
2. Se recabó la información sobre la solicitud de intervención policial realizada por el apoderado judicial de la UNMSM invocando flagrancia delictiva, la cual fue ejecutada en el marco del estado de emergencia decretado por el gobierno central.
3. En razón a la actuación policial, con base en la flagrancia delictiva señalada, la Fiscalía Penal de turno ha asumido competencia para que se realicen las acciones de identificación, examen médico legal y toma de declaración con el respeto de los derechos procesales.
4. Recibida la comunicación policial de la detención de tres personas presuntamente vinculadas al delito de terrorismo, el fiscal especializado de turno se encuentra en la ciudad universitaria de la UNMSM para la realización de las diligencias correspondientes.
5. Finalmente, se ha dispuesto que la Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Derechos Humanos despliegue a fiscales especializados para todas las dependencias policiales en las que se hayan trasladado a las personas intervenidas.

Reiteramos a la población que el Ministerio Público actúa con objetividad, cumpliendo sus funciones constitucionales con autonomía.

Lima, 21 de enero de 2023

ANEXO: RESPUESTA AL OFICIO 018-2023



Firmado digitalmente por:
VIVANCO DEL CASTILLO
Tabata Dulce FAU 20131300006
hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/02/2023 10:19:03-0500

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

San Isidro, 14 de Febrero de 2023

OFICIO N° 000579-2023/IN/SG

Señora
ELIANA REVOLLAR AÑÑOS
Defensora del Pueblo (e)
Defensoría del Pueblo
Presente. -

Asunto: Se remite información solicitada.

Referencias: a) Oficio N° 0018-2023-DP
b) Oficio N° 193 - 2023-COMASGEN-CO PNP/SEC.

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro del Interior, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, comunica su preocupación institucional y remite las recomendaciones en el marco de las supervisiones llevadas a cabo ante las detenciones realizadas por la Policía Nacional del Perú el 21 de enero de 2023, en el campus de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM); asimismo, solicita un informe de las acciones adoptadas.

Al respecto, se traslada el documento de la referencia b), elaborado por el Secretario del Comando de Asesoramiento General de la Policía Nacional del Perú, que adjunta el Informe N° 010-2023-REGPOL-LIMA/SECRETARIA, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
TABATA DULCE VIVANCO DEL CASTILLO
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DEL INTERIOR

(TVD/evcl/bz).

1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.gob.pe/interior> e ingresando la siguiente clave: 20230005319150.

RUD: 20230005319150

Defensoría del Pueblo. Ingreso: 0012023002302. Recibido: 15/02/2023 08:31:39

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Lima, 23 de enero de 2023

OFICIO N° 0018-2023-DP

Señor Gral. PNP (r)
Vicente Romero Fernández
Ministro del Interior
Presente. -

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, hacerle llegar nuestra preocupación institucional, así como las consiguientes recomendaciones, en el marco de las supervisiones llevadas a cabo ante las detenciones realizadas por la Policía Nacional del Perú (PNP) el 21 de enero de 2023 en el campus de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM).

En primer término, resulta importante recordar que las acciones de supervisión realizadas por representantes de la Defensoría del Pueblo en la fecha indicada, se amparan en respectivas atribuciones señaladas en los artículos 162° de la Constitución y 9°, 14°, 15° y 16° de su Ley Orgánica, Ley N° 26520.

Dentro de este contexto, consideramos importante compartir con su despacho algunas de las situaciones advertidas durante el referido operativo, con el objeto de contribuir con el sector a su cargo, como ente rector en materia de orden interno y público, seguridad y paz social, y al cual se encuentra adscrito la Policía Nacional del Perú; a efectos de que con urgencia puedan implementarse las respectivas medidas con un enfoque de derechos humanos, con especial énfasis en la protección de mujeres, niños, niñas y poblaciones vulnerables, en situación de intervención o detención.

1) Sobre el operativo de ingreso al campus, precisamos lo siguiente:

- El operativo fue realizado sin la presencia de representantes del Ministerio Público ni de las autoridades universitarias, lo cual hubiera sido conveniente en su condición de organismo titular de la acción penal y defensor de la legalidad.
- Resultó evidente que no se ejecutaron protocolos o prácticas para atender la situación de las personas vulnerables que se encontraban al interior del claustro, ello debido a que en el lugar se hallaban: niñas (1), mujeres gestantes (2), personas con condiciones médicas preexistentes



(Parkinson e hipertensión), personas adultas mayores (8), personas con discapacidad y personas integrantes de comunidades campesinas e indígenas, que tienen al quechua y aimara como lenguas maternas.

- En el desarrollo del operativo se advirtieron inadecuados procedimientos de inmovilización y el maltrato físico y psicológico que habrían sufrido detenidos de procedencia indígena, con ofensas de índole racista¹.
- Las/os estudiantes de la residencia universitaria manifestaron a la Defensoría del Pueblo que personal policial, en su mayoría masculino, ingresó violentamente a las instalaciones (pabellón de hombres y mujeres), rompiendo las puertas y chapas, registrando sus pertenencias y obligándoles a ponerse de cúbito ventral en el piso, siendo incluso apuntados con armas de fuego en la cabeza.
- Según denuncias de residentes universitarios efectuadas a nuestra institución, habrían advertido la presencia de efectivos policiales de la unidad especializada Grupo Terna, antes de la intervención policial.

2) Sobre las dependencias policiales donde fueron trasladados los detenidos/as, se advirtieron los siguientes hechos:

- Las diligencias empezaron sin la presencia de los/as abogados/as de los detenidos/as, hecho que contradice abiertamente la Constitución y el artículo 71° del Código Procesal Penal, el cual establece que la persona debe ser asistida desde los actos iniciales de investigación por un/una abogado/a defensor/ra.
- En los primeros momentos de la detención fue patente la ausencia de intérpretes en lenguas originarias (quechua y aimara), pese a que un número significativo de personas indígenas detenidas los requerían para comprender el motivo de su detención y garantizar sus derechos fundamentales y lingüísticos, conforme señala el artículo 12° del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo².

¹ También se advirtió esta situación en denuncias públicas sobre actos de represión a la población en instalaciones de la UNMSM. Disponible en: shorturl.at/inxAD y <https://twitter.com/KatyCano/status/1616840647239159809?t=ObuCJcNYu4NesNxmBWPfKQ&s=08>

² Artículo 12° del Convenio 169 de la OIT: Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

- Se advirtieron acciones que limitaban el trabajo de los funcionarios del Ministerio de Cultura y la intervención de intérpretes y traductores, así como de abogados de los detenidos.
- Fue patente que no existieron previsiones para garantizar alimentos y agua a las personas detenidas. Esto fue subsanado gracias al apoyo humanitario de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y de otras personas e instituciones. Como es de su conocimiento, cubrir esta necesidad elemental corresponde de forma indelegable al Estado.
- Se observó la presencia de efectivos policiales vestidos de civil sin identificación, que se encontraban realizando diligencias respecto a los detenidos.
- Las instalaciones no contaban con la infraestructura adecuada para recibir el gran número de personas detenidas, generando hacinamiento en las celdas de varones y mujeres. Este hecho provocó que varias mujeres tuvieran que miccionar en el lugar donde se encontraban y estuvieran manchadas como consecuencia de su periodo menstrual.
- No se contó con un espacio adecuado para atender a una mujer gestante y su hija de 7 años, hecho que pudo poner en riesgo su integridad³.
- No existieron mecanismos que facilitaran la comunicación entre los detenidos y sus familias o abogados, tanto de su ingreso a las instalaciones como a espacios adecuados para que pudieran realizarse las entrevistas entre las y los abogados con sus patrocinados/as.
- No se priorizó la atención preferente de personas adultas mayores cuya situación de salud era delicada (ciudadana Dominga Mayta Itusaca).

En virtud de lo expuesto, y al amparo de los artículos 162° de la Constitución y 26° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, le formulamos las siguientes recomendaciones, que tienen por objetivo proteger los derechos humanos y garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de acceso a la justicia:

1. INVESTIGAR las denuncias de actuación policial desproporcionada en la intervención en la UNMSM, a fin de individualizar responsabilidades.
2. ADOPTAR e IMPLEMENTAR protocolos y/o lineamientos de detención con perspectiva interseccional que cuenten con enfoques de derechos humanos, género, niñez y adolescencia, ciclo de vida, interculturalidad, discapacidad, entre otros, para la atención de las personas en situación de vulnerabilidad en contextos de detención policial.

³ Dada esta situación, la Defensoría del Pueblo acompañó a la detenida a un establecimiento de salud, a fin de que se verifique y atienda su estado de salud; además, coordinó con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para la intervención de sus servicios ante la situación de la madre y su hija.



3. MEJORAR las salas de meditación de la PNP, a fin de que cuenten con ambientes de detención idóneos.
4. GARANTIZAR el respeto de los principios de la administración de justicia previstos en nuestra Constitución, como la observancia del debido proceso y el no ser privado del derecho a la defensa, entre otros.
5. GARANTIZAR a las mujeres detenidas una atención diferenciada y con enfoque de género, como el acceso a los servicios higiénicos, insumos y medicamentos de salud menstrual, entre otros, que permitan una atención digna y coherente con el respeto de sus derechos sexuales y reproductivos, sin ningún tipo de discriminación⁴.
6. GARANTIZAR una atención diferenciada y especializada a niñas, niños y adolescentes que se encuentren acompañando a sus progenitores y/o cuidadores en las detenciones, en virtud de su interés superior y el deber de protección especial por parte del Estado a las personas menores de edad⁵.
7. MODIFICAR el “Protocolo de actuación interinstitucional específico para la aplicación de la incautación, comiso, hallazgo y cadena de custodia”⁶, a fin de incorporar medidas específicas que garanticen el trato digno y respetuoso de los derechos fundamentales de las personas detenidas. Las revisiones no deben afectar la integridad e incolumidad corporal (desnudos, tocamientos, etc.), que impacta de manera particular a las mujeres, adolescentes, niñas y personas en situación de vulnerabilidad.

⁴ Política Nacional de Igualdad de Género, aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP; Ley N° 31148, Ley que promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas, adolescentes y mujeres vulnerables; artículos 2° y 12.2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (Cedaw); Declaración de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la salud menstrual, en la Mesa redonda de debates sobre la gestión de la higiene menstrual, los derechos humanos y la igualdad de género, del 21 de junio de 2022. 50° periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

⁵ Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño. Artículo 3°, b. Constitución Política. Artículo 4°.

⁶ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Protocolos de Actuación Interinstitucional Específicos para la Aplicación de la incautación, comiso, hallazgo y cadena de custodia. En: Protocolos de actuación interinstitucional específicos para la aplicación del Código Procesal Penal Peruano. Ministerio de Justicia, 2018, p. 60. Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1526234/PROTOCOLOS-DE-ACTUACIÓN-INTERINSTITUCIONAL-VERSIÓN-FINAL%20%281%29.pdf.pdf>, visitado por última vez el 23 de enero de 2023. Cabe señalar que la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos informó que, por los hechos del 14 de noviembre de 2020, se recomendó a la PNP modificar este protocolo, a fin de evitar desnudos y otros actos de violencia sexual en el registro de mujeres detenidas.



8. SUPERVISAR que los efectivos policiales cumplan con el “Manual de Derechos Humanos aplicados a la función Policial”⁷, donde se establecen los derechos de las personas detenidas, incluyendo la comunicación con algún familiar o amistad.
9. GARANTIZAR que, durante las intervenciones y detenciones policiales a personas indígenas, se respete su dignidad y derechos lingüísticos, conforme establece la ley, acorde a su lengua materna y tradiciones, con un enfoque de interculturalidad⁸. Ello implica también incorporar preguntas de autoidentificación étnica y lengua materna en las actas de intervención policial, como el acta de registro personal e incautación y demás registros administrativos de la PNP.
10. GARANTIZAR que, durante las intervenciones y detenciones policiales, los detenidos/as cuenten con alimentos y acceso a agua de consumo humano.

Consideramos necesario se adopten acciones urgentes para superar los problemas anotados, dado que las deficiencias descritas podrían constituir tratos crueles, inhumanos o degradantes, pues no se habría cumplido con las salvaguardas que protegen los derechos de las personas detenidas/os. En consideración de lo expuesto, solicitamos a su despacho nos informe de las acciones que sobre el particular adopte, ello en base a lo dispuesto en los artículos 161° de la Constitución y 16° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

En la confianza de encontrar una debida atención al presente, me valgo de la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Eliana Revollar Añaños
Defensora del Pueblo (e)

⁷ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 952-2018-IN, de fecha 13 de agosto de 2018.

⁸ Política Nacional para la transversalización del enfoque intercultural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MC; y Reglas de Brasilia sobre acceso a justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, aprobada en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, realizada entre los días 4 al 6 de marzo de 2008, Sección 2°, Beneficiarios de las Reglas.



PERÚ

Ministerio del Interior

Policía Nacional del Perú

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

San Isidro, 27 de enero del 2023.

OFICIO N° 193 - 2023-COMASGEN-CO PNP/SEC.

SEÑOR : CORONEL PNP
Donayre Bienvenido PILCO CARMEN.
JEFE DE LA UTD-SECEJE PNP.

ASUNTO : Remite expediente administrativo relacionado a la intervención policial a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; por motivo que se indica.

REF. : a. OFICIO N° 018-2023-DP del 23ENE2023
b. HT N° 20230064908-SIGE MININTER)

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en atención al documento "a" de la referencia, mediante el cual la Dra. Eliana ROVOLLAR AÑÑOS, Defensora del Pueblo verte recomendaciones en el marco de las supervisiones llevadas a cabo ante las detenciones realizadas por la Policía Nacional del Perú el 21ENE2023 en el Campus de la Universidad Nacional Mayor de San Marco.

Sobre el particular se remite el OFICIO N° 099-2023-REGION POLICIAL LIMA/SECRETARIA del 26ENE2023 conteniendo el Informe N° 010-2023-REGPOL-LIMA/SECRETARIA, relacionado a la intervención policial a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos hecho suscitado el día 21ENE2023, a fin de continuar con su trámite administrativo correspondiente.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Dios guarde a Ud.

JLAT/EAMR
dcb



OA - 234035
Edwin Adelky MONROY ROSPIGLIOS
CORONEL PNP
SECRETARIO DEL COMASGEN-CO PNP



INFORME N° 010 - 2023-REGPOL-LIMA/SECRETARIA

ASUNTO : Intervención policial a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos el día 21ENE2023.

REF. : a) HT. N°20230064908 del 24ENE2023.
b) OF. N°0018-2023-DP del 23ENE2023

1. Mediante el documento de la referencia b), la Dra. Eliana ROVOLLAR AÑAÑOS – Defensora del Pueblo (e), comunica al Ministro del Interior Vicente ROMERO FERNANDEZ recomendaciones, en el marco de las supervisiones llevadas a cabo ante las detenciones realizadas por la Policía Nacional del Perú el 21ENE2023 en el campus de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), con el objeto de contribuir con el Sector Interior, como ente rector en materia de orden interno y público, seguridad y paz social, y al cual se encuentra adscrita la Policía Nacional del Perú; a efectos de que con urgencia puedan implementarse las respectivas medidas con un enfoque de derechos humanos, con especial énfasis en la protección de mujeres, niños, niñas y poblaciones vulnerables, en situación de intervención o detención.
2. Al respecto, a la intervención y detención de personas en el campus de la UNMSM, tuvieron como motivo los hechos siguientes:
 - 2.1 La denuncia sentada en la Comisaría PNP UV-3, por los trabajadores de seguridad particular encargados de la vigilancia del Campus Universitario, señalaron que a horas 20:55 aproximadamente del 20 de enero 2023, un grupo **aproximado de DOSCIENTAS (200) personas extrañas, algunos de ellos encapuchados, distribuidos en las diferentes puertas de dicha sede universitaria armados de palos, cadenas y piedras, procedieron a desalojarlos** de las casetas de vigilancia sustrayéndoles sus equipos de seguridad y medios de comunicación, sacándolos de las instalaciones. Denuncias que la Comisaría PNP UV-3 comunicó al Ministerio Público mediante Of. N°112-2023-REG-POL.LIMA/DIVPOL-C1-UV3-DEINPOL-SEINCRI del 21ENE2023 por el Mayor PNP Harold Sandro VILLAR CASTRO.
 - 2.2 Oficio S/N-OGAL-R-2023, de fecha 21ENE2023, el Abogado Abelardo ROJAS PALOMINO Apoderado Judicial de la UNMSM, solicitó al Comisario PNP UV-3 y al General PNP Jefe de la Región Policial Lima, con carácter de urgente, que se proceda ante un **hecho flagrante y Estado de Emergencia** contra un grupo de estudiantes y personas no identificadas que usando la violencia contra el personal de vigilancia han tomado el control de todos los accesos a la universidad.

2.3 Ante la presunta comisión de delitos en flagrancia, se dispuso la intervención policial de acuerdo a las competencias, facultades y atribuciones legales de la Policía Nacional del Perú con el sustento legal siguiente:

- a. La Ley N°30220 - Ley Universitaria en su Art. 10.3 dispone: *“Que la Policía Nacional y el Ministerio Público sólo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el Estado de Emergencia, se produzca un delito flagrante o haya pedido inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.”*
- b. El delito de Usurpación tipo básico previsto por el Art. 202° del Código Penal señala: *“Constituye delito de usurpación el que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble”, y en su forma agravada previsto en el Art. 204° inc. 2) señala: “Con intervención de dos o más personas.”*
- c. Al respecto, el Art. 259° del Código Procesal Penal, establece que la Policía Nacional del Perú, detiene sin mandato judicial en flagrante delito, en ese sentido, personal policial se constituyó al campus de la UNMSM con el apoyo de un vehículo multipropósito con el cual se logró liberar la puerta 03 de dicha Universidad, la cual estaba totalmente trabada y la fuerza de este vehículo no la pudo abrir habiéndose desprendido parte del muro periférico, procediéndose a la intervención de las personas ajenas a esta casa de estudio para el esclarecimiento de los hechos denunciados.
- d. Conforme a las circunstancias en que se suscitaron los hechos y de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°1186 – Ley que regula el Uso de la Fuerza por parte del Personal de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional realiza intervenciones no previstas en los planes de operaciones que se fundamentan en el cumplimiento del deber y se sustenta en las atribuciones funciones y competencias que otorga la ley al personal policial.



3. Sobre las coordinaciones efectuadas con el representante del Ministerio Público para el desarrollo del operativo policial. Se contó con la participación de la Defensoría del Pueblo, el Dr. Percy CASTILLO TORRES Adjunto para los Derechos Humanos y Personas con Discapacidad, quién se hizo presente en el campus universitario durante la intervención y acompañó el procedimiento policial de detención a todos los intervenidos, de igual forma el Fiscal Superior Mag. Alfonso BARRENECHEA CABRERA – Coordinador Nacional de las Fiscalías de Prevención del Delito, dispuso que durante las diligencias en las Unidades Policiales participaran los representantes del Ministerio Público, conforme esta registrado en las actas formuladas y que

obran en las Carpetas Fiscales correspondientes (Fiscal Provincial Penal de Lima César ALEGRE LANDAVERI de la Cuarta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima, Breña, Rimac y Jesús María, Fiscal Provincial Titular Yony Efraín SOTO JIMENEZ del Primer Despacho de la Fiscalía Penal Supranacional Corporativa de Lima especializada en Delitos de Terrorismo y Delitos Conexos, entre otros Fiscales dispuestos por el Fiscal Coordinador. Se tuvo como resultado la detención de Ciento noventa y seis (196) personas extrañas a la UNMSM, de las cuales 192 fueron intervenidas por la presunta comisión del delito de Usurpación agravada y 04 por el presunto delito de Terrorismo. Que, las personas que fueron intervenidas y detenidas, fueron puestas a disposición del representante del Ministerio Público, quién dispuso la **LIBERTAD INMEDIATA DE TODOS**, habiéndose aperturado las Carpeta Fiscal: 224-2023 y Carpeta Fiscal: 03-2023 de Libertad y continuación de investigación preliminar, entre otras Carpetas Fiscales que se encuentran en trámite ante el Ministerio Público.

4. Que, el procedimiento policial realizado para intervenir a las personas en el interior del campus de la UNMSM, se encuentra amparado y regulado por el Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial, aprobado por Resolución Ministerial N° 952-2018-IN, el cual establece que:



- 4.1 **Vehículo Multipropósito.- Se utiliza con la finalidad de proteger la integridad del personal policial interviniente y garantizar la seguridad de las personas a intervenir, ante posibles explosivos caseros y ataques con objetos contundentes e inclusive con armas de fuego, lográndose la liberación de las puertas y desocupación de las personas extrañas que usurparon el inmueble de la UNMSM, sin costo social alguno, para lo cual se solicitó la participación del Jefe de Bienestar Social de la UNMSM - Sr. Miguel RODRIGUEZ encargado de la Residencia Universitaria, quien informaba sobre la veracidad de la residencia por parte de los universitarios, es decir, que persona era estudiante y quienes eran personas extrañas, habiéndose sólo intervenido a estas últimas para las diligencias y esclarecimiento de los hechos por las Unidades Especializadas de la DIRNIC y la División de Asuntos Sociales PNP.**
- 4.2 Para efectuar el arresto, el personal policial puede utilizar tres (03) Posiciones: a) De Pie, b) De Rodillas y c) **Tendido o echado; siendo la última posición, la que representa menos riesgo o posibilidad de reacción del infractor, y al mismo tiempo la más recomendable cuando exista más de un intervenido, tal como ocurrió en el presente caso.**
- 4.3 En el marco de los estándares internacionales de Derecho Humanos, la **Policía Nacional hizo un trato diferenciado con las personas vulnerables (madres gestantes, adultos mayores y niños), adoptándose las medidas que necesarias a fin de no vulnerar sus derechos fundamentales amparados por la Constitución y la Ley.**

4.4 Asimismo, la Fiscalía de la Nación emitió el Comunicado S/N del 21ENE2023 con relación a la intervención policial en la UNMSM, aclarando que la intervención policial contó con la participación de los representantes del Ministerio Público, dando la legalidad de la intervención policial, del trato y situación final de las personas intervenidas, informando lo siguiente:

- a. Se dispuso que los Fiscales de Prevención del Delito concurren a las instalaciones de la UNMSM para verificar la legalidad y respeto del debido proceso.
- b. Se recabó la información sobre la solicitud de intervención policial realizada por el apoderado judicial de la UNMSM invocando flagrancia delictiva, la cual fue ejecutada en el marco del Estado de Emergencia decretado por el gobierno central.
- c. En razón a la actuación policial, con base en la flagrancia delictiva señalada, la Fiscalía Penal de Turno ha asumido competencia para que se realicen las acciones de identificación, examen médico legal y toma de declaración con el respeto de los derechos procesales.
- d. Recibida la comunicación policial de la detención de tres personas presuntamente vinculadas al delito de terrorismo, el Fiscal Especializado de Turno se encuentra en la ciudad universitaria de la UNMSM para la realización de las diligencias correspondientes.
- e. Finalmente, se ha dispuesto la coordinación de las Fiscalías Especializadas en Derechos Humanos despliegue a Fiscales Especializados para todas las dependencias policiales en las que se hayan trasladado a las personas intervenidas.



5. Con relación a las recomendaciones formuladas por la Defensoría del Pueblo, es necesario precisar que sobre estos hechos la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú en cumplimiento de sus funciones es el órgano encargado de adoptar las acciones correspondientes, en caso de haberse incurrido en actuaciones desproporcionadas en la intervención a la UNMSM; en ese contexto, la Oficina de Disciplina N° 21 de la Dirección de Investigaciones de la Inspectoría General PNP, ha asumido jurisdicción habiendo solicitado información documentada relacionada a la intervención policial en las instalaciones de la UNMSM, el 21ENE23, de cuyo resultado el Comando Policial deberá adoptar las medidas pertinentes.
6. Finalmente, con relación a las demás recomendaciones emitidas por la Defensoría del Pueblo, estas serán tenidas en cuenta tanto para la formulación de las Ordenes de Operaciones, así como en la instrucción que se brinda al personal policial a fin de cumplir con la misión encomendada. Por lo que, se sugiere respetuosamente a la Superioridad se remita el documento de la referencia b) al Estado Mayor General, a fin de que se sirva disponer que los órganos comprometidos accionen dentro de su ámbito funcional, de

conformidad al Art. 10° del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Lo que se cumple en informar a la Superioridad para los fines que se sirva determinar.

Lima, 26 de enero 2023

VZA/VOMSF
gss



Handwritten signature of Oscar Miguel Saenz Fajardo, written in black ink.

OA - 239690
Oscar Miguel SAENZ FAJARDO
CORONEL PNP
SECRETARIO REGPOL-LIMA



Handwritten signature of Víctor José Zanabria Angulo, written in black ink.

OP - 200509
Víctor José ZANABRIA ANGULO
GENERAL PNP
DIRECTOR DE LA REGIÓN POLICIAL-LIMA



INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE FISCAL

DISPOSICIÓN N.º 01

Lima, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

VISTOS:

Las copias certificadas de la carpeta fiscal remitida por la Fiscalía de la Nación que contiene la denuncia de parte interpuesta por Jhonny Peter Arce Neyra contra el Coronel PNP Frank Ricardo Chang Campos, división de servicios especiales de la Región Lima, Comandante PNP Jorge Antonio Celadita Fuentes, jefe del departamento de servicios especiales centro "Águilas", Mayor PNP José Luis Solari Chillcce, jefe del departamento grupo de intervención rápidas "GIR", Capitán PNP Erick Luigi Torres Mostacero, jefe encargado del departamento de servicios especiales este "Leopardos" y los jefes de la DIRINCRI, DIRCOCOR, DIRCOTE, DIRILA, UDEX, Unidad de Recate de la Policía Nacional del Perú, Unidad de Emergencia Centro, División de Operaciones Especiales Escuadrón Verde y División de Investigación de Asuntos Sociales que resulten responsables, a quienes se les imputa ser los presuntos autores de los delitos de Abuso de Autoridad y Omisión de Actos Funcionales en agravio de los 192 ciudadanos que estaban en las instalaciones de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El hecho denunciado

- 1.1. Que, con fecha 21 de abril de 2023 en horas de la mañana personal policial ingreso a las instalaciones de la UNMSM- CIUDAD UNIVERSITARIA, procediendo a destruir las instalaciones (Ingreso a la universidad — puerta 03) y procediendo a realizar detenciones arbitrarias y una serie de delitos que deben ser profundamente investigados.

De acuerdo al inciso 1 del artículo 67 del Código Procesal Penal, cuando la Policía toma conocimiento de alguna denuncia, de manera INMEDIATA DEBE COMUNICAR al Fiscal para que este se haga responsable y dirija la investigación, sin dejar de lado, que previamente el Comisario ya debió tener conocimiento de dicha denuncia y proceder con algún acto, sea operativo policial

[Handwritten signature]
ALEGRE LANDAVEE
Fiscal
C. 21.1. 2023





u otros, todo enmarcado dentro de los reglamentos policiales, pero principalmente lo contenido en el "Manual de Interinstitucional para la investigación del delito en el marco del nuevo Código Procesal Penal" y el Código Procesal Penal.

Que, en razón de la base normativa procesal y el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, en el presente caso no se ha cumplido con el presupuesto de fragancia, y muy a pesar que los efectivos policiales tenían conocimiento certero de ello, han procedido con la detención de forma arbitraria de más de 192 ciudadanos peruanos.

La arbitrariedad de las detenciones se advierte porque no se presenta los requisitos de algún tipo de fragancia, no se advierten conocimientos fundados de los hechos punibles, como lo ha manifestado el Tribunal Constitucional; sin embargo, se procedió a detener a los agraviados.

No existe un conocimiento fundado porque en todos los documentos mencionados en dicha operación, no se adjunta un indicio o datos objetivos (declaraciones juradas, boletas, filmaciones, restos, vestigios, etc.) que haga concluir o inferir que los delitos mencionados se hayan realizado; o se haya presentado medios de prueba idóneos".

Todos estos elementos indiciarios que utilizó la POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ para la realización de estos hechos, debieron ser puestos a conocimiento de la fiscalía para que disponga las acciones pertinente para el esclarecimiento de los hechos, entre las cuales, actos urgentes e inaplazables, valoración que recae en el representante del Ministerio Público; aun así, si el policía hubiera realizado esta valoración, igualmente ha actuado excesivamente fuera de sus atribuciones.

Una vez que se ha procedido de forma arbitraria para detención, en dicho momento del acto, no se ha respetado los derechos que se le confiere a todas las personas imputadas por algún delito, por ejemplo el motivo de su detención, el delito materia de denuncia, el derecho a un abogado, etc., no mostrando ningún documento de la fiscalía o haciéndole mención que el Ministerio Público estaba a cargo de la dirección de la investigación, y recién estando en las dependencias policiales habría estado presente el representante del Ministerio Público.


CESAR ALEGRE LANDAVERI
Fiscal de la Nación





Por ello, sobre la base de lo prescrito en el artículo 330, inciso 2, del Código Procesal Penal, es menester iniciar diligencias preliminares en sede fiscal, a fin de recabar más datos del hecho imputado y recibir la declaración de las partes involucradas.

CUARTO: El plazo de la investigación preliminar

4.1. Sobre la base del artículo 334, inciso 2, del Código Procesal Penal¹, este despacho, a efectos de realizar diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, debe fijar el plazo de las diligencias preliminares en 60 días, conforme lo indica la norma procesal penal.

DECISIÓN:

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 159 de la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo n.º 052) y artículo 334, inciso 2, del Código Procesal Penal; esta Fiscalía **DISPONE: INICIAR DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE FISCAL**, por el plazo de 60 días, contra el Coronel PNP Frank Ricardo Chang Campos, división de servicios especiales de la Región Lima, Comandante PNP Jorge Antonio Celadita Fuentes, jefe del departamento de servicios especiales centro "Águilas", Mayor PNP José Luis Solari Chillce, jefe del departamento grupo de intervención rápidas "GIR", Capitán PNP Erick Luigi Torres Mostacero, jefe encargado del departamento de servicios especiales este "Leopardos" y los jefes de la DIRINCRI, DIRCOCOR, DIRCOTE, DIRILA, UDEX, Unidad de Recate de la Policía Nacional del Perú, Unidad de Emergencia Centro, División de Operaciones Especiales Escuadrón Verde y División de Investigación de Asuntos Sociales que resulten responsables, a quienes se les imputa ser los presuntos autores de los delitos de Abuso de Autoridad y Omisión de Actos Funcionales en agravio del Estado Peruano, representado por el Ministerio del Interior en Asuntos de la Policía Nacional del Perú, Abel Ronald Tejada Castro, Nilton Pedro Calcina Yto, Aldo Fredy Sumerinde Tapia, Wilbert Amaro Mulluni, Alexei Yerbi Aranda Solís, Santiago Arapa Figueroa, Efraín Valencia Bustincio Parillo, Yordí Caimisela Pérez, Cain Gálvez Quispe, Ángel Rynaldo

Artículo 334. Calificación

(...).

2. El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. (...).



ACTA DE ENTREVISTA

En la ciudad de Lima a las 7:20 p.m del día 21 de enero nos entrevistamos con el señor Cesar Huasca Aberca identificado con DNI 02424542 edad 56 residente en la ciudad de Lima. Señala que tiene problemas de hipertensión, y prostatitis crónica. Idioma materno el castellano.

El señor Huasca relata que participó en las movilizaciones de forma pacífica y no había permanecido en UNMSM sino que se encontraba de visita, cumpliendo labor de asesoría legal y cumpliendo su labor periodística a través de la transmisión via-facebook en su cuenta personal.

Relata que ingresó pacíficamente al campus y luego se dio la intervención policial. Señala que se entregó pacíficamente a la PNP, sin presencia fiscal, la cual fue exigida por el declarante. Fue objeto de empujones y agresión verbal. Inicialmente lo habían dejado ir pero luego fue detenido cerca de la puerta B. No fue detenido agresivamente, lo subieron a un patrullero separado de los demás.

El señor Huasca considera que no se respetaron sus derechos a libertad de prensa a pesar de haberse identificado como periodista con su carnet. Asimismo que firmó el acta de buen trato pensando que se refería al tanto en Diricori sin embargo, su abogada le ha precisado recién que esa Constancia se refiere desde el momento de la captura.



Alberto Cruz Buzo
Adj. Asesoría Constitucional
Defensor del Pueblo



02424542

ACTA DE ENTREVISTA

En la ciudad de Lima en las instalaciones de DIRINERI a horas 4:20 pm del día 21 de enero de 2022, nos entrevistamos con el señor Zenón Félix Huamán Ramos identificado con DNI 08339397 edad. 62 años, quien de cuenta de lo siguiente.

Que ha tenido problemas graves de salud con sangrado y desmayos y ceguera parcial, que su idioma materno es el quechua y reside en Acora Huancavelica.

Señala que ~~fue~~ alertado de la intromisión de San Marcos matras también desayuno en el campus y que fue reducido con violencia contra el suelo. Asimismo que fue enmascarado, considera que fue tratado de forma abusivo.

Señala que fue trasladado a Dirineri y allí recibió un trato amable. No cuenta con abogado.

De lo cual se deja constancia, a horas 4:27 pm.

Alberto Cacer
Abg. Asesor Constitucional
Defensora del Pueblo

Zenon Huaman R.

Acta de Entrevista

Siendo las 4:26pm en las instalaciones de la DIRINCRI, Calixto Julio Inga Cerasma, identificado con DNI N° 71772763, natural de Huancavelica, vive en la manifiesta que fue determinado cuando vino a visitar a sus paisanos, específicamente en la puerta 3 dentro de las instalaciones de la UNMSM. No tiene discapacidad. Su lengua materna es quechua y español.

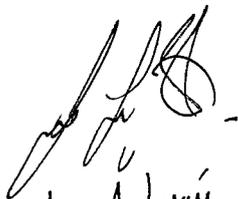
De lo cual se dejó constancia a las 4:34 del 21 de enero de 2023.


71772763


Alberto Cruz Berge
Adj. Asuntos Constitucionales
Defensor del Pueblo

Sábado 21.01.23. A través de la presente se deja constancia que el Sr. Nelson Lunasco Galves (24), DNI: 71774531. presenta las siguientes condiciones y/o situaciones, entre otros aspectos generales:

- ① Proviene de Ayacucho - Huamanga
 - ② Profesión: Construcción Civil.
 - ③ Motivo de traslado a Lima: Apoyar la protesta.
 - ④ Lengua materna: Quechua - Español
 - ⑤ Detención: Por agentes policiales vestidos de civil. dentro del campus universitario de San Marcos.
 - ⑥ A la 5:03 pm: Refiere q' ha firmado el "ACTA DE INCAUTACIÓN".
 - ⑦ Dice q' ha firmado como ^{diez} (10) veces distintos papeles, sin la presencia de su abogada.
 - ⑧ Refiere que cuando terminó de firmar ^{papeles} todos recién vino la abogada.
 - ⑨ Refiere que tiene ^{dos} (2) menores hijos.
 - ⑩ Al momento de detención refiere que no tenía ningún tipo de arma.
- Es todo cuanto se puede registrar.


Luis A. Luján
Comisionado MICOPD
Defensoría del Pueblo


71774531
Nelson Lunasco

Acta de entrevista

21 ~~enero~~ Lima 2023

Sostuvimos entrevista con Román Juan Zapata Chasilla, DNI: 80434690. Natural de Iquitos, Peru Detenido en UNMSM, en las siguientes circunstancias: se encontraba durmiendo. Señala que no hubo fiscales, tampoco autoridades de San Marcos. No le comunicaron pero retirarse. Señala que en la detención se encontraba en un área verde, asimismo, señala que hubo repeticiones en el momento de detención (enfocaron al piso, le pusieron manos atadas). Desde la detención llevo en 1 hora a la sede de la DEINORI. No le preguntaron si tenía abogado también señala que no tiene abogado. Fimo el acto de intervención e inconstancia de tener. No le informaron el delito por el que lo detuvieron. Fimo el acto de buen trato. No fimo el acto de detención. Al momento de detención no hubo presencia de fiscales. Señala que no presenta ninguna enfermedad y no requiere ningún medicamento. Le dio materia a el cartellero. Da un fin para el medio legista. Si advierte que no hubo asistencia de defensa pública ni fiscalía de la Nación. A partir de lo señalado se dio constancia en el presente acta y se firmó el acta de confidencialidad

Patricia Nybar
 Defensora del
 Pueblo
 45905781


 80434690
 Roman Juan Zapata Chasilla

Roman Ivan Chopata

Acta de registro personal e insinuación no turo .
Firma de acta del trote que hon se hizo ~~si~~ han

Acta de entrevista

21 mayo 2023, Lima

No se entrevistaron a el señor: Hilario Chirca Cruz, 02 03 0512 (DNI), 44 años Natural de Puno, Huancayo, Cuzata. Detenido en San Marcos de donde que se había alojado en dicho sede.

Al momento de información: señala que no hubo presencia de fiscales. Se pidió lo retiro con fuerza y lo arrojaron al piso amenazando con disparar. (Teoispao dijo). Al momento de traslado, no hubo aguión, en la sede hubo buen trato. Señala que no tiene abogado, la PNP no le informó que tenía derecho de intérprete. Señala que hubo presencia de fiscales y de mamá posterior la defensora pública firmó ~~acta de detención~~ documento de registro de caso. No firmó ~~acta de detención~~ ningún acta de compareción que el delito en suspensión contra el patrimonio pero no firmó documento relacionado. Aún no tiene abogado. Señala que pasó médico le gusta y se observa que no tiene dolor de nada.

El señor solicita atención psicológica. Señala que no tiene discapacidad y no quiere medicación para la interacción y el manejo de detención. Señala que no tiene discapacidad y no quiere medicación.

El equipo de internet de MINCUB dejó a las 3:30 pm no estuvo presente en la interacción del señor. Señala que no tiene discapacidad y no quiere medicación.

El onadata ~~señala~~ señala que al momento de realizar los diligencias no hubo presencia de Ministerio Público y tampoco intérprete porque la lengua materna del señor es Aymara. A partir de lo señalado se deja constancia en el presente acta por firmar en señal de conformidad.



Patricia Aybar Mallqui
Defensora al Pueblo
DNI: 4590578



Hilario Chirca Cruz
DNI: 02030512

Acta de entrevista

21 enero de 2023

Desde las 4:40 pm del 21 de enero de 2023 nos entrevistamos con el señor Coín Galvez Quipe con DNI 47894752, con 30 años - Natural de Ayacucho, La Mar, Tarma. Señala que al momento de la detención se encontraba en San Marcos, arribando (8:30 am); asimismo señala que se escucharon que ingresaron efectivos de la PNP por la puerta 3 y la persona se dispersaron. La policía ingresó a la residencia violentamente. Lo detuvieron por la puerta N° 1 de San Marcos y lo trasladaron en un vehículo de la PNP, en ese tránsito lo agredieron verbalmente y lo golpearon con la varilla del auto. En la sede de la DIRINORI, no le informaron de su derecho a la defensa. Le comunicó con su familia. No cuenta con abogado. Señala que no ~~se~~ pasó por medio legista, no cuenta con expediente y se observa que no cuenta con datos físicos aparentes. El delito es usurpación agravada.

El señor indicó que mientras se encontraba en la residencia estaba con el una persona embarazada de 9 meses y una niña de 7 años.

Asimismo, señala que desde su llegada a la sede de la PNP hasta la hora de levantada la presente acta no observó la presencia del Ministerio Público ni de Defensor Público. Se consultó esto al Señor Juan Carlos Silva, suboficial y copino lo sucedido. En la diligencia policial no hubo presencia del Ministerio Público ni Defensor Público.

~~Se consultó al suboficial Juan Carlos Silva, copino lo sucedido.~~
Después de la explicación efectuada por el suboficial, el señor Coín Cochez señaló que desea participar del examen médico-legista.

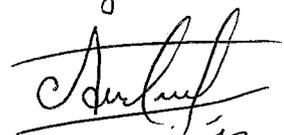
Patricia Ayban
Defensora del Pueblo
DNI: 4590578

Coín Galvez Quipe
47894752

Acta de Embustista

Siendo 5:24 pm de 21 de enero de 2023, en las instalaciones de la DIRINCRI, nos encontramos con la Dra. Ayda Mamani Lupo, de 40 años, identificado con DNI N° 41493273, quien es representante de la siguiente: Tiene lengua materno español.

Fue detenido en las instalaciones de la UNMSA fue intervenida con violencia. Fueron echados sus objetos con la mano en la mano por un lapso de una hora hasta la llegada de la División, sin presencia del fiscal. No opuso resistencia. Señala que no se les comunicó la razón de su detención. Al momento de la interacción del acta se advierte no hay fiscal penal de turno y no cuenta con abogado. No ha logrado comunicarse con sus familiares, la señora es natural de Cayma del la región Arequipa. Le retiraron su celular y billetera sin presencia de abogado.



41493273

DNI Ayda Mamani Lupo



70066559

Ruth Nadhinda Pachamayo Rivas

Acta de entrevista:

En la ciudad de Lima en las instalaciones de DIRINCHI a horas 04.40 pm del día 21 de enero de 2023 nos entrevistamos con el señor ^{Nestor} Ninaya Percca, identificado con DNI 02843634, edad 54 procedencia Ilove (Puno), quien informa lo siguiente:

el señor fue a desayunar a la UNMSM porque le informaron que era gratis - el señor no fue parte de las organizaciones que vinieron a las manifestaciones. No le dieron mayor información sobre su detención. Firmó el acta de detención y el acta de registro de bienes sin presencia de abogado y sin presencia de fiscal:

Nota: Se advierte que el señor Nestor tiene problemas ~~de~~ de comunicación.

✓ No tiene abogado de oficio.
Número de sus familiares: 934486614 / 944804473.


Ruth Natividad Saenchucuy Palma
DNI 70666559


Nestor Ninaya Percca
02843634

Acta de Entrevista:

En la ciudad de Lima a horas 04.50 pm en las instalaciones de la DIVINCO del 21 de enero de 2023 se realizó la entrevista a la señorita Ana Salluca Gómez (26 años), identificada con DNI 75217168, proveniente de Arequipa, estudiante de la UNSA, quien nos informó lo siguiente:
Estuvo dentro de las instalaciones de la UNMSM cuando la policía hizo su ingreso y utilizando métodos la tiraron al piso e informa también que muchas compañeros de ella estuvieron en los servicios higiénicos y la policía hizo su ingreso para detenerlos. Asimismo señala que no se les informó que tenían que retirarse de las instalaciones de la universidad.

La señorita Ana informa asimismo que recibió un golpe severo en la cabeza y que en ningún momento se les permitió hablar.
No tiene familiares en Lima, vino con un equipo de Arequipa para el apoyo en primeros auxilios.

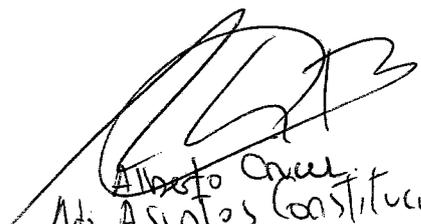
Se negó a la firma de Acta de detención. No hubo presencia de abogados de la fiscal en el levantamiento de dicho acto ni del registro de bienes.


Ruth Nadine de Pacheco y Saldaña
70066559


ANA SALLUCA GÓMEZ
75217168

Acta de Entrevista

En la ciudad de Lima, en las instalaciones de la DIRINCRI, siendo las 4:20 pm del día 21 de mayo nos entrevistamos con la Sra. Marleni Ebara Quiro, identificada con DNI 41252491, de 42 años de edad, mamá fiesta que es enfermera, natural de Tarma, pertenece a la brigada médica, ^{María} ~~Antonia~~ ^{Manizales}, además, que fue detenida dentro de las instalaciones de la UNMSM, con violencia. Presenta lesiones en la rodilla. ~~Por~~ Fue detenida cumpliendo los protocolos con violencia física. Le golpearon en el pecho. No le dejaron ir a los servicios. Le insultaron señalándolo terrorista. Su lengua materna es el español. Tiene un abogado de oficio. Necesita atención médica. Tiene la visión nublada. No puede caminar. De lo cual se dejó constancia a horas 4:54 pm. No hubo provocación.


Alberto Quiro
Adj. Asesor Constituyente
Defensor del Pueblo


DNI 41252491

ACTA DE ENTREVISTA

En la ciudad de Lima en las instalaciones de DIRINCR a horas 4:34 pm del día 21 de enero de 2023 nos entrevistamos con la Señora Martina Quijpe Castillo identificada con DNI 01863617 edad 50 años, quien da cuenta de lo siguiente.

~~Que no sufre con problemas de salud ni discapacidad.~~

Que sufre de la presión alta en momentos de tensión. Que su idioma materno es castellano. Reside en Juliaca

De profesión es enfermera técnica y vino a apoyar a la brigada de Marco Antonio primeros auxilios de Juliaca.

Señala que durante el desarrollo en el campus de San Marcos sufrió la intervención de la PNP que se le redujo con agresión verbal y con agresión física arrodillada en el suelo. Señala que fue enmarrugada. No se le indicó razón de la detención.

No se le permitió ir al baño, se le quitó el celular.

Se le hizo presión fuerte en los brazos para trasladarla, se ven marcas en los brazos.

Indica que en la sede de DIRINCR una efectiva le dijo terrorista a su compañera Marlene

Se le asignó abogado de oficio, pero no ha podido entrevistarse con él en detalle. Adicionalmente que al momento de la intervención no hubo provocación y tiraron bombas lacrimógenas

De lo cual se deja constancia a horas 5:55 pm


Alberto Caceres Bunge
Adj. Asuntos Constitucionales
Defensor del Pueblo


Martina Quijpe Castillo
01863617

Jahad 21.01.23. A través de la presente se deja constancia q el sr. Walter Ángel Pizarro Mayhua (26) DNI: 71261743, presenta las siguientes condiciones y/o situaciones, entre otros aspectos generales:

- ① Proviene de Lima - Surco (Celular: 934671292)
- ② Profesión: Operador logístico - vende fletos de Seguros.
- ③ Motivo de traslado a la comisaría: "Estaba transitando por la Av. Universitaria, y la policía empujó en la puerta N° 3", y me obligó a entrar a la fuerza."
- ③.1 Refiere que no tiene ABOGADO.
- ④ Lengua Materna: Español.
- ⑤ Refiere que ha firmado documento de Médico legista:
- ⑥ Refiere que se ha negado a firmar todo, Refiere que muchas personas han firmado y que han sido obligados. Refiere que a él también q le quisieron firmar de forma forzosa un documento por violar la propiedad pública.
- ⑦ Refiere que no va a declarar en la comisaría frente a PNP, debido a que siente que lo quieren incriminar.
- ⑧ Tiene miedo de firmar la presente acta de Jefatura del Pueblo

Juan A. Mejía
Comisariado MICDDP
Jefatura del Pueblo

Acta de entrevista

En la ciudad de Lima, siendo las 05.00 pm de la ciudad de Lima, en las instalaciones de la DIRINVERI, ~~nos~~ entrevistamos con el joven José Melba Coropana Valdivia (35 años) identificado con DNI no informo lo siguiente:

Es un activista social proveniente de la región de Huancavelica. Él se encontraba dentro del local de la universidad cuando la policía haciendo uso de bombas lacrimógenas ~~se~~ ^{hizo} ingreso y procedió a intervenirlos. Asimismo indica que la policía ~~usó~~ ^{hizo} de forma excesiva el uso de la fuerza. No firmó el Acta de detención. ~~Presente~~ No hubo presencia de abogado ni de juez durante la elaboración de dicho Acta.



Ruth Melba de Coropana Valdivia

DNI

70066559

ACTA DE INTERVENCIONES

Llegó a las 17:55 horas, no quisieron a la DIVINOCRI para que, en el curso de los comparecencias
operativamos la actuación de la PNP y el goce de los derechos de los personas intervinientes.

- William David Quipe Ramos, DNI 47883900 • Froilán Huallpa Choque Vilca, DNI 47377780
- Soledad Pachari Quispe DNI 40913053, Walter Alfredo Segovia Ramirez, DNI 29204303, ^{Pelayo Juan} Gaspar Taipe, DNI 23256782

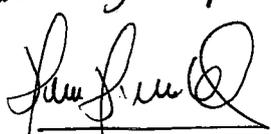
Fueron intervinidos en la UNMSM mediante entrega de causalidad y trasladados en la DIVINOCRI
para los delictos previstos, No informan que se le ha dado lectura de sus derechos,
se ha levantado los actas de registro personal y tratamiento. Han pasado espacios de
reconocimiento médico legal. Aún no se ha proporcionado ningún miembro o representante del
Ministerio Público, ni han contado con abogado defensor en la lectura de actas.
A efectos de ~~dejar~~ continuar con las diligencias, se está ejecutando la orden para
trasladar a los detenidos a la División de Faltas Finales. Además, se les ha indicado
que se les está interviniendo por la presunta comisión de los delitos de usurpación agravada
y daños.

En relación al caso del señor Pelayo Juan Gaspar Taipe indica que, solemnemente de la intervinencia,
se encontraba sentado en una banca en la UNMSM, indicando que ingresó a la instalación y
pudo advertir disparos al piso y la presencia de un dron y helicóptero de la policía.

Precisan que, al momento de la intervinencia, no recibieron ni trato, por el contrario, recibieron
insultos y discriminación, fueron empujados hacia abajo, y presunta agresión física y verbal.


Defensora del Pueblo


William David
Quipe Ramos
47883900


Soledad Pachari Quispe
40913053


Walter Alfredo Segovia Ramirez
29204303


47377780


23256782
Pelayo Juan Gaspar Taipe


Nelly Acosta
Defensora del Pueblo

Acte de entrevista defensorial

En línea, sede Vivirni a los 21 de enero de 2023 siendo las 04:59 pm me entrevisté con el señor Osvaldo de la Cruz Ramos (30) identificado con DNI 97650953, natural de Lima, estudiante de la UNMSM, señaló que no cuenta con ninguna discapacidad, lengua materna castellano, señaló detención por fraude universitario de universidad y daños y perjuicios contra el Estado. Al preguntarle por los hechos de su detención señaló lo siguiente:

Que, el 20 de enero como a las 9 pm ingresé a la universidad por el puente 3 por razones de apoyo logístico (documentos y direcciones) permaneciendo en el puente 1, observando que durante la noche según llegaban delegaciones de provincias (Arequipe, Lima). Como a las 9:30 am del día siguiente al momento que se acercó a el puente 3 por tener desayunos observé que la Policía ingresó de manera sorpresiva rompiendo el puente 03 y disparando desde afuera gases lacrimógenos. Señaló que se les avisaron rápidamente volaron y se abalanzaron a la universidad. Había dos helicópteros sobrevolando el campus universitario. Frente a esta situación corrí hacia el puente 01 por avisar a mis compañeros. El motorizado de la PNP lo perseguí pero detenerlo, el identificado como estudiante le pidió que se retirara pero el policía quedarse con una delegación de provincia, 200-30 personas, siendo detenidos, no se instalaron desespedidos y quiso calmarnos. Señaló que les tiraron varas de hierro cuando se pararon en el piso con palabras sucias, intimidación de los según señaló y los llevaron en un cordón al puente 03 por llevarlos a la Vivirni. Señaló que había adultos presentes en ese momento que no tiene el nombre, se dejó como si fuera un estudiante. Unos días después, se dejó como si fuera un estudiante. Señaló que los llevaron todo bien en su lugar de detención en Vivirni aunque con otros detenidos de provincia si habrían sido algunos por los tratamos

inmediatas. Finalmente controlé por los estudiantes por ejercer su autonomía en la universidad pero se fue repetido por la retora de sus avances. Y por la organización estudiantil por las barricadas como medida reactiva al ingreso de la policía.

Con lo cual se dio conclusión a la entrevista, explicando las competencias de la Defensoría del Pueblo, con lo cual concluye la presente entrevista a las 05:29 pm del mismo día.

MAZ

Luis Alberto Zúñiga
Defensoría del Pueblo



Carlos Oswaldo De la Cruz Ramos
47650953

ACTA DE ENTREVISTA

Siendo a los 17:53 en la sede de la DIVINCRIP, ubicada en la Av. España 100-
Lima, la Defensoría del Pueblo, a cargo de los que firman el presente documento, deja
constancia que: las personas quebrañadas de los siguientes

1. David Velchez Garib, con DNI 46944393.
2. Zudaire Nery Gutierrez Colquehuanca, con DNI 70405939.

Fueron detenidos en la sede de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en las circunstancias
que se encontraban durmiendo dentro de las instalaciones, aproximadamente a las 09:00am. Poste-
riormente, fueron trasladados a la sede DIVINCRIP, llegando a horas 11:00am. En la entrevista
se encontraba la presencia del doctor Jonas Padilla Moran, Fiscal Adjunto Provincial de la Primera

Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en DDHH e Interculturalidad, en calidad de
abogado Abel Rodriguez Perez, abogado defensor de la Defensa Pública.

Finalmente, los intervinientes manifiestan no haber el motivo de su detención y fueron
trasladados a la oficina de Medicina Legal.

Se condujo esta acta y se da fe conforme de su lectura para los fines correspondientes.

Defensoría del Pueblo
Guillermo Andrés Novoa
70382046

EAS 838

Defensor Público

JONAS M. PADILLA MORAN
Fiscal Adjunto Provincial
Primera Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada
en Derechos Humanos e Interculturalidad

Nelly Acosta
Defensoría del Pueblo

NOTA BIOGRÁFICA



Abogada y Docente Zaida Madeleine Paredes Cudeña, nací en el Distrito de Huánuco, Provincia Huánuco, Departamento de Huánuco en el año 1981, en un hogar conformado por sus padres y 2 hermanas.

Desde niña quise hacer realidad mi sueño de poder defender a las personas que ignoran su derechos, en ocasiones la humillación por parte del personal que tiene un cargo y no brinda información requerida y necesaria, ello no los faculta a maltratar a las personas que no tienen conocimiento de sus deberes y derechos; por lo que, más si estos sujetos se ven afectados en los atropellos de su dignidad; el vestir polleras, o usar yanquis no es permisible tratos denigrantes; las autoridades, por el solo rubro de tener un cargo ostentan el derecho de humillar a los individuos que desconocen sus privilegios por el simple hecho de vivir en zonas rurales; ello debe de desterrarse en nuestro medio social; por otro lado; curse mis estudios primarios en la escuela Juana Moreno y mis estudios secundarios en el Colegio Illathupa, posteriormente mis estudios superiores lo realice en el Instituto Superior Marcos Durán Martel, donde me gradué como docente de Educación Secundaria, culmine mi sueño de ser una estudiante universitaria en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Alas Peruanas Filial Huánuco; obtuve el Título Profesional en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas, obteniendo el rótulo en el año 2023, actualmente me desempeño como docente de Educación Secundaria; sé que no está muy lejano el sueño de ingresar y pertenecer a una entidad pública en la administración de justicia.

Siendo, de eso modo el orgullo de mis ángeles en el cielo Maruchita, Nikito; como los que están siempre a mi lado mis adorados padres, mis hermanas y mi preciosa nena María Fernanda; ellos son el tesoro más preciado que Dios me regalo.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO

A través de la Plataforma Microsoft Teams de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL, siendo las 13:00 horas del día martes 04 de junio de 2024, se reunieron, los miembros integrantes del Jurado Evaluador;

Dr. Amancio Ricardo ROJAS COTRINA
Dr. Ciro Angel LAZO SALCEDO
Dr. Alfredo CRUZ AMBROSIO

PRESIDENTE
SECRETARIO
VOCAL

Acreditados mediante Resolución N° 01654-2024-UNHEVAL-EPG/D de fecha 30 de mayo del 2024, de la tesis titulada "TRASGRESIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES ANTE HECHOS SUSCITADOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS", presentada por la maestranda, **Zaida Madeleine PAREDES CUDEÑA**, con el asesoramiento del **Dr. Pio TRUJILLO ATAPOMA**, se procedió a dar inicio el acto de sustentación para optar el **Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales**.

Concluido el acto de sustentación, cada miembro del Jurado Evaluador procedió a la evaluación de la maestranda, teniendo presente los siguientes criterios:

1. Presentación personal.
2. Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
3. Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
4. Dicción y dominio de escenario.

Nombres y Apellidos de la Maestranda	Jurado Evaluador			Promedio Final
	Presidente	Secretario	Vocal	
Zaida Madeleine PAREDES CUDEÑA	17	17	17	17

Obteniendo en consecuencia la maestranda **Zaida Madeleine PAREDES CUDEÑA** la nota de DECISIOTE (17), equivalente a MUY BUENO, por lo que se declara APROBADO.

Calificación que se realiza de acuerdo con el Art. 171° del Reglamento de Grados y Títulos 2024 de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

Se da por finalizado el presente acto, siendo las 14:15 horas del día martes 04 de junio de 2024, firmando en señal de conformidad.

PRESIDENTE
DNI N° 04625628

SECRETARIO
DNI N° 22915868

VOCAL
DNI N° 22734259

Leyenda:
19 a 20: Excelente
17 a 18: Muy Bueno
14 a 16: Bueno
0 a 13: Deficiente



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN



ESCUELA DE POSGRADO

**CONSTANCIA DE SIMILITUD N° 169-2024-SOFTWARE
ANTIPLAGIO TURNITIN-UNHEVAL-EPG**

La Directora de la Escuela de Posgrado, emite la presente *CONSTANCIA DE SIMILITUD*, aplicando el software TURNITIN, a la tesis titulado **TRASGRESIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES ANTE HECHOS SUSCITADOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**, reportando un **5%** de similitud, correspondiente a la Maestría **Zaida Madeleine PAREDES CUDEÑA**, considerando como asesor al **Dr. Pio TRUJILLO ATAPOMA**.

DECLARANDO (APTO)

Se expide la presente, para los trámites pertinentes.

Pillco Marca, 03 de mayo de 2024.



Dra. Digna Amabilia Manrique de Lara Suarez
DIRECTORA DE LA ESCUELA DE POSGRADO
UNHEVAL

NOMBRE DEL TRABAJO

TRASGRESIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES ANTE HECHOS SUSCITADOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

AUTOR

ZAIDA MADELEINE PAREDES CUDEÑA

RECuento DE PALABRAS

20101 Words

RECuento DE CARACTERES

108252 Characters

RECuento DE PÁGINAS

73 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

5.9MB

FECHA DE ENTREGA

May 3, 2024 5:22 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

May 3, 2024 5:23 PM GMT-5

● **5% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 5% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 0% Base de datos de trabajos entregados
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 15 palabras)
- Material citado

Reporte de similitud

● 5% de similitud general

Principales fuentes encontradas en las siguientes bases de datos:

- 5% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 0% Base de datos de trabajos entregados
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

FUENTES PRINCIPALES

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	defensoria.gob.pe Internet	4%
2	cidh.oas.org Internet	<1%
3	coursehero.com Internet	<1%
4	laley.pe Internet	<1%
5	repositorio.unheval.edu.pe Internet	<1%
6	hdl.handle.net Internet	<1%
7	noticias.upc.edu.pe Internet	<1%
8	prezi.com Internet	<1%

Descripción general de fuentes

Reporte de similitud

9

London School of Economics and Political Science on 2023-08-18

Submitted works

<1%

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, TESIS, TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL O TRABAJO ACADÉMICO PARA OPTAR UN GRADO O TÍTULO PROFESIONAL

1. Autorización de Publicación: *(Marque con una "X" según corresponda)*

Bachiller		Título Profesional		Segunda Especialidad		Maestro	X	Doctor	
-----------	--	--------------------	--	----------------------	--	---------	---	--------	--

Ingrese los datos según corresponda:

Facultad/Escuela	
Escuela/Carrera Profesional	
Programa	DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES
Grado que otorga	MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES
Título que otorga	

2. Datos del (los) Autor(es): *(Ingrese los datos según corresponda)*

Apellidos y Nombres:	PAREDES CUDEÑA, ZAIDA MADELEINE							
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte		C.E.		N° de Documento:	41158996
Correo Electrónico:	MEDALYNE22@GMAIL.COM							
Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.		N° de documento:	
Correo Electrónico:								
Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.		N° de Documento:	
Correo Electrónico:								

3. Datos del Asesor: *(Ingrese los datos según corresponda)*

Apellidos y Nombres:	TRUJILLO ATAPOMA, PIO							
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte		C.E.		N° de Documento:	22432324
ORCID ID:	0000-0002-4018-7661							

4. Datos de los Jurados: *(Ingrese los datos según corresponda. primero apellidos luego nombres)*

Presidente	ROJAS COTRINA, AMANCIO RICARDO
Secretario	LAZO SALCEDO, CIRO ANGEL
Vocal	CRUZ AMBROSIO ALFREDO
Vocal	
Vocal	
Accesitario	

5. Datos del Documento Digital a Publicar: *(Ingrese los datos y marque con una "X" según corresponda)*

Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: <i>(Verifique la información en el Acta de Sustentación)</i>							2024
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: <i>(Marque con X según corresponda)</i>	Trabajo de Investigación		Tesis	X	Trabajo Académico		Trabajo de Suficiencia Profesional
Palabras claves	TRASGRESIÓN		DERECHOS		HUMANOS		
Tipo de acceso: <i>(Marque con X según corresponda)</i>	Abierto	X	Cerrado*		Restringido*		Periodo de Embargo
(*) Sustentar razón:							



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN



6. Declaración Jurada: (Ingrese todos los datos requeridos completos)

Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: *(Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)*

TRASGRESIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES ANTE HECHOS SUSCITADOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pueda derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del trabajo de investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en los trabajos de investigación presentado, asumiendo toda la carga pecuniaria que pudiera derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudiera derivar para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivos de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del Trabajo de Investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mis acciones se deriven, someténdome a las acciones legales y administrativas vigentes.

7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión digital de este trabajo de investigación en su biblioteca virtual, repositorio institucional y base de datos, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas paginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

Apellidos y Nombres	PAREDES CUDEÑA, ZAIDA MADELEINE	Firma	
Apellidos y Nombres		Firma	
Apellidos y Nombres		Firma	

FECHA: Huánuco, 12 de julio del 2024

Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una X en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra calibri, tamaño de fuente 09, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF), Constancia de Similitud, Reporte de Similitud.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.
- ✓ Se debe de imprimir, firmar y luego escanear el documento (legible).